BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 24
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.466

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

EXPOSICIONES INTERNACIONALES
Decreto 1461/2012
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la "18º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas" a realizarse en la Provincia de Santa Fe. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1466/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 1462/2012
Dase por designada la Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa. 3

Decreto 1463/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora de Información, Operación y Tecnología de la Dirección Nacional de Investigación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero. 3

Decreto 1469/2012
Dase por designado el Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa. 4

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 1455/2012
Dase por prorrogada designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento. 4

Decreto 1460/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora General del Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas de la Subsecretaría de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 1456/2012
Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 025/1993 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y La Familia.................................... 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 1468/2012
Dase por prorrogada designación del Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Planificación Económica. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto 1470/2012
Dase por designada la Directora de Educación Secundaria de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1464/2012
Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución del ex M.J.S.y D.H. N° 852/2009............ 6

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 1457/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora de Promoción del Servicio Nacional de Rehabilitación.. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1461/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes en la "18º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas" a realizarse en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0492718/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL —FUNDARQ— (C.U.I.T. Nº 30-67834118-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "18º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano (sito en la calle Boulevard Galvez Nº 1150) de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 15 de octubre de 2012.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, productos típicos y videos culturales, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "18º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano (sito en la calle Boulevard Galvez Nº 1150) de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 al 15 de octubre de 2012, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 1465/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de la Secretaría de Empleo.......... 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1459/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora de Industrias Culturales de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura.......... 7

Decreto 1454/2012
Dase por prorrogada designación del Director del Museo Casa de Yrurtia de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.......... 7

VIAJE OFICIAL
Decreto 1195/2012
Desígnanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación al Estado Plurinacional de Bolivia.......... 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 727/2012
Contratación en la Subsecretaría de Comunicación Institucional.......... 9

Decisión Administrativa 720/2012
Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.......... 9

Decisión Administrativa 721/2012
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.......... 10

Decisión Administrativa 722/2012
Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.......... 10

Decisión Administrativa 723/2012
Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.......... 11

Decisión Administrativa 724/2012
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación Institucional.......... 12

Decisión Administrativa 715/2012
Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.......... 13

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
Decisión Administrativa 719/2012
Apruébase y adjudícase Contratación Directa Nº 3/2012.......... 13

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 728/2012
Autorízase contratación en la Secretaría de Planeamiento.......... 14

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decisión Administrativa 729/2012
Autorízase a convalidar contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.......... 14

MINISTERIO DE EDUCACION
Decisión Administrativa 725/2012
Autorízase contratación.......... 15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión Administrativa 716/2012
Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.......... 15

Decisión Administrativa 717/2012
Dase por aprobada contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.......... 16

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 718/2012
Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.......... 16

Decisión Administrativa 726/2012
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.......... 17

RESOLUCIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Resolución 170/2012-SPMEDR
Modifícase la Resolución Nº 91/2012. Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.......... 18

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Resolución 710/2012-MAGP
Créase el Proyecto de Medición y Evaluación de Emisiones de Oxido Nitroso en la Agricultura.......... 19

TELECOMUNICACIONES
Resolución 15/2012-SC
Asígnase numeración geográfica a empresa.......... 19

Resolución 57/2012-SC
Asígnase numeración geográfica a empresa.......... 21

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Resolución 1552/2012-MJDH
Créase el Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas ordenada por la Justicia. Derógase la Resolución del ex M.J.S. y D.H. N° 1721/2008.......... 22

EDUCACION SUPERIOR
Resolución 1367/2012-ME
Declárase incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 al título de Ingeniero en Industria Automotriz. Actividades Profesionales reservadas.......... 22

GAS NATURAL
Resolución 2267/2012-ENARGAS
Prorrógase la puesta en vigencia de la NAG-312 - Año 2010 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos” aprobada por Resolución N° 1476/2010.......... 23

IMPUESTOS
Resolución General 3373-AFIP
Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Importaciones. Regímenes de percepción. Resolución General Nº 2281, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Resolución General Nº 2937. Su modificación. Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.). Resolución General Nº 2238 y su modificación. Su derogación.......... 23

Resolución General 3376-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Fútbol Profesional. Transferencias y/o cesiones de jugadores de fútbol al y desde el exterior. Ventanilla Unica Electrónica de Comercio Exterior. Régimen de Información y pago a cuenta del gravamen. Su implementación.......... 24

AVISOS OFICIALES

Nuevos.......... 26
Anteriores.......... 47

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES 52

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos.......... 55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución Nº 722/2012-MTESS
Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el Sindicato de Trabajadores de Prensa (Si.Tra.Pren.).......... 58

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 59

PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Artesanal objeto del presente decreto.

Art. 3º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1466/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7178/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2078 del 27 de diciembre de 2010 y Nº 1141 del 3 de agosto de 2011 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2078/10 se dio por designada a la Dra. Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, como Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1141/11.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de enero de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2078/10 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 1141/11, por el mismo término, en un cargo Nivel B - Grado 0 como Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Dra. Beatriz Elsa RODRIGUEZ (DNI Nº 12.627.092), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1462/2012

Dase por designada la Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0069257/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1.128 de fecha 5 de agosto de 2010 y 2.004 de fecha 5 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 264 de fecha 7 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 69 de fecha 4 de marzo de 2010, 217 de fecha 14 de junio de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, todas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que por el Decreto Nº 1.128 de fecha 5 de agosto de 2010 se designó a la señora Da. Liliana Leticia GIL (M.I. Nº 11.170.111), en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinadora de Area de Gestión Institucional de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cargo homologado por la Resolución Nº 264 de fecha 7 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Coordinadora de Organización dependiente, a partir del dictado de la citada Resolución Nº 936/11, de la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 2.004 de fecha 5 de diciembre de 2011 se prorrogó la designación transitoria de la mencionada agente, en el cargo de Coordinadora de Organización dependiente de la mencionada Dirección General.

Que por Resolución Nº 217 de fecha 14 de junio de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se le asignaron a la mencionada funcionaria, las funciones correspondientes al cargo de Directora General de Recursos Humanos, sin perjuicio de continuar ejerciendo el cargo de Coordinadora de Organización en el que fuera designada por el Decreto Nº 1.128/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la señora Da. Liliana Leticia GIL (M.I. Nº 11.170.111).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1.128 de fecha 5 de agosto de 2010 y prorrogada por el Decreto Nº 2.004 de fecha 5 de diciembre de 2011, de la señora Da. Liliana Leticia GIL (M.I. Nº 11.170.111), en el cargo de Coordinadora de Organización dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al 11 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente a partir del 12 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la señora Da. Liliana Leticia GIL (M.I. Nº 11.170.111), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el citado Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1463/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Información, Operación y Tecnología de la Dirección Nacional de Investigación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 613/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.793 de fecha 3 de diciembre de 2007, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Da. María Isabel BERTOLOTTI (M.I. Nº 6.498.272), en el cargo de Directora de Información, Operación y Tecnología, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 037 de fecha 31 de marzo de 2010 del INSTITUTO NACIONAL

DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aceptó la remoción en el cargo de Directora de Información, Operación y Tecnología, a partir del 1 de febrero de 2010, solicitada por la Licenciada en Economía Da. María Isabel BERTOLOTTI, fundamentada en razones de índole estrictamente personal, conforme su nota de fecha 14 de diciembre de 2009.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida designación transitoria.

Que tal requerimiento implicaría resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III - VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte— del ex-SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el período comprendido del 21 de agosto de 2008 al 30 de noviembre de 2008, y el lapso desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2010, con autorización al correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Directora de Información, Operación y Tecnología dependiente de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III de la Licenciada en Economía Da. María Isabel BERTOLOTTI (M.I. Nº 6.498.272), a partir del 21 de agosto de 2008, fecha en que operó el vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1.793 de fecha 3 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de enero de 2010.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III - VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte— del ex-SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el período comprendido del 21 de agosto de 2008 al 30 de noviembre de 2008, y el lapso desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2010, con autorización al correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto, correspondiente a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1469/2012

Dase por designado el Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0093852/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección General de Administración dependiente de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Contador Público D. Héctor Carlos RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.237.432), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que por el Decreto Nº 538 de fecha 4 de mayo de 2011, se efectuó la designación transitoria a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de dicha medida, del citado agente, en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas, Nivel B, Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria hasta el 18 de marzo de 2012 y proceder a designar en el referido cargo de Director General de Administración al Contador Público D. Héctor Carlos RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.237.432).

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de enero de 2012 y hasta el 18 de marzo de 2012, la designación transitoria del Contador Público D. Héctor Carlos RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.237.432), en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas, Nivel B, Función Ejecutiva III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 19 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público D. Héctor Carlos RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.237.432), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado en el Artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1455/2012

Dase por prorrogada designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 169 del 22 de febrero de 2011, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 169/11 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 12 de enero de 2011 al Doctor Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE (DNI. Nº 10.294.801) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 3 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 169 del 22 de febrero de 2011, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE (DNI. Nº 10.294.801) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1460/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora General del Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas de la Subsecretaría de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 840 del 21 de junio de 2011, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 840/11 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de marzo de 2011 a la Licenciada Gregoria ALARCON en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Directora General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 17 de noviembre de 2011 y hasta el 28 de diciembre de 2011, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 840 del 21 de junio de 2011, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora General del Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Gregoria ALARCON (DNI. Nº 24.754.755) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I prevista en dicho Sistema.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1456/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 025/1993 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y La Familia.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Trámite Interno Nº 123.190/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993 se dispuso el reencasillamiento del agente Marcelo Luis ZAMUDIO, en el Nivel E, Grado 0, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991.

Que por Resolución Conjunta ex SSGP Nº 2 y ex CNNAF Nº 101 de fecha 26 de enero de 2004 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, por lo que no aportó nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de lo prescripto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Marcelo Luis ZAMUDIO (D.N.I. Nº 21.826.437 - Legajo Nº 91.985), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1468/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Planificación Económica.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0305250/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.104 de fecha 21 de julio de 2011, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Ariel Alberto FILADORO (M.I. Nº 24.662.145), en el cargo de Director de Información y Análisis Regional Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la ex Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la ex SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado en el primer considerando se desempeñó en dicho cargo hasta el 15 de febrero de 2012, teniendo en cuenta que por la Resolución Nº 27 de fecha 21 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se le aceptó la renuncia, a partir del 16 de febrero de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Licenciado en Economía Don Ariel Alberto FILADORO (M.I. Nº 24.662.145), en el cargo de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.104 de fecha 21 de julio de 2011 y hasta el 15 de febrero de 2012, teniendo en cuenta que a partir del 16 de febrero de 2012 por la Resolución Nº 27 de fecha 21 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del citado Ministerio, se le aceptó la renuncia a dicho cargo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1470/2012

Dase por designada la Directora de Educación Secundaria de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 101/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la mencionada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Directora de Educación Secundaria de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la Licenciada Virginia Silvia VÁZQUEZ GAMBOA (DNI Nº 12.080.103) reúne las

condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Educación Secundaria —Nivel B Grado 0— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Licenciada Virginia Silvia VÁZQUEZ GAMBOA (DNI Nº 12.080.103), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1464/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución del ex M.J.S.y D.H. N° 852/2009.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0027086/2011 y su agregado sin acumular Expediente Nº S04:0024837/2011, ambos del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Prefecto (R) del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Miguel Angel CUADRA (M.I. Nº 13.719.169), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró al recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101 inciso a) y 57 inciso b) de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416.

Que desde el punto de vista formal, por medio de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 2812 de fecha 12 de octubre de 2010 se desestimó el recurso de reconsideración intentado por el Prefecto (R) CUADRA.

Que notificado el recurrente a tenor del artículo 88 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991”, conforme a las constancias obrantes, no hizo uso de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Que el recurrente alega que se habría actuado en forma ilegítima al disponerse una cantidad de retiros obligatorios superior al número mínimo establecido, refiere además que la Junta Superior de Calificaciones se excedió en sus facultades al proponer un número superior de eliminaciones para el grado y cuestiona los conceptos vertidos en el acta respectiva.

Que el acto recurrido se fundamenta en los artículos 101 inciso a) y 57 inciso b) de la Ley Nº 20.416, que prevén el pase a situación de retiro obligatorio del personal penitenciario que, anualmente y para cada escalafón, determine la reglamentación a la citada ley.

Que el artículo 55 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto Nº 54 de fecha 10 de enero de 1976 y sus modificatorios, establece que a los efectos del retiro obligatorio anualmente deberán producirse un mínimo de DOS (2) vacantes en el grado de Prefecto, siempre que por otras causas no se motivaran.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la sujeción por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad —entre las que se incluye al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (conforme al artículo 1º de la Ley Nº 20.416)— a las normas de fondo y de forma que estructuran a dichas instituciones —que establecen las relaciones de su personal sobre la base de la subordinación jerárquica y la disciplina—, se extiende “...al régimen de ascensos y retiros, en el cual debe privar —dentro del presupuesto de amplitud suficiente que para el ejercicio autónomo de esa competencia se requiere— la prevalencia de criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y a su eficiencia. Esas mismas razones de subordinación jerárquica y disciplinaria —que son condición del eficaz funcionamiento de la institución policial— convalidan, consecuentemente, su particular régimen administrativo en cuanto a la aptitud del personal para la conservación del cargo, el pase a retiro o la obtención del respectivo ascenso” (Fallos 315:2692, voto en disidencia, Considerando 7º; criterio reiterado en Fallos 320:147).

Que el Alto Tribunal ha señalado también que la facultad para discernir sobre las aptitudes adecuadas para una determinada situación de revista dentro de los cuadros de este tipo de instituciones le corresponde a las respectivas Juntas de Calificaciones, por lo cual al no poder substituirse el criterio de dichos órganos propios, integrados por sus más altas jerarquías y establecidas con ese fin único y específico, el control desde la faz estrictamente jurídica debe limitarse a descartar la arbitrariedad y a verificar la observancia de las normas preestablecidas. En particular, respecto de si el acto administrativo reúne los requisitos esenciales enumerados en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549, el control debe dirigirse a constatar “...los relativos al procedimiento, causa y finalidad, que se presentan como los más críticos en materias como las aquí analizadas”. (Fallos 315:2692, voto en disidencia).

Que el acto recurrido fue dictado a instancias del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre la base de lo aconsejado por la Junta Superior de Calificaciones, que propuso la nómina de agentes que debían pasar obligatoriamente a retiro, a través del Acta Nº 33 de fecha 2 de octubre de 2009, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 76 inciso a) y 101, incisos a) y c) de la Ley Nº 20.416, en concordancia con la reglamentación referida.

Que la propuesta señalada fue oportunamente aprobada, a través de la Resolución del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1941 de fecha 6 de octubre de 2009.

Que del texto del acta precedentemente citada surgen las razones de servicio que en cada caso fueron tenidas en cuenta por la Junta Superior de Calificaciones para propiciar las eliminaciones anuales correspondientes al año 2009.

Que la actividad desarrollada por la citada Junta se ha ceñido al procedimiento reglado establecido por la normativa aplicable en la materia, destacándose que la misma cuenta con total independencia de criterio para dictaminar respecto del personal que debe pasar a retiro obligatorio, según se desprende de las competencias que, con carácter exclusivo y excluyente, le ha atribuido la propia LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (artículo 76, inciso a) de la Ley Nº 20.416).

Que la razonabilidad del mecanismo de eliminaciones contemplado en el artículo 101 inciso a) de la Ley Nº 20.416, y la reglamentación, se encuentra garantizado por la observancia de un procedimiento específico dirigido a adoptar la decisión de producir las vacantes anuales necesarias en los distintos grados y escalafones; ello, dentro de razonables parámetros de discrecionalidad técnica en procura de compatibilizar el derecho de los agentes a progresar en su carrera con las exigencias propias del servicio.

Que las razones de servicio vertidas por la Junta Superior de Calificaciones en oportunidad de proponer las respectivas eliminaciones del Personal Superior y que luego fueron refrendadas por el titular de la Institución Penitenciaria al aprobar lo actuado por dicho organismo, resultan ser los antecedentes de hecho y de derecho que sustentan la legitimidad del acto impugnado, cuyo dictado atiende a las necesidades propias del Organismo Penitenciario que anualmente debe hacer conjugar los mecanismos de eliminaciones y ascensos de su personal de acuerdo con su inmanente naturaleza jerárquica y estructura de neto corte piramidal.

Que la medida adoptada no puede ser entendida como irrazonable o contraria a la trayectoria institucional del Prefecto (R) CUADRA, y ello resulta así, más allá de las expresiones que para cada agente en particular, se hayan vertido en el Acta Nº 33/09.

Que los antecedentes reseñados confieren el debido respaldo jurídico al acto impugnado, motivo por el cual no encuentran asidero los agravios esgrimidos por el impugnante en torno a la supuesta ilegitimidad de la medida objeto de recurso.

Que por las razones expuestas, no habiendo el recurrente acompañado alguna presentación tendiente a mejorar o ampliar sus argumentos anteriores, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto, contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991”.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 segundo párrafo del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Prefecto (R) del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Miguel Angel CUADRA (M.I. Nº 13.719.169), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1457/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Promoción del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300000481/08-4 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 1048 del 2 de agosto de 2007, 1684 del 18 de octubre de 2011, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1684/11, se prorrogó la designación transitoria a partir del 5 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Da. Marcela Alejandra GABA (DNI Nº 18.541.731) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PROMOCION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION —organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD—, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva III, dispuesta por Decreto Nº 1048 del 2 de agosto de 2007.

Que dicha prórroga de designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el referido decreto.

Que razones operativas, no han permitido instrumentar en término, el proceso de selección previsto en el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que atento el vencimiento del plazo contemplado resulta indispensable prorrogar nuevamente la mencionada designación transitoria.

Que la aludida medida no representa asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1048/07, y cuya última prórroga operó mediante el Decreto Nº 1684/11, de la Dra. Marcela Alejandra GABA (DNI Nº 18.541.731), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PROMOCION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercido de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1465/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.064/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y 646 del 23 de mayo de 2011, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1.437 del 7 de diciembre de 2007, 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 646 del 23 de mayo de 2011, se designó transitoriamente a partir de la fecha de dicha medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Chaco, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B, Grado 0, al Dr. Don Juan José CEJAS GARCIA (M.I. Nº 18.233.120):

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 646 del 23 de mayo de 2011 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Chaco, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Dr. Don Juan José CEJAS GARCIA (M.I. Nº 18.233.120), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1459/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Industrias Culturales de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 648/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 725 de fecha 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 725/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio de la funcionaria de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Arq. Liliana Etel PIÑEIRO, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DIRECTORA DE INDUSTRIAS CULTURALES de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 725/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1158/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del 29 de julio de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Arquitecta Liliana Etel PIÑEIRO (D.N.I. Nº 11.362.651), como DIRECTORA DE INDUSTRIAS CULTURALES de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 1158/08 y prorrogada en último término por su similar Nº 725/11.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del año en curso asignado a la Jurisdicción 20 - 14 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1454/2012

Dase por prorrogada designación del Director del Museo Casa de Yrurtia de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 652/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1971 de fecha 29 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1971/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Profesor Osvaldo Luis MASTROMAURO, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTOR del MUSEO CASA DE YRURTIA de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1971/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 425/11.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del día 11 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Profesor Osvaldo Luis MASTROMAURO

(D.N.I. Nº 5.087.894), como DIRECTOR del MUSEO CASA DE YRURTIA de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente, Nivel B - Grado 0, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 425/11 y prorrogada en último término por su similar Nº 1971/11.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 11 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1195/2012

Desígnanse funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación al Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) entre los días 17 y 18 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) entre los días 17 y 18 de julio de 2012, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a la persona consignada en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 17 y 18 de julio de 2012.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA)

DIAS 17 AL 18 DE JULIO DE 2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, Licenciado D. Nelson Alberto PERIOTTI

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Jorge AVILEZ

- Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Daniel María MAFFEI

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Christian BUGGE SCHAPOVALOFF

- Señora Funcionaria de la Secretaría de Comunicación Pública, Da. María Fabiana FERNANDEZ

- Señora Funcionaria de la Secretaría de Comunicación Pública, Da. María del Carmen QUESADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. José Alberto MERCADO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Secretario Privado del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Leonardo Javier PANTANALI

- Señor Vocero de Prensa del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Horacio MIZRAHI

- Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Licenciado D. Roberto BARATTA

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA)

- Señor D. Ariel BASTEIRO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 727/2012

Contratación en la Subsecretaría de Comunicación Institucional.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0348887/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001373 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

Código de Control: 0000016296

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LIO	VANESA AMALIA	D.N.I. 25184965	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 720/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0413433/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1 421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015200

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GALVAN	LEANDRO ESTEBAN	DNI 33097437	C0	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 721/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0454789/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015355

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LUJAN GOMEZ	LUCAS NAHUEL	DNI 34206939	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 722/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0243697/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, su similar agregado sin acumular Nº S01:0273207/2011 del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación eh el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013965

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VERGARA	DELIA RAQUEL	D.N.I. 24834636	D1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014187

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CABRERA	JORGE ALBERTO	D.N.I. 4992352	D0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 723/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0209357/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0239094/2011, Nº S01:0248443/2011, Nº S01:0261661/2011 y Nº S01:0248437/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013725

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABALO	ADELA ELIZABETH	DNI 23557795	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013933

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRAGAÑOLO	MARTA	DNI 33127392	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014051

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TOMADIN	DANIELA BEATRIZ	DNI 32140830	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014117

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STELMASZCZUK	JORGE JOSE	DNI 29612035	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014053

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARDOZO	CARINA LAURA	DNI 21721754	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 724/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación Institucional.

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0389336/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forman parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida,

destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001373 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

Código de Control: 0000016412

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CIAPUSCIO	MARIA EUGENIA	DNI 16454795	A6	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 715/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0420384/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada al ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada por la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al sólo efecto de posibilitar la contratación en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada al ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001200 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000015188

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STAGNANI	MAURO DANIEL	COOR1	DNI 29664289	10000.00	10000.00	120000.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001200 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	10000.00	10000.00
FEBRERO	2012	10000.00	10000.00
MARZO	2012	10000.00	10000.00
ABRIL	2012	10000.00	10000.00
MAYO	2012	10000.00	10000.00
JUNIO	2012	10000.00	10000.00
JULIO	2012	10000.00	10000.00
AGOSTO	2012	10000.00	10000.00
SEPTIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
OCTUBRE	2012	10000.00	10000.00
NOVIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
DICIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
	Totales	120000.00	120000.00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 719/2012

Apruébase y adjudícase Contratación Directa Nº 3/2012.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 0227/12 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma DOT LIB INFORMATION LLC de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificados como Ovid, Springer y Jstor (Colecciones Arts & Sciences I, II y III), editadas desde el 1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g), in fine, del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente según el artículo 39 de la norma citada en primer término.

Que mediante la Resolución Nº 255 del 4 de mayo de 2012 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se autorizó el llamado de la Contratación Directa Nº 3/2012, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regiría el mismo.

Que mediante la documentación acompañada por la firma DOT LIB INFORMATION LLC y el informe técnico producido, se acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 3/2012 con la firma DOT LIB INFORMATION LLC, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (U$D 2.319.993,00.-).

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes en la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa Nº 3/2012, realizada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para la adquisición de las publicaciones electrónicas Ovid, Springer y Jstor (Colecciones Arts & Sciences I, II y III), editadas desde el 1° de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA y TECNOLOGIA de la REPUBLICA ARGENTINA del referido Ministerio.

Art. 2° — Adjudícase la Contratación Directa Nº 3/2012, renglón 1, a la empresa DOT LIB INFORMATION LLC, en el marco del artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g) in fine del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (U$D 2.319.993.-), por ajustarse a las condiciones del pliego y por ser conveniente la oferta.

Art. 3° — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a emitir la correspondiente orden de compra.

Art. 4° — El gasto que demande la presente contratación será imputado al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para los ejercicios 2012 y 2013.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 728/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 8162/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del agente citado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al agente Sergio Arsenio HULACZUK (DNI. Nº 18.517.907), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
HULACZUK, Sergio Arsenio	DNI	18.517.907	B	1	01/02/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 729/2012

Autorízase a convalidar contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0487815/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel Escalafonario D, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000193

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PLA	IVAN EZEQUIEL	DNI 34810064	D0	01/09/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 725/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 16.677/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario D.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del agente Gastón Ariel ORELLANA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al agente Gastón Ariel ORELLANA (DNI Nº 30.394.906) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos obra el acceso al Nivel Escalafonario D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 716/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 66.311/11 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 272 de fecha 25 de febrero de 2008 y 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones, dispone que "... las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 272 de fecha 25 de febrero de 2008, se resolvió que los gastos que origine el funcionamiento de la Unidad de Relaciones Institucionales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración, serán financiados con los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557, cuentan con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderá con cargo al fondo proveniente de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
GOMEZ, Marcela Patricia	21.951.698	01/08/2011 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.710,54	Unidad de Relaciones Institucionales
SCIPPO, Rodolfo Pablo	11.735.813	01/08/2011 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.710,54	Unidad de Relaciones Institucionales
RUSSO, Daniel Alberto	28.799.283	01/08/2011 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.710,54	Unidad de Relaciones Institucionales
ZAGAGLIA, Sebastián Matías	32.996.887	01/08/2011 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.710,54	Unidad de Relaciones Institucionales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 717/2012

Dase por aprobada contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 71.334/11 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 772 de fecha 29 de julio de 2009 y 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones, dispone que "... las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripto "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, provenientes del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderá con cargo al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado, dispuesto en la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
MILISENDA QUINTANA, Gastón Javier	23.581.885	27/06/2011 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 9.037,99	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 718/2012

Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar remanentes de ejercicios anteriores que surgen de saldos no utilizados de recursos provenientes de Instituciones Privadas.

Que a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas surge la necesidad de incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, los recursos remanentes necesarios para atender los compromisos contraídos oportunamente por dicha Jurisdicción.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2011 surge un saldo de caja disponible en la cuenta corriente Nº 3186/00 proveniente de los Convenios de Cooperación celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y Entidades Privadas, siendo necesario disponer de dichos fondos en el presente ejercicio.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 726/2012

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 57.192/2012 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del mencionado ministerio, a fin de atender compromisos contraídos oportunamente.

Que el incremento de crédito solicitado para el Inciso 1- Gastos en Personal se compensa con una disminución de los créditos del Inciso 6- Activos Financieros sin modificar el total del crédito asignado a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para el corriente ejercicio.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 170/2012

Modifícase la Resolución Nº 91/2012. Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0520318/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 16 de diciembre de 2010, 310 de fecha 2 de noviembre de 2011 y 91 de fecha 24 de mayo de 2012, todas ellas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Disposiciones Nros. 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1521 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó el Modelo de Contrato BID Nº 1884/OC-AR a ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto y sus modificaciones, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Disposición Nº 201 de fecha 12 de junio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó un modelo de Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el Capítulo III. Desembolsos, Cláusula 3.02. Condiciones previas al primer desembolso, apartado a) del Contrato BID Nº 1884/OC-AR, el cual fue modificado posteriormente por las Disposiciones Nros. 8 de fecha 25 de febrero de 2009 y 212 de fecha 9 de junio de 2009 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución Nº 148 de fecha 16 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Reglamento Operativo del Programa establece las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que se dictaron diversas normativas por medio de las cuales se aprobaron los Documentos Ejecutivos para el Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas en el marco del Programa citado anteriormente.

Que en tal sentido y en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se dictaron las Resoluciones Nros. 148/10, 310 de fecha 2 de noviembre de 2011 y 91 de fecha 24 de mayo de 2012, todas ellas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de las cuales se aprobaron los respectivos Documentos Ejecutivos para la presentación y ejecución de proyectos del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas, del citado programa.

Que la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableció nuevos criterios de elegibilidad para las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) interesadas en presentar proyectos en el marco del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas del citado programa, conforme al sector económico al que pertenezcan, disponiendo asimismo el reconocimiento de nuevos porcentajes y montos de financiación.

Que resulta procedente efectuar algunas aclaraciones respecto de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a efectos de evitar posibles y futuros obstáculos en su aplicación, así como interpretaciones disímiles que puedan alejarse o desvirtuar el verdadero espíritu del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que a la fecha existe un gran cúmulo de proyectos presentados en el marco del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas del programa citado anteriormente, que se encuentran pre-aprobados técnicamente con el alcance establecido por el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución Nº 310/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL encontrándose comprometidos recursos del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) por el monto equivalente a la sumatoria del monto total de Aportes No Reembolsables de los proyectos que se encuentran en tal estado.

Que en consecuencia resulta necesario aclarar el tratamiento que se le otorgará a aquellos proyectos presentados en virtud del llamado efectuado a través de la Resolución Nº 310/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y hasta la entrada en vigencia de la nueva convocatoria reglada por la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por ello, deviene necesario ampliar la redacción del Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciéndose que todos los proyectos presentados en el marco del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) con sujeción a la Resolución Nº 310/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, desde la apertura del llamado estipulado en dicha resolución y hasta la entrada en vigencia de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se regirán por la Resolución Nº 310/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por otro lado, en lo que respecta a las adquisiciones asociadas a las actividades de un proyecto, sin perjuicio que en el Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL no se indicó explícitamente que los gastos de las adquisiciones de licencias asociadas a la implementación de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa, y Hardware sean elegibles, siempre que se cumplan con el resto de los condicionamientos fijados en la normativa vigente, tales gastos se encontraron establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante la Disposición Nº 201/08 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en razón de ello, se indica que adicionalmente a las erogaciones correspondientes a actividades que se orienten a mejorar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de la contratación de servicios de asistencia técnica, capacitación y acceso a los mercados que se consideren elegibles, podrán reconocerse erogaciones de carácter accesorio, que se hallen directamente vinculadas con el logro de los objetivos propuestos en el proyecto y que resulten imprescindibles a este fin, incluyendo Licencias asociadas a la implementación de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa, y Hardware.

Que por tal motivo, a efectos de evitar posibles obstáculos en cuanto a la aplicación de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se considera conveniente y oportuno indicar expresamente en el Documento Ejecutivo actual a las erogaciones de carácter accesorio en concepto de licencias asociadas a la implementación de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa, y Hardware.

Que asimismo debe tenerse presente que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 25.856, la producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios que se fijen para la industria por parte del Gobierno Nacional.

Que en tal sentido el diseño, el desarrollo y la elaboración de software debe contemplarse como una actividad productiva de transformación, incluida dentro de las políticas de promoción productiva.

Que la Autoridad de Aplicación debe instrumentar los recursos operativos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los deberes legales atinentes a su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, y por el Artículo 4º del Decreto Nº 1.521/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 91 de fecha 24 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS. Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las empresas solicitantes podrán presentar Proyectos desde la publicación del presente Documento Ejecutivo en el Boletín Oficial y en todo momento, hasta el último día hábil de septiembre del año 2012 o hasta la completa utilización de los recursos del Programa, lo que ocurra primero. Todos los proyectos presentados en el marco del Subcomponente 1.1 Apoyo Directo a Empresas del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) con sujeción a la Resolución Nº 310 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, desde la apertura del llamado estipulado en dicha resolución y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por la Resolución Nº 310/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 91/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

“ARTICULO 9º.- GASTOS ELEGIBLES. El PROGRAMA podrá reintegrar las actividades, gastos y adquisiciones de conformidad con los montos, porcentajes de financiación, máximos y mínimos establecidos en el presente Documento Ejecutivo y siempre que el PROGRAMA pueda verificar la realización de los mismos. El PROGRAMA reconocerá los siguientes montos netos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y porcentajes para cada tipo de actividad/gasto:

Actividad	% de Financiación del Programa según tipo de Actividad	% Máximo de ANR según Actividad	Montos Máximos de ANR
Servicios de Asistencia Técnica	De 70 a 79 puntos en Tabla de Calificación: 40%	40%	$ 130.000,00
	De 80 a 89 puntos en Tabla de Calificación: 50%	50%	$ 130.000,00
	De 90 a 94 puntos en Tabla de Calificación: 60%	60%	$ 130.000,00
	De 95 a 100 puntos en Tabla de Calificación: 70%	70%	$ 130.000,00
Actividades calificadas con la letra “D” en Anexo IV			$ 5.000,00
Adquisiciones de equipos y/o instrumentos de medición, ensayos y control. “Adquisiciones de equipos y/o instrumentos de medición, ensayos y control, licencias asociadas a la implementación de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa, y Hardware”	Hasta el 60%	Hasta el 30% del ANR correspondiente a Servicios de Asistencia Técnica	
Gastos de Legalizaciones y/o Certificaciones Jurídicas y Legales	Hasta el 100%		$ 1.000,00

La EMPRESA podrá presentar la compra de un bien vinculado al PROYECTO como contraparte en especie. En dicho caso, el PROGRAMA financiará hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) más de lo correspondiente en Servicios de Asistencia Técnica según la tabla de puntaje precedente. En el caso de adquisiciones el PROGRAMA sólo podrá reintegrar bienes provenientes de países elegibles para el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo ser convertidos los presupuestos extendidos en moneda extranjera a moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA utilizando el tipo de cambio de referencia, Comunicación ‘A’ 3500 (Mayorista) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), del día de expedición del presupuesto. En todos los casos, sólo se reconocerán los pagos realizados por las EMPRESAS a través de transferencias interbancarias efectuadas en forma electrónica o mediante cheques de su cuenta bancaria, en moneda nacional de la REPUBLICA ARGENTINA. No se reconocerán mayores costos, ni variaciones de precios y/o variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse por cualquier causa. Las actividades elegibles se detallan en la ‘Tabla de Clasificación de Actividades’ que forma parte y se aprueba como Anexo I.III del presente Documento Ejecutivo Subcomponente 1.1.”.

Art. 3º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 710/2012

Créase el Proyecto de Medición y Evaluación de Emisiones de Oxido Nitroso en la Agricultura.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0068670/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 120 de fecha 15 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se ha creado el PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI) en el ámbito del referido Ministerio.

Que entre los considerandos de dicha resolución se resalta la importancia que tendrán los aspectos vinculados con la sustentabilidad ambiental y productiva para poder aprovechar las oportunidades y afrontar los desafíos que en términos de inserción comercial de productos agroindustriales enfrentará nuestro país.

Que el PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI) prevé el desarrollo de herramientas para anticipar amenazas comerciales, así como la promoción de nuevos proyectos.

Que actualmente está en vigor la Directiva 2009/28 CE del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de fecha 23 de abril de 2009 que, por sus exigencias respecto del control de emisiones de gases de efecto invernadero, constituye una amenaza para la producción y exportación de determinados productos agroindustriales argentinos.

Que sin perjuicio de los avances conseguidos en materia de negociaciones agrícolas internacionales, es preciso generar información de base científica que posibilite la caracterización de los sistemas de producción agrícola locales en términos de los impactos ambientales que generan.

Que se hace necesario desarrollar una red de monitoreo de las emisiones de óxido nitroso, por ser éste uno de los principales Gases de Efecto Invernadero (GEI) producidos por los sistemas agrícolas extensivos que se desarrollan en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se requiere, a partir de los datos generados por la mencionada red, elaborar trabajos científicos que caractericen el comportamiento de los sistemas agrícolas argentinos desde esa perspectiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Proyecto de Medición y Evaluación de Emisiones de Oxido Nitroso en la Agricultura, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, enmarcado en los objetivos y lineamientos del PROGRAMA AGRICULTURA INTELIGENTE (AI) creado por la Resolución Nº 120 de fecha 15 de marzo de 2011 del mencionado Ministerio.

Art. 2° — El Proyecto mencionado en el artículo 1° de la presente medida tiene como objetivo principal desarrollar un sistema de monitoreo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con énfasis en el óxido nitroso en sistemas productivos agrícolas.

Art. 3° — Asígnase la suma de hasta PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000.-) para implementar y ejecutar las acciones derivadas del citado Proyecto durante el año 2012, PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) para el año 2013 y PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) durante el año 2014, que se imputarán a los presupuestos que se aprueben para cada ejercicio en la JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, inciso 5 - Transferencias.

Art. 4° — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la planificación, ejecución y coordinación de las actividades que se materialicen en el marco del Proyecto de Medición y Evaluación de Emisiones de Oxido Nitroso en la Agricultura.

Art. 5° — Invítase a las instituciones, universidades, fundaciones y demás entidades públicas y privadas que desarrollen actividades vinculadas con la temática a suscribir convenios específicos para participar de las actividades propuestas por el mencionado Proyecto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/2012

Asígnase numeración geográfica a empresa.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 4348/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), para diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR/SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AIMOGASTA	3827	413hij	1.000
ANDALGALA	3835	418hij	1.000
ANDALGALA	3835	419hij	1.000
AÑATUYA	3844	444hij	1.000
AÑATUYA	3844	445hij	1.000
AÑATUYA	3844	446hij	1.000
AÑATUYA	3844	447hij	1.000
AÑATUYA	3844	448hij	1.000
ARGÜELLO	3543	675hij	1.000
ARGÜELLO	3543	676hij	1.000
ARGÜELLO	3543	677hij	1.000
ARGÜELLO	3543	678hij	1.000
ARGÜELLO	3543	679hij	1.000
ARGÜELLO	3543	680hij	1.000
ARGÜELLO	3543	681hij	1.000
ARGÜELLO	3543	682hij	1.000
BANDERA	3857	418hij	1.000
BANDERA	3857	419hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	411hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	412hij	1.000
BRAGADO	2342	491hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5085hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5086hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5087hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5088hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5089hij	1.000
CAÑUELAS	2226	552hij	1.000
CAÑUELAS	2226	553hij	1.000
CAÑUELAS	2226	554hij	1.000
CAÑUELAS	2226	555hij	1.000
CAÑUELAS	2226	556hij	1.000
CAÑUELAS	2226	557hij	1.000
CHAMICAL	3826	498hij	1.000
CHAMICAL	3826	499hij	1.000
CHIVILCOY	2346	633hij	1.000
CHIVILCOY	2346	634hij	1.000
CHIVILCOY	2346	635hij	1.000
CHIVILCOY	2346	636hij	1.000
CHOELE CHOEL	2946	428hij	1.000
CHOS MALAL	2948	45ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	501ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	502ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	368hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	369hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	375hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	376hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	377hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	378hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	379hij	1.000
CORDOBA	351	713ghij	10.000
CORDOBA	351	714ghij	10.000
CORDOBA	351	715ghij	10.000
CORDOBA	351	716ghij	10.000
CORDOBA	351	717ghij	10.000
CORDOBA	351	718ghij	10.000
CORDOBA	351	719ghij	10.000
CORONEL SUAREZ	2926	506hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	494hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	495hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	496hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	497hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	498hij	1.000
CUTRAL CO	299	5657hij	1.000
CUTRAL CO	299	5658hij	1.000
CUTRAL CO	299	5659hij	1.000
ESCOBAR	3488	23ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	530hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	531hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	532hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	533hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	500hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	501hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	502hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	503hij	1.000
JOAQUIN V. GONZALEZ	3877	504hij	1.000
LA CARLOTA	3584	436hij	1.000
LA CARLOTA	3584	4370ij	100.000
LA CARLOTA	3584	4371ij	100.000
LA CARLOTA	3584	4372ij	100.000
LA CARLOTA	3584	4373ij	100.000
LA CARLOTA	3584	4374ij	100.000
LA FALDA	3548	520hij	1.000
LA FALDA	3548	521hij	1.000
LA FALDA	3548	522hij	1.000
LA FALDA	3548	523hij	1.000
LA FALDA	3548	524hij	1.000
LA FALDA	3548	525hij	1.000
LA PLATA	221	654ghij	10.000
LA PLATA	221	655ghij	10.000
LA PLATA	221	656ghij	10.000
LA RIOJA	3822	749hij	1.000
LA RIOJA	3822	750hij	1.000
LA RIOJA	3822	751hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	548hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	549hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	550hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	551hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	552hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	553hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	554hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	312hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	313hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	314hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	315hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	316hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	317hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	318hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	319hij	1.000
MAGDALENA	2221	415hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	645ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	646ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	647ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	648ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	649ghij	10.000
MENDOZA	261	373ghij	10.000
MENDOZA	261	374ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	616hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	617hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	618hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	390hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	391hij	1.000
METAN	3876	511hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	520hij	1.000
MONTE QUEMADO	3841	410hij	1.000
MONTE QUEMADO	3841	411hij	1.000
NECOCHEA	2262	30ghij	10.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	444hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	445hij	1.000
OJO DE AGUA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3856	446hij	1.000
OLAVARRIA	2284	362hij	1.000
OLAVARRIA	2284	363hij	1.000
OLAVARRIA	2284	37ghij	10.000
PARANA	343	4775hij	1.000
PARANA	343	4776hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	212hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	213hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	214hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	215hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	216hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	217hij	1.000
PINAMAR	2254	535hij	1.000
PINAMAR	2254	536hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	451hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	452hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4668hij	1.000
PUERTO DESEADO	297	4669hij	1.000
PUERTO MADRYN	2965	777hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	778hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RECONQUISTA	3482	36ghij	10.000
RIO CUARTO	358	4152hij	1.000
RIO CUARTO	358	4153hij	1.000
RIO CUARTO	358	4154hij	1.000
RIO CUARTO	358	4155hij	1.000
RIO CUARTO	358	4156hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	38ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	655hij	1.000
RIO TERCERO	3571	656hij	1.000
RIO TERCERO	3571	657hij	1.000
RIO TERCERO	3571	658hij	1.000
RIO TERCERO	3571	659hij	1.000
RIO TERCERO	3571	660hij	1.000
ROSARIO	341	224ghij	10.000
ROSARIO	341	225ghij	10.000
ROSARIO	341	226ghij	10.000
ROSARIO	341	227ghij	10.000
ROSARIO	341	228ghij	10.000
ROSARIO	341	229ghij	10.000
SALADAS	3782	540hij	1.000
SALADAS	3782	541hij	1.000
SALADAS	3782	542hij	1.000
SALADAS	3782	543hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	474hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	475hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	476hij	1.000
SALTA	387	615ghij	10.000
SALTA	387	616ghij	10.000
SALTA	387	617ghij	10.000
SALTA	387	618ghij	10.000
SALTA	387	619ghij	10.000
SAN JUAN	264	488ghij	10.000
SAN JUAN	264	489ghij	10.000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	495hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	308ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	309ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	310ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	311ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	312ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	313ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	314ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	315ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	221hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	222hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	223hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	224hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	225hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	23ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	535ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	536ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	537ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	538ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	539ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	577ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	578ghij	10.000
SANTA FE	342	576ghij	10.000
SANTA FE	342	577ghij	10.000
SANTA FE	342	578ghij	10.000
SANTA FE	342	579ghij	10.000
SANTA TERESITA	2246	508hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	509hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	510hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	511hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	527ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	528ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	529ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	530ghij	10.000
TANDIL	2293	205hij	1.000
TANDIL	2293	206hij	1.000
TANDIL	2293	207hij	1.000
TANDIL	2293	208hij	1.000
TANDIL	2293	209hij	1.000
TANDIL	2293	24ghij	10.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	465hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	466hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	467hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	468hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	469hij	1.000
TINOGASTA	3837	408hij	1.000
TINTINA	3846	403hij	1.000
TINTINA	3846	404hij	1.000
TINTINA	3846	405hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	658hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	659hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	660hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	661hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	662hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	663hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	664hij	1.000
TUNUYAN	2622	567hij	1.000
TUNUYAN	2622	568hij	1.000
TUNUYAN	2622	569hij	1.000
USHUAIA	2901	580hij	1.000
USHUAIA	2901	581hij	1.000
USHUAIA	2901	582hij	1.000
USHUAIA	2901	583hij	1.000
USHUAIA	2901	584hij	1.000
USHUAIA	2901	585hij	1.000
USHUAIA	2901	586hij	1.000
USHUAIA	2901	587hij	1.000
USHUAIA	2901	588hij	1.000
VERA	3483	504hij	1.000
VERA	3483	505hij	1.000
VILLA GESELL	2255	532hij	1.000
VILLA REGINA	2941	274hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 57/2012

Asígnase numeración geográfica a empresa.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente Nº 7603/2009, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 91 de fecha 27 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la empresa AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT Nº 33-70777680-9) registro para los servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT Nº 33-70777680-9) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	2032ghij	10.000

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1552/2012

Créase el Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas ordenada por la Justicia. Derógase la Resolución del ex M.J.S. y D.H. N° 1721/2008.

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el expediente Nº S04:0028424/12 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.375 y 26.538 y el Decreto Nº 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.375 se creó un Fondo de Recompensas, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que por el artículo 2º de la Ley antedicha se creó la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA en la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se determinaron sus Objetivos.

Que por otro lado, por la Ley Nº 26.538 se creó el FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del CODIGO PENAL), homicidio agravado (artículo 80 del CODIGO PENAL), violación (artículo 119 del CODIGO PENAL), violación seguida de muerte (artículo 124 del CODIGO PENAL), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del CODIGO PENAL), sustracción de menores (artículo 146 del CODIGO PENAL), secuestro extorsivo (artículo 170 del CODIGO PENAL), los tipificados en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 23.737 (estupefacientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (artículo 277 del CODIGO PENAL); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

Que de acuerdo a los objetivos establecidos en el Decreto Nº 8/11, le compete a la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, asistir al Secretario en la propuesta de lineamientos de la política criminal de la Nación y de las acciones a seguir en la materia.

Que en este sentido, y con el propósito de optimizar recursos y asegurar el desarrollo eficaz y eficiente de las tareas que este Ministerio tiene asignadas, deviene necesario la creación del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Que dicho Programa Nacional tendrá por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones fijadas a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA creada por la Ley Nº 26.375 especificadas en su artículo 2º y las del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley Nº 26.538.

Que por otro lado, resulta necesario facultar al titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, a ordenar la ejecución de los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA que tendrá por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones fijadas a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA creada por la Ley Nº 26.375 especificadas en su artículo 2º y las del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley Nº 26.538.

Art. 2º — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, a ordenar la ejecución de los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex MJSyDH Nº 1721 del 27 de junio de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1367/2012

Declárase incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 al título de Ingeniero en Industria Automotriz. Actividades Profesionales reservadas.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 99 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACION debe fijar, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la ley precitada.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante el Acuerdo Plenario Nº 103 de fecha 31 de agosto de 2011 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES incluyó al título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el Consejo prestó su conformidad a la aplicación de los ANEXOS I, II, III y IV aprobados por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 1054/02, para el título de Ingeniero Industrial al título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ y también, manifestó su conformidad a las actividades profesionales reservadas para quienes obtengan el correspondiente título y que obran como Anexo I del Acuerdo de marras.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas a los poseedores del título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ y considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 o que pudieran serlo en el futuro y con las cuales pudiera existir —eventualmente— una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan el respectivo título se fija sin perjuicio de que otros títulos incluidos en el citado régimen puedan compartir algunas de ellas.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda, una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes, someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que del mismo modo, corresponde tener presente los avances que puedan lograrse en el futuro en el proceso de integración regional y/o internacional, que podrían hacer necesaria una nueva revisión de los documentos cuya aprobación se aconseja, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en dichos ámbitos. En idéntico sentido, las exigencias derivadas de los procesos de evaluación y acreditación regional imponen tener en cuenta, también, la evolución de los debates que sobre educación superior se están desarrollando a nivel internacional.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados por el Acuerdo Plenario Nº 103/11 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas en el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 al título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

Art. 2º — Aprobar la aplicación de los Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—; II —Carga Horaria Mínima—; III —Criterios sobre la Intensidad Práctica—; y IV —Estándares para la Acreditación— aprobados para el título de Ingeniero Industrial, por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 1054/02, al título de INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

Art. 3º — Aprobar la nómina de Actividades Profesionales Reservadas que obra como Anexo I del presente.

Art. 4º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el título INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 5º — Lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 6º — En la aplicación que efectúen las distintas instancias de los documentos que se aprueban con la presente, deberá atenderse especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto en el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 30 de agosto de 2011, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito regional y/o internacional.

NORMA TRANSITORIA

Art. 9º — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha, a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos que se aprueban como Contenidos Curriculares Básicos; Carga Horaria Mínima; Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica; Estándares para la Acreditación; y Actividades Profesionales Reservadas al Título, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

1. Realizar estudios de factibilidad, proyectar, dirigir, implementar, operar y evaluar el proceso de producción automotriz y la administración de los recursos necesarios para ello.

2. Planificar y organizar plantas de industria automotriz.

3. Proyectar las instalaciones necesarias para la producción automotriz y dirigir su ejecución y mantenimiento.

4. Proyectar, implementar y evaluar los procesos destinados a la producción automotriz.

5. Determinar las especificaciones técnicas y evaluar la factibilidad tecnológica de los recursos y equipos destinados a la producción automotriz.

6. Programar y organizar el almacenamiento y traslado de materiales en el proceso productivo automotriz.

7. Participar en el diseño de productos que integran la industria automotriz.

8. Determinar las condiciones de instalación y funcionamiento que garanticen que el conjunto de operaciones necesarias en la producción automotriz se desarrollen de acuerdo con las imprescindibles condiciones de higiene y seguridad.

9. Planificar, organizar, conducir, controlar y evaluar el proceso de gestión de las operaciones involucradas en la industria automotriz.

10. Determinar la cantidad y formación necesaria de los recursos humanos involucrados en la producción y gestión de la industria automotriz.

11. Realizar la programación de los recursos financieros necesarios para la producción y gestión de procesos en la industria automotriz.

12. Asesorar en todo lo relativo al proceso de producción y gestión en la industria automotriz.

13. Efectuar tasaciones de productos y plantas para la producción automotriz.

14. Realizar arbitrajes y peritajes relativos a la planificación y organización de plantas automotrices, su instalación, equipos, procesos de producción, condiciones de higiene y seguridad.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2267/2012

Prorrógase la puesta en vigencia de la NAG-312 - Año 2010 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos” aprobada por Resolución N° 1476/2010.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9430, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 138/95 y la Resolución ENARGAS Nº I/1476/10; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que por medio de la Resolución ENARGAS Nº I/1476 del 29 de octubre de 2010 se aprobó la edición 2010 de la norma NAG-312 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”, versión a la cual se le introdujeron una serie de modificaciones con respecto a la del año 2006, entre las cuales cabe señalar, hacer obligatoria la incorporación de dispositivos de control de llama en los quemadores de plancha, y el etiquetado de eficiencia energética.

Que el trabajo de revisión fue realizado por una Comisión Técnica (Comisión) formada por represententes de los Fabricantes de Artefactos y de los Organismos de Certificación, con la orientación y coordinación de personal técnico del ENARGAS.

Que la colocación de los dispositivos de control de llama en los quemadores de plancha implica en la mayoría de los casos la modificación del diseño de los quemadores y asimismo, la implementación de las áreas de trabajo para poder llevar a cabo su fabricación, y por ello oportunamente en el seno de la Comisión se ha consensuado el tiempo prudencial para su obligación de uso.

Que dicho cambio requiere la adquisición de créditos para la compra de maquinarias, insumos, etc., como así también el tiempo necesario para no provocar congestiones al momento de realizar la certificación de dichos artefactos por parte de los Organismos de Certificación.

Que en tal sentido, se ha decidido que a partir del 1° de enero de 2013, los Organismos de Certificación sólo deben certificar las cocinas conforme a la edición 2010 de la NAG-312, y ello fue plasmado en el artículo 6° de la Resolución ENARGAS Nº I/1476/10.

Que por su parte, cabe destacar que luego de la puesta en vigencia de la Resolución aludida, varios fabricantes de accesorios y de artefactos han solicitado a este Organismo reuniones para evaluar precisamente la fecha límite de plena vigencia de la norma y que en dichas reuniones manifestaron que estaban realizando las gestiones técnicas y financieras para poder alcanzar la fecha prevista, siendo la única preocupación del sector, el poder satisfacer la demanda del mercado.

Que en esa oportunidad se concluyó que en principio, iban a adoptar todos los mecanismos necesarios y suficientes para su cumplimiento.

Que ante manifestaciones de los propios fabricantes sobre dificultades para cumplir con el plazo establecido por la Resolución antes mencionada, se los convocó a una reunión que se realizó en la sede de este Organismo el día 2 de julio de 2012, con el objeto de conocer el estado de avance para la colocación de dispositivos de seguridad en los quemadores de plancha.

Que durante dicha reunión, los representantes de los fabricantes de artefactos y de accesorios, plantearon al personal del ENARGAS la necesidad de implementar una prórroga para dar cumplimiento efectivo a la norma, dado que les resulta imposible llegar para la fecha originalmente establecida, en función de las distintas argumentaciones esgrimidas, las cuales quedaron plasmadas en el Acta Nº 001/12.

Que los representantes de la industria concluyeron por consenso que, con una única prórroga de seis (6) meses a partir del 31 de diciembre de 2012, se podría cumplir con lo exigido.

Que en virtud de las modificaciones que deben efectuar los fabricantes de artefactos, la migración que deben realizar los fabricantes de accesorios de sus actuales líneas de robinetes a la producción de dispositivos de seguridad, resulta razonable el planteo realizado por la industria.

Que asimismo, cabe resaltar que se han observado esfuerzos importantes por parte de los fabricantes para lograr lo exigido por la NAG-312/2010, motivo por el cual resulta propicio otorgar la prórroga acordada, a los efectos de cumplir, sin inconvenientes, con los objetivos buscados, consistentes en aumentar la seguridad de los artefactos.

Que el equipo técnico del ENARGAS, se ha expedido en el Informe GD Nº 127/2012 obrante en el Expediente de marras, al que se remite “brevitatis causae”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12 y 946/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar una prórroga de SEIS (6) meses a partir del 1° de enero de 2013 para la puesta en vigencia de la NAG-312 Año 2010 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”.

Art. 2° — Los certificados de aprobación o renovación se podrán otorgar conforme a la NAG-312 - Año 2006, pero con un vencimiento hasta el 30 de junio de 2013.

Art. 3° — Comuníquese, notifíquese a los Organismos de Certificación y que por su intermedio, notifíquese a los Fabricantes e Importadores de los Artefactos comprendidos en la norma NAG-312, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3373

Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Importaciones. Regímenes de percepción. Resolución General Nº 2281, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Resolución General Nº 2937. Su modificación. Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.). Resolución General Nº 2238 y su modificación. Su derogación.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10048-11-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General Nº 2238 y su modificación, se previó la sistematización del trámite para la obtención del Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.).

Que la Resolución General Nº 2281 y su modificación, dispuso un régimen de percepción en el impuesto a las ganancias respecto de las operaciones de importación definitiva de bienes.

Que mediante la Resolución General Nº 2937 se estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas.

Que razones de índole operativa tornan aconsejable realizar adecuaciones a las normas citadas, para la consecución de los objetivos perseguidos por los mencionados regímenes de percepción, así como dejar sin efecto la citada Resolución General Nº 2238 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Administración Financiera, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 1º del Decreto Nº 2394/91, el Artículo 3º del Decreto Nº 1076/92 y su modificatorio, y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2281 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

“ARTICULO 5º.- Las importaciones estarán sujetas, de corresponder, a la percepción del impuesto mediante la aplicación de la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella y las tasas que pudieran corresponder.

De tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, la alícuota a aplicar será del ONCE POR CIENTO (11%).

Cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor criterio establecido por este Organismo, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), la percepción se calculará aplicando las siguientes alícuotas:

1. ONCE POR CIENTO (11%) de tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, y

2. SIETE POR CIENTO (7%) para las demás operaciones de importación.”.

2. Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

“ARTICULO 8º.- No resultarán de aplicación los beneficios tributarios establecidos en los Artículos 2º y 7º cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor criterio establecido por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).”.

3. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTICULO 10.- Los importadores deberán declarar en el Sistema Informático MARIA (SIM):

a) Como datos complementarios: el domicilio del establecimiento “DOMICIL.ESTABLEC” y la fecha de inicio de actividad “FECHAINIC.ACTIV”.

b) De tratarse de una importación destinada al mercado interno: el código de opción “COMERC” de la lista de opciones “GANANCIASOP3” - “Opciones de pago de Impuesto a las Ganancias”.

c) De tratarse de una importación destinada al uso o consumo particular del importador —reservado únicamente a personas de existencia física—: el código de opción “USOPAR” de la lista de opciones “GANANCIASOP3” - “Opciones de pago de Impuesto a las Ganancias”.

d) De tratarse de la excepción establecida en el punto 1. del Artículo 3º: el código de ventaja “REIMPORTACION”.

e) De tratarse de la excepción dispuesta en el punto 2. del Artículo 3º: el código de texto a validar “GANTEXVAL”, validado afirmativamente.

f) De tratarse de las operaciones de importación a que se refiere el punto 3. del Artículo 3º: el destino que se le asignará al bien importado seleccionando la opción “BDEUSO” de la lista de opciones “GANANCIASOP3”.

g) De tratarse de la excepción dispuesta en el punto 4. del Artículo 3º: el código de ventaja “OBRASDEARTESBEN”.

h) De tratarse de los casos previstos en el Artículo 2º: el código de ventaja “GANEXIREGPROMOC”.

i) De tratarse de los casos previstos en el Artículo 7º: el código de ventaja “GANANEXIMICION”.”.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2.937 en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

“ARTICULO 7º.- El monto de la percepción se determinará aplicando sobre la base de imposición definida por el Artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que para cada caso, se fijan a continuación:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

1. VEINTE POR CIENTO (20%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.

2. DIEZ POR CIENTO (10%), en el caso de operaciones de importación definitiva de cosas muebles, que se encuentren alcanzadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del citado gravamen.

b) Sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado: resultarán de aplicación las alícuotas establecidas en el inciso anterior.

Están incluidos en el presente inciso los bienes que tengan para su importador el carácter de bienes de uso.

Cuando se trate de sujetos comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General Nº 1.908 y sus modificaciones —Subfacturación de mercaderías—, las alícuotas señaladas en el párrafo precedente serán sustituidas por las que, en cada caso, se dispone en el citado régimen.

El importe de la percepción se liquidará juntamente con el impuesto al valor agregado correspondiente a la importación, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 27 de la citada ley, y se ingresará según el procedimiento establecido para las obligaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM).”.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 2.238 y su modificación, a partir del día de la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3376

Impuesto a las Ganancias. Fútbol Profesional. Transferencias y/o cesiones de jugadores de fútbol al y desde el exterior. Ventanilla Unica Electrónica de Comercio Exterior. Régimen de Información y pago a cuenta del gravamen. Su implementación.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-89-2012, del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal ha detectado operaciones de transferencias de jugadores de fútbol profesional a nuestro país desde clubes del exterior, en los cuales aquéllos no han integrado las divisiones inferiores ni participado en torneos oficiales del país correspondiente, habiendo permanecido en los mismos por lapsos exiguos, en algunos casos días.

Que asimismo se han observado transferencias al exterior, efectuando un paso previo por otro club del exterior, en circunstancias similares a las indicadas en el considerando anterior, lo que evidencia la realización de operaciones económicas conocidas como de “triangulación u opacidad fiscal” que presenta las mismas características indicadas en el considerando anterior.

Que este tipo de maniobras tienen como objetivo dificultar la acción del Fisco para determinar las obligaciones impositivas correspondientes, y no resultan transparentes a los efectos de conocer el circuito de los fondos involucrados en la operación.

Que se estima conveniente, a los efectos del control de las obligaciones fiscales, contar —en esta primera etapa— con una nómina dinámica de las entidades deportivas del exterior que participen de tales maniobras.

Que la disponibilidad anticipada de información estratégica posibilita un control preventivo por parte de esta Administración Federal.

Que, a tal efecto, resulta aconsejable incorporar a la “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”, la información correspondiente a determinadas operaciones de transferencias y/o cesiones, totales y/o parciales, definitivas o temporarias de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

OPERACIONES ECONOMICAS ALCANZADAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de control fiscal respecto de las transferencias y/o cesiones, totales y/o parciales, definitivas o temporarias de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional.

Asimismo, quedan comprendidas en sus disposiciones las contrataciones, rescisiones y desvinculaciones realizadas entre los jugadores de fútbol profesional y los clubes de las Divisiones Primera “A” y Nacional “B”, de los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

Art. 2º — Créase la “NOMINA DINAMICA DE PARAISOS FISCALES DEPORTIVOS”, que estará integrada por las entidades deportivas del exterior que hubieren intervenido o intervengan, como transferentes o cedentes de jugadores de fútbol profesional, que no hayan sido formados deportivamente en sus divisiones inferiores o que no hayan jugado profesionalmente al menos una temporada en torneos oficiales locales para dicha entidad.

Dicha nómina, así como sus actualizaciones, se encontrará en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL”, disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3º — Incorpórase a la “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior” la información correspondiente a las operaciones aludidas en el Artículo 1º, efectuadas por sujetos del exterior a residentes en el país y por residentes en el país a sujetos del exterior.

Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme a las normas del Impuesto a las Ganancias.

TITULO II

REGIMEN DE INFORMACION

REGIMEN DE INFORMACION - JUGADORES “LIBRES”

Art. 4º — Los jugadores de fútbol profesional, que queden en libertad de contratación como consecuencia de desvinculaciones laborales de cualquiera de los clubes que participen en torneos de las Divisiones Primera “A” y Nacional “B” organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) o el Consejo Federal de Interior, tienen la obligación de informar a esta Administración Federal tal situación, dentro de los DIEZ (10) días corridos de producida la desvinculación.

Art. 5º — A tal fin los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán ingresar al servicio “FUTBOL PROFESIONAL - JUGADORES”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante clave fiscal, debiendo consignar los datos que se detallan en el Anexo de la presente.

TITULO III

DECLARACION JURADA ANTICIPADA
DE FUTBOL (DJAF)

CAPITULO A - JUGADORES EN LIBERTAD
DE CONTRATACION A REGISTRARSE
EN CLUBES DEL EXTERIOR

Art. 6º — Los jugadores de fútbol profesional, que se encuentren en la situación prevista en el Artículo 3º, en forma previa a su vinculación contractual con un club de fútbol del exterior, deberán proporcionar la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), integrante del servicio “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”.

Dicha información deberá remitirse a este Organismo a través del citado micrositio adjuntando, asimismo, un archivo en formato “.pdf” de la versión digitalizada del precontrato que respalda la operación económica vinculada con los derechos federativos y económicos.

Cada remisión constituirá una “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”, a la cual el sistema le asignará un número de identificación.

Resultará requisito indispensable para el ingreso de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”, el cumplimiento dado por el responsable a la obligación de información prevista en el Artículo 4º.

Este Organismo podrá requerir al responsable el aporte de la documentación o datos adicionales que considere pertinentes.

Art. 7º — Tratándose de operaciones comprendidas en el Artículo anterior cuya contraparte resulte un club del exterior que integre la “NOMINA DINAMICA DE PARAISOS FISCALES DEPORTIVOS”, la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)” resultará “OBSERVADA” por esta Administración Federal.

En estos casos, sin perjuicio de los controles sistémicos que se efectúen sobre los datos ingresados de la operación, los sujetos señalados en el artículo anterior deberá ingresar un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

El citado pago a cuenta se determinará aplicando una alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la base imponible que establezca esta Administración Federal. Dicha base podrá ser consultada por el sujeto obligado en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), integrante del servicio “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”, ingresando el número de identificación de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”.

CAPITULO B - JUGADORES REGISTRADOS
EN CLUBES DEL PAIS A SER TRANSFERIDOS
A CLUBES DEL EXTERIOR

Art. 8º — Los clubes de fútbol del país que efectúen transferencias y/o cesiones, totales y/o parciales, definitivas o temporarias de los derechos federativos y/o económicos de jugadores de fútbol, en forma previa a su instrumentación, deberán proporcionar la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), integrante del servicio “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”.

Dicha información deberá remitirse a este Organismo a través del citado micrositio adjuntando, asimismo, un archivo en formato “.pdf” de la versión digitalizada del precontrato que respaldaría la operación económica a efectuarse.

Cada remisión constituirá una “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)” a la cual el sistema le asignará un número de identificación.

Este Organismo podrá requerir al responsable el aporte de la documentación o datos adicionales que considere pertinentes.

Art. 9º — Tratándose de operaciones comprendidas en el artículo anterior cuya contraparte resulte un club del exterior que integre la NOMINA DINAMICA DE PARAISOS FISCALES DEPORTIVOS, la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)” resultará “OBSERVADA” por esta Administración Federal.

En estos casos, sin perjuicio de los controles sistémicos que se efectúen sobre los datos ingresados de la operación, el jugador de fútbol involucrado en la operación económica, deberá ingresar un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

El citado pago a cuenta se determinará aplicando una alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la base imponible que establezca esta Administración Federal. Dicha base podrá ser consultada por el sujeto obligado en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), integrante del servicio “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”, ingresando el número de identificación de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”.

CAPITULO C - JUGADORES CONTRATADOS
POR CLUBES DEL PAIS PROVENIENTES
DE CLUBES DEL EXTERIOR

Art. 10. — Los clubes de fútbol del país que efectúen contrataciones de jugadores de fútbol provenientes de clubes del exterior mediante transferencias o cesiones, definitivas o temporarias, gratuitas u onerosas, en forma previa a la instrumentación de dicha operación, deberán proporcionar la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), integrante del servicio “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”.

Dicha información deberá remitirse a este Organismo a través del citado micrositio adjuntando, asimismo, un archivo en formato “.pdf” de la versión digitalizada del precontrato que respalda la operación económica vinculada con los derechos federativos y económicos.

Cada remisión constituirá una “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)” a la cual el sistema asignará un número de identificación.

Este Organismo podrá requerir al responsable el aporte de la documentación o datos adicionales que considere pertinentes.

Art. 11. — Tratándose de operaciones comprendidas en el artículo anterior cuya contraparte resulte un club del exterior que integre la "NOMINA DINAMICA DE PARAISOS FISCALES DEPORTIVOS", la "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)" resultará "OBSERVADA" por esta Administración Federal.

En estos casos, sin perjuicio de los controles sistémicos que se efectúen sobre los datos ingresados de la operación, el jugador de fútbol involucrado en la operación económica, deberá ingresar un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

El citado pago a cuenta se determinará aplicando una alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la base imponible que establezca esta Administración Federal. Dicha base podrá ser consultada por el sujeto obligado en el micrositio "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)", disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), integrante del servicio "Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior", ingresando el número de identificación de la "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)".

No resultará exigible el ingreso del pago a cuenta señalado cuando se acredite que el jugador haya sido formado deportivamente en las divisiones inferiores o que haya jugado profesionalmente al menos una temporada en torneos oficiales locales para la entidad deportiva del exterior de la cual proviene.

Asimismo, tratándose de transferencias definitivas, totales o parciales, o cesiones de uso, onerosas, el club de fútbol del país deberá acreditar el ingreso, de corresponder, de la retención del Impuesto a las Ganancias conforme a las disposiciones contenidas por el Artículo 93 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, Texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, observando los requisitos plazos y condiciones previstos por la Resolución General Nº 739 (AFIP) y sus modificaciones.

CAPITULO D - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS A, B Y C

Art. 12. — La información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en función de su competencia en la materia, considerando la naturaleza de las operaciones económicas alcanzadas por el presente régimen.

Art. 13. — El ingreso del pago a cuenta previsto en los artículos 7º, 9º y 11, deberá ser efectuado dentro de los 5 (CINCO) días hábiles de ingresada la DJAF mediante:

a) El procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y su complementaria, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP), o

b) depósito bancario según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.217 y su modificatoria, concurriendo a las entidades bancarias habilitadas con el volante de pago F 799/E cubierto en todos sus rubros.

A los fines señalados deberán utilizarse los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

- Pago a cuenta jugadores de fútbol título III capítulo A: Impuesto 11 concepto 028 subconcepto 028.

- Pago a cuenta jugadores de fútbol título III capítulo B: Impuesto 11 concepto 029 subconcepto 029.

- Pago a cuenta jugadores de fútbol título III capítulo C: Impuesto 11 concepto 031 subconcepto 031.

Art. 14. — El número de la "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)" deberá ser informado y registrado en la Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS) implementada por la Resolución General Nº 3.276 en los casos que corresponda.

Art. 15. — Las situaciones de excepción, serán publicadas en el micrositio "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL", disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizado los manuales de uso de los aplicativos involucrados y las pautas de aprobación, así como la "NOMINA DINAMICA DE PARAISOS FISCALES DEPORTIVOS" prevista en el Artículo 3º y a publicar dichas actualizaciones en el micrositio "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)" obrante el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 17. — Las Resoluciones Generales Nº 3.252, Nº 3.255, Nº 3.256 y Nº 3.276 sus modificatorias y complementarias que se dictaren en el futuro serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la presente.

Art. 18. — Los sujetos alcanzados por las obligaciones previstas en el Título II de la Resolución General Nº 3.374 quedan exceptuados de su cumplimiento cuando hubieren ingresado la "DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE FUTBOL (DJAF)" a que se refiere el Título III de la presente.

Art. 19. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las situaciones acaecidas y operaciones económicas realizadas a partir del 1º de enero de 2012, inclusive.

Art. 20. — Las obligaciones de información previstas en el Título II y las presentaciones de declaraciones juradas indicadas en el Título III, correspondientes a situaciones acaecidas y operaciones económicas realizadas desde del 1º de enero de 2012 hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se considerarán cumplidas en término si son efectuadas hasta el último día del mes siguiente al de la referida vigencia.

Asimismo, de corresponder el ingreso del pago a cuenta previsto en los Artículos 7, 9 y 11, por operaciones económicas realizadas en dicho lapso, el mismo será considerado en término si se materializa hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia de esta resolución general.

Art. 21. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 22. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Datos a Informar

• Motivos de la libertad de acción

• Denominación de entidad deportiva de la cual quedó liberado

• Identificación del representante

• Identificación del/los titular/es de los derechos económicos y sus participaciones

• Monto de ingresos devengados por todo concepto en los últimos 24 meses, discriminado en ingresos percibidos y adeudados a la fecha de libertad de contratación

• Adjuntar en formato "archivo pdf" contratos correspondientes a los ingresos percibidos y adeudados a la fecha de libertad de contratación.

Adjuntar en formato "archivo pdf" el contrato de rescisión correspondiente.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1268/2012

10/7/2012

ARTICULO 1º — Recategorízase a la institución A.P.A.D.M.S.I. - ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO, C.U.I.T. Nº 30-64736769-7, con domicilio legal y real en la calle Billinghurst 1260, Código Postal 1642, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por la citada institución bajo la Categoría Definitiva “A”, en la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo de veintiocho (28) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la institución A.P.A.D.M.S.I. - ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/08/2012 Nº 87836/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1269/2012

10/7/2012

ARTICULO 1º — Recategorízase a la institución FUNDACION NOSOTROS, C.U.I.T. Nº 30-65047022-9, con domicilio legal en la calle Manzone 431, Código Postal 1641, localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y real en la calle Olegario Andrade 91, Código Postal 1641, localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Hogar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por la citada institución bajo la Categoría Definitiva “A”, en la modalidad prestacional de Hogar, con un cupo de dieciocho (18) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la institución FUNDACION NOSOTROS, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase de baja a la institución FUNDACION NOSOTROS, Nº 30-65047022-9, con domicilio legal en la calle Manzone 431, Código Postal 1641, localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y real en la calle Olegario Andrade 91, Código Postal 1641, localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

ARTICULO 5º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/08/2012 Nº 87832/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1273/2012

10/7/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución EQUIPOS BIOS ASOCIACION CIVIL, C.U.I.T. Nº 30-70991131-3, con domicilio legal en Avenida Cabral 2455, Localidad de Saladillo, Código Postal 7260, Provincia de Buenos Aires; y real en la calle Roca 2595, Localidad de Saladillo, Código Postal 7260, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con Integración y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva “A” en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con Integración con un cupo de veinte (20) asistidos en jornada simple (turno mañana y turno tarde); y en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución EQUIPOS BIOS ASOCIACION CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 24/08/2012 Nº 87833/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NUÑEZ, GUILLERMO R.	23-22273318-9	003-L-01022/10	003	17/08/2010	AYACUCHO 2295 - POSADAS -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88167/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SENGER, MARIO MARCELINO	20-27930344-0	003-L-01091/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FRITZ, CARMEN	27-17484595-1	003-P-00867/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
STRIEDER, CRISTINA	27-216844381	003-P-00869/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
LUNA, RAMONA ROXANA	27-24830551-2	024-L-00134/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ, SILVIO	20-28486673-9	028-L-00105/11	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - 4 P - CABA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88169/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ACOSTA AGUSTIN	20-08546594-6	003-L-00111/08	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
AREVALO ERNESTO	20-28925442-1	003-L-00115/08	003	RECHAZADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROLL ANTONIO	20-29870027-2	003-L-00965/07	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MONTENEGRO LUIS	20-28747056-9	003-L-01795/07	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CHRIST DIEGO	20-27114642-7	003-L-02043/07	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESCOBAR MARIO	20-14063366-7	003-P-00015/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ANTUNEZ LUIS	20-20489002-2	003-P-00036/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARBALLO OSCAR	20-20452060-8	003-P-00051/10	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
GARCIA CARLOS	23-12416648-9	003-P-00104/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROMERO IGNACIO	20-08405382-2	003-P-00505/09	003	RECHAZADO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARTUCCIA, GONZALO EZEQUIEL	20-32000558-3	004-L-00451/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GIMENEZ, ALEJANDRO EXEQUIEL	20-32627413-6	004-L-02876/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MARTINEZ, ALBERTO DONINGO	20-12783443-2	004-P-00412/12	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
VILLARRUEL, MARIA ZULMA	23-12233648-4	004-P-00540/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
IBAÑEZ, ROMINA VALERIA	27-23114156-7	018-L-00186/1	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LEIVA, HECTOR SILVIO	23-26838497-9	009-L-00012/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANDRES, DIEGO ALBERTO	20-30055328-2	009-L-00225/12	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MUÑOZ, MARIA ESTER	27-28400043-4	009-L-00307/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
RODRIGUEZ, CLAUDIA	27-20715291-4	009-L-00343/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GODOY, GERARDO RENE	20-25000639-0	009-L-00373/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JAQUE PEREZ, MARIO RAMON	20-92317317-0	009-L-00434/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MUÑOZ, JORGE DANIEL	20-17024735-4	009-L-00438/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SALINAS PAVES, FRANCO EVER	20-34288123-9	009-L-00458/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ALVAREZ,ORLANDO HECTOR	20-18277882-7	009-L-00487/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PAILLALEO, FERMIN ORLANDO	20-27106309-2	009-L-00525/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MAZA, RICARDO	20-11679057-3	009-L-00543/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MONSALVO, CRISTIAN DANIEL	20-30030267-4	009-L-00562/12	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LOZANO, WALTER DANIEL	20-26810421-7	009-L-00592/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
REYES MARIN, BELLA HORTENSIA	27-93334428-8	009-L-00608/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GONZALEZ GARCIA,GABRIEL	20-26935730-5	009-L-00822/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CASTRO,DANIEL ALEJANDRO	20-33918707-0	009-L-00956/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SERRANO,SERGIO ROBERTO	20-23962768-5	009-L-00958/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
AGUIRRE, SEBASTIAN MARTIN	20-31613679-7	009-L-00969/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MORALES, LUCIANO DANIEL	20-28485967-8	009-L-00984/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PINO NESTOR GABRIEL	20-17748256-1	009-L-00995/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GARCIA, NORBERTO ANASTACIO	20-17336607-9	009-L-01011/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HENRIQUEZ,JOSE LINO	20-93659181-8	009-L-01081/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FUENTES SEGUNDO OMAR	20-24667498-2	009-L-01103/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PEÑA, VERONICA ANDREA	27-33621533-7	009-L-01123/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SILVA,MARTIN NICOLAS	20-27349387-6	009-L-01139/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MENDOZA,FERRUFINO NICEFORO	20-92015835-9	009-L-01178/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HURTADO, PABLO ALFREDO	20-24363063-1	009-L-01933/11	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BARRERA, JOSE ARIEL	20-30311324-0	009-L-01982/11	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ASTORGA, PABLO ANTONIO	20-30144824-5	009-L-02470/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FOREITER, JOSE GABRIEL	20-10201946-7	009-P-00107/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
VAZQUEZ, IDA BEATRIZ	23-13837604-4	009-P-00119/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CAMPOS, DANIEL ANGEL	20-18384460-2	009-P-00154/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BECCARIAS, DANIEL ALEJANDRO	20-12731549-4	009-P-00267/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANTILEF, DANIEL PATRICIO	20-32263674-2	009-P-00876/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES, OSCAR FRANCISCO	20-11861628-7	018-P-00285/11	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SEIGNOUX WALTER ERNESTO	20-24834246-4	013-L-00229/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
BUGOSEN JUAN CARLOS	20-16509148-6	013-L-00252/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
FRANQUEIRA NELIDA TERESA	27-21717733-8	013-L-00287/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
ROLDAN JAVIER	20-22734703-2	013-L-00331/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
MARTINEZ VANESA FERNANDA	27-31670684-9	013-L-00353/12	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
RODRIGUEZ, FERNANDO	20-33567959-9	014-L-00402/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAMILLETTI, ROBERTO JOSE	20-08371798-0	014-L-00407/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
NAVARRO, JOSE OMAR	20-23393178-1	014-L-00421/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
HERNANDEZ, SERGIO DANIEL	20-18347186-5	014-L-00532/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MARQUEZ, DIEGO HERNAN	20-25294758-3	014-L-00542/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PONCE, ADRIAN	20-30509579-7	014-L-00558/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CACERES RODRIGUEZ, ANA	27-34814553-9	014-L-00559/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
OVIEDO, CESAR MARTIN	20-26953434-7	014-L-00600/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
DIAZ, LUIS ALBERTO	20-16847166-2	014-L-00645/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SARTORI, MARIA SILVIA	23-10574244-4	014-P-00126/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GARATE, JUAN CARLOS	20-16279861-9	014-P-00370/12	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
LACOMETTE, MARIA EVA	27-10324475-2	014-P-00378/12	014	RECHAZADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SANZ, HERMINIA MERCEDES	27-12575264-6	014-P-00457/12	014	PLAZO VENCIDO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ROMERO, JOSE LUIS	20-14339905-3	014-P-00662/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SARTORE, DIEGO ENRIQUE	20-26811639-8	014-P-01271/11	014	DOMICILIO CERRADO	SAN MARTIN 443 - JUNIN -
NAVARRO JAVIER DAVID		021-L-00103/12	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1C - USHUAIA -
BARRAGAN, JUAN CARLOS	20-05543119-2	026-P-00182/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 - SAN JUAN -
MORALES, JUAN CARLOS	23-05402190-9	026-P-00518/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 - SAN JUAN -
PAREDES GUERRA, LILIANA	27-34026769-4	028-L-00032/12	028	DIRECCION INEXISTENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA -
SALINAS, GRACIELA ESTER	23-18148946-4	028-L-00055/12	028	Plazo Vencido	FONTANA 1099 - FORMOSA -
CABAÑAS, ROBERTO OMAR	20-35003087-6	028-L-00192/12	028	DOMICILIO CERRADO	FONTANA 1099 - FORMOSA -
FARGHI DANIEL ALEJANDRO	20-31436142-2	030-L-00554/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
CONTRERAS JUAN PABLO	20-29421591-4	030-L-00592/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SUAVE INOCENCIO MARTIN	20-23741733-0	030-L-00675/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ACOSTA JOSE LUIS	20-27358805-2	030-L-00739/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
LESCANO MARTIRES	20-22477822-9	030-L-00742/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SOTO MARTIN ALBERTO	20-31435523-8	030-L-00747/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SANCHEZ VICTORIANO	20-22459430-6	030-L-00766/11	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ARGUELLO RAUL	20-12686618-7	030-L-00780/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
RAMIREZ AUGUSTO DAVID	20-29464866-7	030-L-00821/11	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREZ JUAN JOSE	23-22938606-9	030-L-00835/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
AÑASCO ANA ALICIA	27-16362146-6	030-L-00851/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREYRA NANCI	27-27482100-6	030-L-00953/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PEREZ PATRICIO RUBEN	20-14212796-3	030-L-00959/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
CENTURION MYRIAN ANGELICA	27-16769751-3	030-L-00965/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ROJAS PEDRO IRINEO	20-05711721-5	030-L-00970/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
RAMIREZ ISMAEL	20-07860310-1	030-L-00971/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MEZA MARGARITA	27-14664037-6	030-L-00988/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
BLANCO DIEGO ALBERTO	20-28592308-6	030-L-01023/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MACIEL CARLOS ADRIAN	24-27358940-2	030-L-01040/11	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ROMERO JUAN RAMON	20-13611510-4	030-L-01055/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PONCE VICENTE	20-10290578-5	030-L-01127/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
PONCE VICENTE	20-10290578-5	030-L-01207/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
FERREYRA JONATHAN	20-33127077-7	030-L-01215/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MIÑO ROBERTO JUSTINO	20-269224663-	030-L-01243/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SIMONI JUAN PABLO	23-32405287-9	030-L-01285/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
ACEVEDO JUAN RAMON	23-23741062-9	030-L-01298/09	030	RECHAZADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
SANCHEZ ESTELA MARGARITA	27-18643912-6	030-L-01301/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
MOLINA RAMON CARLOS	20-23933426-2	030-L-01350/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES -
BOZZO, MARCELO EZEQUIEL	20-34337942-1	07A-L-00035/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SALAFIA, JESUS DANIEL	20-27978551-8	07A-L-00373/12	07A	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SPATARO, ANA MARICEL	27-31540723-6	07A-P-00151/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOVEY, RAMON AURELIO	20-07708532-8	07A-P-01011/11	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ORELLANO, EDUARDO EZEQUIEL	20-31116182-3	07B-L-00127/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CAMPAGNA, MARIO EDUARDO	20-13255361-1	07B-L-00252/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
OLOCCO, ARIEL EDUARDO	20-32072990-5	07B-L-00253/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ARCE, LUIS ALBERTO	20-21936239-1	07B-L-00290/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PAVON, JORGE GABRIEL	20-31484002-0	07B-L-00424/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BENITEZ, RUBEN HORACIO	20-10064178-0	07B-L-01744/11	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FARIAS, MABEL BEATRIZ	27-28391654-0	07B-L-02135/11	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ, MIGUEL ANGEL	20-12804163-0	07B-P-00212/12	07B	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TOLA, CHOQUE ISMAEL	20-62404746-0	07C-L-00008/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLALBA, DAMIAN ENRIQUE	20-31951579-9	07C-L-00074/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BASUALDO, VICENTE ORLANDO	20-23916129-5	07C-L-00488/12	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
HUANCA FAJARDO, ALAN BORIS	20-42009095-2	07C-L-01028/11	07C	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CORREA, ISMAEL	20-27047716-0	07C-L-01738/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ANGELINI, GRACIELA SUSANA	27-12788167-2	07C-P-01270/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ESPINDOLA, DAMACIO RESTITUTO	20-16509085-4	07C-P-01282/11	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ FERNANDO DANIEL	20-33806287-8	003-L-00004/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DOS SANTOS ENRIQUE ALFREDO	20-13532874-0	003-P-00189/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
GORNO MIRTA SUSANA	27-10041219-0	004-L-00643/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ROMAN NANCY INES	27-17780270-6	004-L-00761/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ ALEJANDRA NATALIA	27-28225275-4	004-L-00774/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PEÑAS MACHACA HERNAN	20-94349699-5	004-L-00813/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ALLOISIO AMILCAR GERONIMO	23-13992545-9	004-L-01790/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FERNANDEZ RAMON OSCAR	20-10038036-7	004-P-00830/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CEBALLOS RICARDO ESTEBAN	20-23859630-1	008-L-00215/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ASSELBORN ASDRUBAL	20-23254646-9	008-L-01188/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ROSALES OSCAR CARLOS	20-14107628-1	008-L-01825/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FAELO ALDO FLORENTINO	20-13316292-6	008-P-00647/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PIZZATI JUAN DOMINGO	20-08399403-8	008-P-01003/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MONTENEGRO GERMAN ARIEL	20-23169822-2	011-L-01246/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RITOSSA ERNESTO DAVID	20-24639295-2	012-L-01505/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BALO DANIEL ALFREDO	20-12814788-9	012-P-00333/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
AGUIRRE MARCOS GASTON	20-29829967-5	014-L-00071/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
QUISPE RODRIGUEZ PASCUAL	20-93650336-6	017-P-00249/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ARANCIBIA JUAN CARLOS	23-27097024-9	022-L-00059/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BARCENA MARCELO DANIEL	20-16971361-9	022-L-00106/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLAGRAN RAFAEL ANTONIO	20-21607032-2	022-L-00768/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRAVO JOSE ROLANDO	20-24354360-7	023-L-00139/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SALDAÑO OSVALDO DANIEL	20-27570190-5	023-L-00158/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ORQUERA JUAN ANIBAL	20-27405901-0	023-L-00163/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BARRIOS LUIS ESTEBAN	20-17649489-2	023-L-00633/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ARIZA NOGUERA KARINA	27-25830944-3	026-L-00292/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
COCHA ROJAS LUIS ALDO	20-62343955-1	026-L-01468/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
NOROÑA GABRIEL MAURICIO	23-27043206-9	026-L-01517/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RUIZ GUSTAVO ALFREDO	20-25995374-0	026-L-01853/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
OCHOA CARLOS ALBERTO	20-33856932-8	027-L-00757/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ ANTONIO	20-08017375-0	027-L-00811/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SARMIENTO EDUARDO JAVIER	20-28598687-8	027-L-00860/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PEREZ CRISTIAN ROLANDO	23-27405390-9	027-L-01447/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLEGAS ROBERTO ALEJANDRO	23-21913559-9	027-L-01469/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MARTINEZ OSCAR JAVIER	23-25937919-9	027-L-01612/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
FERNANDEZ JUAN MARIANO	20-07376846-3	027-L-01649/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VILLAMAYOR SAMUEL	20-08228534-3	028-L-00254/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CABRERA CLARO EVANGELINO	20-24985801-4	028-L-00336/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MACIEL ROQUE	20-17316505-7	030-L-00739/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ENRIQUEZ BLANCO ROXANA	27-27306894	030-L-00745/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PENAYO JUAN CARLOS	20-23397292-5	030-L-00779/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VARGAS ELSA BEATRIZ	27-20084928-6	030-L-00875/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VALLEJOS LAURA HAYDEE	27-26267593-4	030-L-01356/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MACIEL ROQUE	20-17316505-7	030-L-01386/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DURE CARLOS MARIA	20-17409726-8	031-L-01261/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
HERNANDEZ RAUL OSCAR	20-28716651-7	031-P-00281/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CORTEZ CARLOS RAMON	20-08635041-7	05A-P-01006/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RODRIGUEZ PABLO SEBASTIAN	20-26393475-0	05C-L-01463/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
INWINKELRIED GONZALO	20-33584831-5	07A-L-00150/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARIAGA ENRIQUE OSCAR	20-31910858-1	07B-L-01584/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ZARATE SILVIA ADRIANA	27-18074328-1	07C-L-00397/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARRIZO RAUL	20-16352607-8	07C-L-01151/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BAENA DANIEL OSVALDO	20-17692670-9	07C-L-01972/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SCHENA SERGIO ALBERTO	20-18307148-4	10C-P-00424/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
PIPERATA ANTONIO FRANCISCO	20-10751942-5	10C-P-00782/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MOAURO HECTOR CESAR	20-10832383-4	10C-P-01013/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRANCHINI STELLA MARIS	27-10084802-9	10C-P-01216/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MOLINA OMAR GUSTAVO	20-20766813-4	10D-L-01231/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ENRIQUEZ JUAN JACINTO	20-07689887-2	10D-L-02125/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIAZ CLAUDIO ALBERTO	20-31328175-3	10E-L-02124/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SALAS JONATAN HORACIO	20-34922833-6	10E-L-04412/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VARAS CLAUDIA MABEL	27-24495547-4	10F-L-01474/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
MORALES LUIS OSCAR	23-27215038-9	10F-L-01492/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
VALDEBENITO RUBEN DARIO	20-20029448-4	10G-P-00398/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
DIORIO GUILLERMO ENRIQUE	20-10233000-6	10G-P-01609/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RIVAS MARIA LAURA	27-29285476-0	10H-L-00960/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CARRIZO JULIO CESAR	20-30646187-8	10H-L-01382/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
ALARCON HUANCA ARIEL	20-32995764-1	10H-L-01539/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
BRICEÑO PEREZ JUAN	23-94064313-9	10I-L-00662/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
RECONDO MIGUEL IGNACIO	20-12952159-8	10I-L-00960/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CERDA JUAN CESAR	20-22132546-0	10I-L-01541/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
GALLARDO PEDRO ANTONIO	20-22929523-4	10I-L-02017/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
CASTRO MATIAS ANDRES	20-34503371-9	10I-L-03053/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 P - CABA -
SANTAMARIA MARCELA	27-20993571-1	10J-L-00927/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 88171/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOSA, CRISTIAN EUSEBIO	20-28539629-9	004-L-00872/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
RODRIGUEZ, DAVID ANGEL	20-32819703-1	004-L-00980/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
DIAZ GRANERO, JORGE	20-35549136-7	004-L-01208/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CARRIZO, JONATHAN FEDERICO	20-35091084-1	004-L-01222/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANTILLI, RODRIGO	27-32751052-0	004-L-01379/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
OLMEDO, RAUL	23-25362690-9	004-L-01409/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
LAMAS, JOSE ANTONIO	20-22700311-2	004-L-01516/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANCHEZ, SANTOS ANTONIO	20-14122061-7	004-L-01662/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CONTRERAS, LUIS ROBERTO	20-0815448-3	004-P-00280/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
LUCERO, JORGE GUILLERMO	20-10622811-7	004-P-00371/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PIZZUOLO, STELLA MARIS	27-10041230-1	004-P-00387/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GONZALEZ, OSCAR ABENL	23-13041150-9	004-P-00446/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
VILLEGAS, ARGENTINO MANUEL	20-08282405-8	004-P-00480/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
AGUILERA, MANUEL ALBERTO	20-13833348-6	004-P-00586/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PONCE, ANTONIO MANUEL	20-08144582-7	004-P-00643/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SUAREZ, RAUL AMBROSIO	20-08156084-7	004-P-00650/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SILVA, BLAS ANTONIO	20-11580940-8	004-P-00653/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
BRAVO, ANDRES BENEDICTO	20-05542055-7	004-P-00657/12	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GALLEGOS, SERGIO HERNAN	20-92767228-7	009-L-01245/12	009	AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
RAMIREZ, EUGENIO	20-14869334-0	012-L-01403/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
PEREZ, PEDRO PABLO	20-29397506-0	012-L-01502/10	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LORDI, EDUARDO	20-16996508-1	012-L-01821/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
GARCIA, BLANCA MERCEDES	27-05415417-3	012-L-01866/10	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CARRERA, JONATAN DANIEL	20-29141062-7	012-L-02357/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
AIUTO, ROBERTO CARLOS	20-22608697-9	012-L-02575/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
BELLIBONI, SANDRA	27-24853585-2	012-L-03047/10	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
CARRASCO, JUAN ALESIO	20-24104194-9	012-L-03100/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
PORTA, LUIS GUSTAVO	20-24988353-1	012-L-05016/09	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
VITAGLIANO, CARLOS ALBERTO	20-08119839-0	012-P-00541/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
MIRANDE, HUGO DANIEL	20-17748928-0	012-P-00626/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
LARSEN,JORGE ALBERTO	20-05387361-9	012-P-00647/11	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
KLEIN, OSCAR HECTOR	20-12731872-8	012-P-00820/11	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
SMITH, JUAN CARLOS	20-05258127-4	012-P-00933/10	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
MENOTTI,RODOLFO OSCAR	20-21931769-8	012-P-01112/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA -
ORTIZ JUAN JOSE	23-10096167-9	013-L-00474/10	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
LUJAN JUAN PABLO	20-29536521-9	013-L-00659/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
SUANO NORMA ELISABET	24-17288588-4	013-L-01235/10	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CARRA CLAUDIO RODOLFO	20-25432409-5	013-L-01308/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	RECHAZADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
LUNA MATILDE SUSANA	27-16768296-6	013-P-00224/12	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
AYALA, JORGE OSVALDO	20-06658413-6	014-L-00528/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RAMUNDO, JUAN JOSE	20-29832729-6	014-L-00694/12	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CARRISO, CARLOS ALBERTO	20-06143177-3	014-P-00433/12	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PIQUE, LILIAN ESTHER	27-13545363-9	014-P-00542/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SALANI, RAMONA ANTONIA	27-05282407-4	026-P-00380/11	026	MUDADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN -
BAUDRACO, MARISA TERESA	27-21691226-3	006-P-00089/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOPEZ, RAMON DARIO	20-21935406-2	07A-L-00216/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ROBOLO, MAXIMILIANO	20-30432032-0	07A-L-00277/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREZ, GABRIEL ARGENTINO	20-32511170-5	07A-L-00295/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LUCENTE, JONATAN BRIAN	20-33595175-2	07A-L-00298/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TISERA, RAMON ENRIQUE	20-22935386-2	07A-L-00321/12	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
HILVE, DANIEL DAVID	20-25015488-8	07A-L-00369/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
AYALA DE LEON, VICTOR JAVIER	20-62533004-2	07A-L-00495/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CARUSO, DAMIAN EZEQUIEL	20-27163727-7	07A-L-00601/12	07A	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GONZALEZ, JUAN PABLO	20-35061315-4	07A-L-00618/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MALAPLAT, RAUL ALBERTO	20-33722218-9	07A-L-00672/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GARCIA, LUIS ALBERTO	20-10397214-1	07A-P-00144/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SERRANO, MIGUEL ANGEL	20-16546530-0	10B-P-01100/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FARIAS, JOSE LUIS	20-32307231-1	07B-L-00590/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MEDINA, JORGE	20-10782681-6	07B-L-00618/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
COMLIESI, MARILINA EDITH	27-18385119-0	07B-L-00632/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GONZALEZ, VICTOR ROGELIO	20-24035931-7	07B-L-00688/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALVAREZ, SERGIO ARIEL	20-24062661-7	07B-L-00731/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREYRA, LEONARDO ALFREDO	23-20576733-9	10A-P-00703/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
PUCCIARELLI, NICOLAS	20-93658738-1	10B-P-00461/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LADERECHE, DALMIRO ALBERTO	23-08447495-9	10B-P-00739/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARCARIAN, OSCAR	20-08406104-3	10B-P-00740/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, JORGE	20-08252016-4	10B-P-00910/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
DE ANGELIS, ALFREDO	20-07792410-9	10B-P-01142/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MORENO NANCY	27-28416992-7	10D-L-00335/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ ADAM RAMON	23-94626162-9	10D-L-00819/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LESCANO, JULIO CESAR	20-26036492-9	10D-L-01033/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GAMARRA. MARTINEZ REINALDO	20-94267954-9	10D-L-01038/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, JOSE LUIS	20-21642985-1	10D-L-01105/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CASTILLO MAXIMILIANO	20-25598825-6	10E-L-00070/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
CARDOZO GIMENEZ FELIX	23-92922399-4	10E-L-00194/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZURITA VILLAGRA, ISRAEL ELIAS	20-94061123-8	10E-L-00223/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VERA, JONATAN NICOLAS	20-32619625-9	10E-L-00255/12	10E	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PAEZ, OSVALDO HERNAN	20-33660700-1	10E-L-00754/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MONTENEGRO, ISMAEL	20-17881929-2	10E-L-00908/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALARCON, ALBERTO ANTONIO	20-24490659-2	10E-L-00961/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BECHER, JULIO CARLOS	20-05500370-0	10E-L-00975/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BERMUDEZ, ENRIQUE JOSE	20-16190207-2	10E-L-01180/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORTEGA, FRANCISCO ARIEL	20-33489745-2	10E-L-01234/12	10E	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PIRIS, YANINA VANESA	27-28735898-4	10F-L-00315/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VELIZ DE LA MATA FRANCISCO	23-62311038-9	10F-L-00459/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
PREYRA CESAR GUSTAVO	20-20907922-5	10F-L-00486/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
ARIAS ANGEL GALLARDO	20-13059867-7	10F-L-00533/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CARDO, NESTOR MILCIADES	27-23844303-3	10F-L-00541/12	10F	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
CATARI, CASTOR PEDRO	23-92739788-9	10F-L-00562/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARAUJO SILVIO	23-25303915-9	10F-L-00631/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
TROCHE MELGAREJO	20-94486407-6	10F-L-02920/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, NANCY ELIZABETH	27-30227632-9	10F-L-02931/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RODRIGUEZ, JORGE ANTONIO	20-11375828-8	10G-P-01284/11	10G	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
LLANQUI, QUISPE PATRICIO	20-94266201-8	10H-L-00122/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CURTIDO, ALEJANDRO	20-92110048-6	10H-L-00617/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CABALLERO LOPEZ GABRIEL	20-62102468-0	10H-L-00692/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LARREA, GLADYS AMELIA	20-33453474-5	10H-L-00701/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
GAVILAN, PARRA ALEJANDRO	20-62161002-4	10H-L-00711/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZALAZAR SEBASTIAN ORLANDO	20-33152336-5	10H-L-00789/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ, ACOSTA DAVID	20-62421905-9	10H-L-01025/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BAZIGNAN, ROJAS ESTEFANIA	20-30921820-0	10H-L-01036/12	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
VILTE, DANIEL ANDRES	20-31647846-9	10H-L-01075/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MEYER, GUSTAVO ADRIAN	20-24468644-4	10H-L-01253/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RUIZ DIAZ JUAN MARCELO	20-24310510-3	10H-L-01259/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
COPA, SANDRO GUSTAVO	20-31020545-2	10H-L-02195/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AGUILERA ALFONSO CARLOS	20-62187394-7	10I-L-00336/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BENITEZ, CACERES VICTOR	20-94479755-7	10I-L-00602/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VERA GAONA ROBERTO	20-94459158-4	10I-L-00858/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MIRANDA CARLOS	20-18386863-3	10I-L-00965/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROSALES, CLAUDIO EZEQUIEL	20-34760258-3	10I-L-00972/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ CABRERA	20-94575510-6	10I-L-01190/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORTIZ, PALOMINO, GUSTAVO	20-23370146-8	10I-L-01254/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
BARRIOS, PEDRO ANTONIO	23-93049084-9	10I-L-01274/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SORIA, ACUÑA OSCAR	20-94493477-5	10I-L-01325/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ CHAVEZ ALFREDO	20-62549998-5	10I-L-01369/12	10I	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SACACA SASI EMETERIO	20-62316505-2	10J-L-00676/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ GUILLERMINA	27-10214114-3	10J-L-00678/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROLDAN ENRIQUETA	27-06279132-8	10J-L-00745/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LAFFONT, IVAN	20-33295672-9	10J-L-00765/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ANDINO, SERGIO	20-22973837-3	10J-L-00958/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, GERMAN LUIS	20-23403477-5	10J-L-01016/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALVARADO, DARIO MANUEL	23-25060493-9	10J-L-01103/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
RAMIREZ, PEDRO JAVIER	20-22681927-5	10J-L-01200/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
POLO, DANIEL ALBERTO	20-28880166-6	10J-L-01260-12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
JARA, QUINTANA VICENTE	20-92076652-9	10J-L-01319/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SALINAS HERNANDEZ BRENDA	27-92795729-4	10J-L-03614/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SALADINO ROGER ALEXIS	20-34535799-9	10J-L-03652/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VELEZ, HUGO	23-23060559-9	10K-L-00210/12	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
CABALLERO ANGEL ARMANDO	20-32343385-3	10K-L-00411/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ JOSE	20-18703633-0	10K-L-00455/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
QUINTANA, LEONARDO FABIAN	20-29444836-6	10K-L-00544/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VILLARREAL, ROBERTO MARCELO	20-27080330-0	10K-L-00547/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MOLINA, TRIAS DIEGO LEONARDO	20-33811769-9	10K-L-00733/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GOMEZ, FAUSTINO	20-05653921-3	10K-L-00753/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARTINEZ FRANCO, DARLIS	20-94712236-4	10K-L-01146/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VAZQUEZ, ZARZA RAMON	20-94476656-2	10K-L-01164/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, MARCO ANTONIO	20-34372726-8	10K-L-01726/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CABRERA, OMAR GASTON	20-26599935-3	10K-L-01767/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ONETTO, JULIAN MARIA	20-28312567-0	10K-L-01834/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, MARCO ANGEL	20-30161786-1	10K-L-01853/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
FERRERO, ROBERTO DANIEL	20-26652096-5	10K-L-02029/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
RODRIGUEZ, OSVALDO DANIEL	20-07638359-7	10K-L-02205/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
DOMINGUEZ, ROSTAN EMILIO	20-31289159-0	10K-L-02207/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA -
SANCHEZ, VENEGAS LUCAS	20-93005598-1	10K-L-02212/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VIGO CRISTIAN RAMON	20-31729584-8	10K-L-02566/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, ADRIAN EXEQUIEL	20-35075662-1	10K-L-02742-11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LORA, MARIANA CECILIA	20-27710291-4	10K-L-03000/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GAONA, NESTOR	20-21741598-6	10K-L-03098/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BORDON, MENDIETA PEDRO	23-94615775-9	10K-L-03511-11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CHILE SOTO GUSTAVO	20-94008122-0	10K-L-03817/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NIETO DIEGO SEBASTIAN	20-26841181-0	10K-L-03873/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MORENO, ALICIA ELENA	27-12220820-1	023-P-00160/09	CMC	MUDADO	LEGUIZAMON 341 SALTA
GUTIERREZ BLAS	20-11209009-7	023-P-00437/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 24/08/2012 Nº 86823/12 v. 28/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1043/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2803.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Ernesto SANCHEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA LEONESA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José Ernesto SANCHEZ (D.N.I. Nº 28.602.624), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA LEONESA provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/08/2012 Nº 87799/12 v. 24/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1045/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2909.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Margarito SORAIRE (D.N.I. Nº 17.164.345), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAFLORES, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAFLORES, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR378”, para la localidad de MIRAFLORES, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Margarito SORAIRE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Margarito SORAIRE (D.N.I. Nº 17.164.345), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR378, de la localidad de MIRAFLORES, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 9.735), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/08/2012 Nº 87800/12 v. 24/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1290/2012

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2792.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Martín Andrés ALBORNOZ (D.N.I. Nº 22.793.933), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PALMAS, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PALMAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y provisional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALBORNOZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Martín Andrés ALBORNOZ (D.N.I. Nº 22.793.933), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de LAS PALMAS, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/08/2012 Nº 87801/12 v. 24/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 228/2012

ACTA Nº 1219

Expediente ENRE Nº 27.068/2008

Bs. As., 15/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte para la Ampliación al Sistema de Transporte solicitado por la empresa “ENERGIA SAN JUAN S.A.” a través de “DISTROCUYO S.A.”, consistente en la incorporación de un nuevo transformador de 30/30/20 MVA - 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobra y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y banco de capacitores de 12 MVAr en 33 kV, en la ET CAÑADA HONDA, y la modificación de la DAD en la ET SAN JUAN con un dispositivo capaz de realizar un despeje automático de demanda en la propia ET CAÑADA HONDA, en la provincia de SAN JUAN.

2.- Aprobar el Canon Anual Máximo de DOLARES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO IVA INCLUIDO (U$S 807.284 IVA INCLUIDO) por la provisión de materiales y equipos electromecánicos, y de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS IVA INCLUIDO ($ 1.276.916 IVA INCLUIDO), para el montaje electromecánico, obras civiles y puesta en servicio, con un plazo de CINCO (5) años.

3.- Aprobar como único beneficiario de la ampliación a la empresa “ENERGIA SAN JUAN S.A.”.

4.- Disponer que “ENERGIA SAN JUAN S.A.”, deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción de la obra de ampliación cuyo certificado de Conveniencia y Necesidad Pública se otorga en el Artículo 1 de la presente Resolución. La documentación licitatoria, así como el acto de adjudicación, requerirán la previa aprobación de este Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

5.- La aprobación de la documentación licitatoria quedará condicionada a la presentación de la constancia de Declaración de Impacto Ambiental otorgado por la DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, sin la cual no podrá iniciarse la obra de ampliación.

6.- Establecer que los cargos por la operación y mantenimiento de la ampliación se liquidarán a “DISTROCUYO S.A.” a los valores tarifarios vigentes. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 24/08/2012 Nº 87741/12 v. 24/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 231/2012

ACTA Nº 1219

Expediente ENRE Nº 27.292/2008

Bs. As., 15/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” (“EDESUR S.A.”) por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— en el semestre 25 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2008 y febrero de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 73/100 ($ 536.939,73).

2.- La suma correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- Sancionar a la Distribuidora “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— en el semestre 26 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 575.054,40).

4.- La suma correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

5.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2 y 4, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución.

6.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 25 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2008 y febrero de 2009), por un monto de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 17.452,05) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o a aquellos en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el ARTICULO 13 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados “9 USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION S25.XLS”, “1 OMITIDOS S25.XLS” y “3 DIFERENCIAS DE BONIFICACION S25.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de (fojas 239/257) del primer Expediente del VISTO.

7.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 26 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2009), por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 42.089,52) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o a aquellos en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el ARTICULO 13 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados “9 USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION S26.XLS”, “1 OMITIDOS S26.XLS” y “3 DIFERENCIAS DE BONIFICACION S26.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 239/257 del primer Expediente del VISTO.

8.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 6 y 7 deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución.

9.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Resolución ENRE Nº 231 /2012.”

10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de cada semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000.

11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 8, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

12.- Lo dispuesto en el presente acto con relación al destino de las sanciones de los ARTICULOS 6 y 7, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora —conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002— para los semestres 25 y 26.

13.- “EDESUR S.A.” deberá adicionar a la sanción establecida en los ARTICULOS 6 y 7 el incremento dispuesto por el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, el que resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora de conformidad con lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para los semestres 25 y 26. Al efecto, deberá informar el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 24/08/2012 Nº 87743/12 v. 24/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 229/2012

ACTA Nº 1219

Expediente ENRE Nº 33.664/2011

Bs. As., 15/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA” ante la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA consistente en la instalación de UNA (1) nueva Central Térmica denominada CENTRAL SALTO de 22,5 MW en la ET SALTO, Provincia de BUENOS AIRES.

2.- Aprobar la Ampliación Menor por contrato entre partes consistente en la construcción de UNA (1) celda completa en 13,2 kV en la ET. SALTO para la vinculación al SADI de la Central Térmica citada en el ARTICULO 1.

3.- “TRANSBA S.A.” y “ENARSA” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 2.

4.- “TRANSBA S.A.” y -ENARSA” deberán firmar el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) asociado a la ampliación autorizada en el ARTICULO 2.

5.- Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA, el envío de información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) que formen parte de la ampliación solicitada.

6.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. – Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 24/08/2012 Nº 87745/12 v. 24/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 227/2012

ACTA Nº 1219

Expediente ENRE Nº 36.275/2012

Bs. As., 15/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Aprobar la transferencia de acciones de “LINEAS MESOPOTAMICAS S.A.” pertenecientes a “JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.”, “GRUPO ISOLUX CORSAN S.A.” y “IECSA S.A.” en favor de “LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.”. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. – Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 24/08/2012 Nº 87747/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

Sección “S”

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
208/2007	12692 - 859 - 2007	(6) BATAS (34) TOALLONES (20) BERMUDAS (50) BOMBACHAS (30) CORPIÑOS (1) PAR DE SANDALIAS (16) PAR DE MEDIAS (2) CUBRECAMA (1) MANTA P/BEBE (2) GORRAS (1) PANTALON JEANS
530/2007	12692 - 1178 - 2007	(12) PAR DE ZAPATILLAS D/NUMEROS Y MARCAS (2) TOALLONES (6) PAR DE SANDALIAS D/NUMEROS Y MARCAS (7) PANTALONES JEANS (3) SOMBREROS (7) CAMISAS (3) MANTAS POLAR (7) FAJAS BOMBACHAS (3) CUBRECAMAS (1) TAPIZ (1) CARTERA REGIONAL
655/2007	12692 - 1300 - 2007	(3) CAMISAS (1) CONJUNTO DEPORTIVO (1) LICUADORA
657/2007	12692 - 1302 - 2007	(4) PAR DE OJOTAS (5) PARES DE ZAPATILLAS D/NUMEROS Y MARCA (24) TAZAS (24) PLATILLOS (2) PLANCHA (1) JUGUETE (1) MOCHILA
658/2007	12692 - 1303 - 2007	(11) MOCHILAS (2) DOCENAS DE CORPINOS (2) DOCENAS DE PARES DE MEDIAS
663/2007	12692 - 1308 - 2007	(12) PARES DE ZAPATILLAS D/NUMEROS Y MARCAS (4) PULLOVERES (3) PANTALONES CORTOS (4) PANTALONES DEPORTIVOS (5) CAMISAS P/DAMA (1) CONJUNTO DEPORTIVO

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
830/2007	12692 - 1475 - 2007	(10) PARES DE ZAPATILLAS D/NUMEROS Y MARCAS
849/2007	12692 -1494 - 2007	(1) AGUAYO (2) CAMPERA DEPORTIVA (7) BERMUDAS (11) TOALLAS DE MANO (12) GORRAS (1) MOCHILA P/NIÑO
850/2007	12692 - 1495 - 2007	(8) PARES DE ZAPATILLAS D/NUMEROS Y MARCAS (1) AGUAYO (3) PARES DE OJOTAS (3) PELOTAS (4) TOALLONES (4) SOMBREROS
1767/2007	2007	(35) REMERA MANGA LARGA (10) TRAJE (CHAQUETA-PANT.) (3) POLERA SINTETICA ADULTO (120) MUSCULOSA P/NIÑO (7) CAMPERA SINTETICA
1787/2007	12692 - 3141 - 2007	(1) PAR DE ZAPATILLA GR.
2234/2007	12692 - 758 - 2008	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
2442/2007	12692 - 4000 - 2007	(9) SOMBREROS (5) PULLOVERES ARTESANALES (2) PULLOVER P/NIÑO (1) PONCHO ARTESANAL (7) MANTAS P/BEBE (2) SET DE JUGUETES (1) ACOLCHADO (40) CONJUNTOS DE ROPA INTERIOR P/DAMA
2443/2007	12692 - 4001 - 2007	(1) ACOLCHADO (50) PARES DE ZAPATILLAS D/NUMEROS Y MARCAS
2471/2007	12692 - 4027 - 2007	(39) TAPIZ (10) PAR DE GUANTES (8) PONCHO (10) FUNDA (2) TAPIZ (5) CANGURO (16) PULLOVERES (2) CAMPERAS (7) TAPIZ BORDADO (7) TAPIZ COMUN (30) CAMINOS CHICOS (10) PAR DE GUANTES (20) POLAINAS
2474/2007	12692 - 4116 - 2007	(7) ACOLCHADOS (4) TOALLONES (2) FRAZADA POLAR (9) DOCENAS DE CORPIÑOS (23) DOCENAS DE BOMBACHAS (59 SET DE JUGUETES (62) PAR DE MEDIAS (4) CAMPERAS (10) KILOS DE ADORNOS REGIONALES
2481/2007	12692 - 4033 - 2007	(1) CORTE DE TELA REGIONAL (4) SOMBRERO REGIONAL (3) CANGURO REGIONAL(1) POLLERA (3) CONJUNTOS P/NIÑO (1) PANTALON DEPORTIVO (1) PULLOVER REGIONAL (2) PANTALON JEANS (1) PANTALON DEPORTIVO (1) CALZA P/NIÑA (1) REMERA (1) BLUSA (2) CONJUNTOS P/BEBE (1) CAMISA P/NIÑO (7) PAR DE MEDIAS (4) BOMBACHAS
2494/2007	12692 - 4045 - 2007	(11) CAMPERAS REGIONALES (3) CANGUROS REGIONALES (14) PONCHOS REGIONALES (9) PULLOVERES REGIONALES (1) CONJUNTO DEPORTIVO (2) AGUAYOS (2) SOMBREROS (2) PANTALON JEANS (7) ADORNOS REGIONALES (2) BOINAS REGIONALES (1) CONJUNTO P/BEBE (4) CORPIÑOS (1) TETERA DE PORCELANA (1) ACOLCHADO (10) PAR DE GUANTES REGIONALES (1) PAR DE ZAPATILLAS (2) TAPIZ REGIONALES (12) BOMBACHAS P/NIÑA (25) PAR DE MEDIAS (1) CAMISA (3) PELUCHE (148) SUJETADORES (1) MOCHILA (8) JUGUETES
2504/2007	12692 - 4056 - 2007	(12) FAJAS (4) MANTILLAS (3) CONJUNTOS DEPORTIVOS (2) CAMPERAS (4) CAMISETAS DEPORTIVAS (5) JUGUETES (4) ZAPATILLAS P/BEBE (24) PAÑUELOS (12) BOMBACHAS
2549/2007	12692 - 4100 - 2007	(3) CAMPERONES P/DAMA (9) CAN-CAN
2551/2007	12692 - 4102 - 2007	(1) PANTALON DEPORTIVO (1) PULLOVER GRANDE (1) MANTILLA P/BEBE (3) CAN-CAN
2552/2007	12692 - 4103 - 2007	(4) CAMPERONES P/DAMA
2553/2007	12692 - 4104 - 2007	(18) CAN-CAN
2555/2007	12692 - 4106 - 2007	(12) CALZONCILLOS (12) PARES DE MEDIAS (4) POLERAS
2559/2007	12692 - 4110 - 2007	(18) CAN-CAN
2560/2007	12692 - 4111 - 2007	(16) PARES DE MEDIAS (6) PARES DE GUANTES (2) CORPINOS (1) BOMBACHA (1) PANTALON DEPORTIVO (1) PANTALON JEANS (2) CUBRECAMA
2563/2007	12692 - 4114 - 2007	(3) MANTILLAS P/BEBE (1) CUBRECAMA (6) CAN-CAN
2564/2007	12692 - 4115 - 2007	(4) JUEGO DE AJEDREZ (10) GORRAS REGIONALES
2566/2007	12692 - 4119 - 2007	(1) DOCENA DE PARES DE MEDIAS (1) DOCENA DE PARES DE GUANTES (1) DOCENA DE CORPIÑOS
2567/2007	12692 - 4120 - 2007	(9) CONJUNTOS P/BEBE DE TRES PIEZAS
2568/2007	12692 - 4121 - 2007	(3) CONJUNTOS P/BEBE DE TRES PIEZAS (1) DOCENA DE PARES MEDIAS
2570/2007	12692 - 4123 - 2007	(32) PARES DE MEDIAS D/TIPOS
2572/2007	12692 - 4125 - 2007	(1) DOCENA DE PARES DE GUANTES (1) DOCENA DE CORPINOS (6) GORRAS C/VISERA
2576/2007	12692 - 4129 - 2007	(6) CAMPERAS DE CUERO P/DAMA
2577/2007	12692 - 4130 - 2007	(1) PANTALON JEANS (3) DOCENAS DE PARES DE MEDIAS
2578/2007	12692 - 4131 - 2007	(6) CHALECOS POLAR P/HOMBRE
2579/2007	12692 - 4132 - 2007	(9) CAN-CAN
2580/2007	12692 - 4133 - 2007	(4) DOCENAS DE MEDIAS CAN-CAN (2) DOCENAS DE PARES DE GUANTES
2581/2007	12692 - 4135 - 2007	(3) CAN-CAN (3) DOCENAS DE PARES DE GUANTES
2584/2007	12692 - 4138 - 2007	(9) CAN-CAN (1) DOCENA DE PARES DE GUANTES
2585/2007	12692 - 4139 - 2007	(4) CHALECOS POLAR (2) DOCENAS DE PARES DE MEDIAS
2608/2007	12692 - 4162 - 2007	(14) MANTAS P/BEBE POLAR
2618/2007	12692 - 4172 - 2007	(5) PARES DE ZAPATILLAS D/ NUMEROS Y MARCAS (1) BUFANDA (1) AGUAYO
3063/2007	12692 - 2968 - 2007	(1) ACOLCHADO
3064/2007	12692 - 2969 - 2007	(12) GORRA C/VISERA SINTETICA
3065/2007	12692 - 2970 - 2007	(96) PAR MEDIA ALGODON
3067/2007	12692 - 2972 - 2007	(96) BOMBACHA SINTETICA
3071/2007	12692 - 2976 - 2007	(60) PAR GUANTE SINTETICO
3072/2007	12692 - 2977 - 2007	(48) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (36) BOMBACHA SINTETICA
3075/2007	12692 - 2980 - 2007	(72) PAR GUANTE SINTETICO
3076/2007	12692 - 2981 - 2007	(60) PAR GUANTE SINTETICO
3077/2007	12692 - 2982 - 2007	(96) BOMBACHA SINTETICA
3078/2007	12692 - 2983 - 2007	(2) CHALINA (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (1) PONCHO LANA (10) BUFANDA DE LANA (6) PAR 3078/2007MEDIA DE LANA / REG./ARTE. (16) PAR GUANTE DE LANA
3079/2007	12692 - 2984 - 2007	(5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) CARTERA REG./ ARTE. CHICA (2) PONCHO LANA (8) BUFANDA DE LANA (9) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE
3105/2007	12692 - 3009 - 2007	(25) PAR MEDIA ALGODON (1) PLANCHA ELECTRICA (1) CAMPERA JEANNAQUERO NIÑA (1) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. POLAR CH. (3) CAMPERA SINTETICA CHICA (1) CONJ.DEP.GIM. SINTETICO (1) ACOLCHADO

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
3117/2007	12692 - 3021 - 2007	(20) CAMPERA SINTETICA (3) ACOLCHADO
3123/2007	12692 - 3027 - 2007	(15) PAR MEDIA ALGODON (4) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PELUCHE CH. (6) RELOJ PULSERA PLASTICO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (11) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. SET DE PLAST (1) RADIO (3) CONJ.DEP.GIM.SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
3125/2007	12692 - 3029 - 2007	(2) CAMPERA CORDEROY DAMA (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA
3126/2007	12692 - 3030 - 2007	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO
3127/2007	12692 - 3031 - 2007	(4) MANTA POLAR (3) ACOLCHADO
3128/2007	12692 - 3032 - 2007	(7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CHALECO SINTETICO CH.
3129/2007	12692 - 3033 - 2007	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO
3130/2007	12692 - 3034 - 2007	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) MANTA POLAR (4) ACOLCHADO
3159/2007	12692 - 3108 - 2007	(120) BOMBACHA SINTETICA (156) BOMBACHA ALGODON GR.
3183/2007	12692 - 3138 - 2007	(5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CONJ. POLAR CH.
3216/2007	1 2692 - 3186 - 2007	(23) PAR MEDIA SINTETICA (48) PAR GUANTE DE LANA
3219/2007	1 2692 - 3189 - 2007	(30) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE LANA
3220/2007	12692 - 3190 - 2007	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (36) CORPINO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3221/2007	12692 - 3191 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
3222/2007	12692 - 3192 - 2007	(9) PAR DE ZAPATILLA CH. (36) CORPINO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3223/2007	12692 - 3193 - 2007	(26) PAR DE ZAPATILLA CH.
3224/2007	12692 - 3194 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA
3227/2007	12692 - 3197 - 2007	(1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (3) CONJ. DEP GIM. SINTETICO
3229/2007	12692 - 3199 - 2007	(48) PAR MEDIA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO
4502/2007	12692 - 4944 - 2007	(6) PANT. CORTO SINTETICO GR (12) REMERA CH. (1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20) (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (13) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEANNAQUERO ADULTO (12) PAR MEDIA SINTETICA (12) TOALLON (18) BOMBACHA SINTETICA
4863/2007	12692 - 5494 - 2007	(350) BOMBACHA SINTETICA
5001/2007	12692 - 5635 - 2007	(1) BOLSO DE VIAJE MED. (25) CUBRECAMA
5030/2007	12692 - 2564 - 2007	(7) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2º CALID. GR. (25) CORPIÑO SINTETICO
5036/2007	12692 - 2570 - 2007	(1) BOLSO REG./ARTE. GR. (2) BOLSO REG./ARTE. MED. (1) FRAZADA 1 1/2 P. DE LANA REG./ARTE. (13) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (12) CARTUCHERA REG./ARTE (6) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) SABANAS 2 P
137/2008	12692 - 148 - 2008	(10) PAR DE ZAPATILLA GR. (29 PULLOVER DE LANA ADULTO
785/2008	12692 - 935 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA
894/2008	12692 - 1036 - 2008	(6) SILLA DE MADERA (1) MESA DE LUZ (1) VITRINA DE MADERA (3) PUERTA DE MADERA
1151/2008	12692 - 1292 - 2008	(8) TOALLON
1267/2008	12692 - 1435 - 2008	(8) JUG. AUTOMOV. DE METAL
1268/2008	12692 - 1436 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
1269/2008	12692 - 1437 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA GR.
1270/2008	12692 - 1438 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
1271/2008	12692 - 1439 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
1272/2008	12692 -1440 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA MED.
1353/2008	12692 - 1565 - 2008	(6) MANTA POLAR (12) ACOLCHADO
2908/2008	12692 - 3199 - 2008	(4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) SABANAS 2 P (11) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2913/2008	12692 - 3204 - 2008	(12) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) CARTERA REG./ARTE. CHICA (6) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (8) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (3) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (20) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) PAR GUANTE DE LANA
2914/2008	12692 - 3205 - 2008	(8) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) BUFANDA DE LANA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE
636/2009	12692 - 719 - 2009	(2) CARTERA (7) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA SINTICA -TIPO GAMUZA GR. (11) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) CONJ. BEBE LANA (1) CONJ. BEBE SINTETICO (15) PAR MEDIA SINTETICA
1746/2009	12692 - 1831 - 2009	(30) PAR DE ZAPATILLA CH.
1751/2009	12692 - 1836 - 2009	(12) GORRA BEBE (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) CONJ. BEBE LANA (20) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1754/2009	12692 - 1839 - 2009	(30) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (22) BOMBACHA SINTETICA
1772/2009	12692 - 1857 - 2009	(39) PAR MEDIA ALGODON (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3126/2009	12692 - 3198 - 2009	(1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20)
3127/2009	12692 - 3199 - 2009	(1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20)
3143/2009	12692 - 3215 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
3836/2009	12692 - 3904 - 2009	(10) ADORNO REGIONAL (3) FRAZADA/ MANTA LANA
701/2010	12692 - 737 - 2010	(122) CEPILLO P/CALZADO
906/2010	12692 - 936 - 2010	(1) EQ. C/CD CASET,RADIO MP3 VCD
958/2010	12692 -1006 - 2010	(1) RADIOGRABADOR (12) CAMISETA SINTET. DEP.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
1074/2010	12692 - 1120 - 2010	(8) CANILLERA (24) PAR MEDIA ALGODON (14) CAMISETA SINTET. DEP.
1153/2010	12692 - 1199 - 2010	(1) TV ENTRE 18”Y 22”
1187/2010	12689 - 38 - 2010	(2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
1509/2010	12692 - 1513 - 2010	(6) SANDALIA PLASTICA CH (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) TOALLON
1574/2010	12692 - 1574 - 2010	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID. (14) PULSERA / MALLA RELOJ METAL (3) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) PAR GUANTE SINTETICO (12) PAR DE ZAPATILLA (1) ACOLCHADO
1600/2010	12692 - 1600 - 2010	(48) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2’ CALID. GR. (11) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) ACOLCHADO
1610/2010	12692 - 1608 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA GR.
1623/2010	12692 - 1612 - 2.010	(18) PAR PANTUFLA GR. (23) PAR DE ZAPATILLA
1670/2010	12692 - 1658 - 2010	(1) LICUADORA (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
1673/2010	12692 - 1661 - 2010	(1800) CIERRES PLASTICO (5) BUFANDA DE LANA (5) GORRA DE LANA (22) REPASADOR SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA
1689/2010	12692 -1670 - 2010	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) MANTA POLAR (7) ACOLCHADO
1691/2010	12692 - 1672 - 2010	(32) QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CANA (5) ADORNO REGIONAL (168) LLAVERO (1) JUEG. AJEDREZ (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) CARTUCHERA REG./ARTE (1) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA
1698/2010	12692 - 1679 - 2010	(3) REPROD. MP3 2º C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (9) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) DVDNCD DE 2º MARCA (6) MANTA POLAR (7) ACOLCHADO
1701/2010	12692 - 1682 - 2010	(8) PAR BOTA SIMIL CUERO
1824/2010	12692 - 1820 - 2010	(8) CIERRES PLAST X 120 UNID. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) PAR DE ZAPATILLA CH.
2069/2010	12692 - 2061 - 2010	(1) CABEZA DE MANIQUI (12) BOLSA DE CARTON P/ REGALO (4) CARTERA (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) CONJ. POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (12) BOMBACHA SINTETICA
2149/2010	12692 - 2128 - 2010	(6) CHAL TIPO REGIONAL (7) ALFOMBRA (RETAZOS TEXTIL) (26) ADORNO REGIONAL (15) VINCHA (3) JUEG. AJEDREZ (11) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (7) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) PULLOVERS LANA REG./ART CH (11) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (4) CHALECO LANA NIÑO (8) BUFANDA DE LANA
2271/2010	12692 - 2210 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) BUZO REG./ARTE. (6) PAR MEDIA SINTETICA (42) BUFANDA DE LANA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) CHALECO SINTETICO CH. (6) ACOLCHADO (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) CIERRES PLAST X 100 UNID. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (8) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (6) ALPARGATA (2) CALCULADORAS (1) JARDINERO SINTETICO NIÑO (4) PONCHO LANA
2436/2010	12692 - 2406 - 2010	(1) MOSTRADOR DE MADERA 1) MESA P/ TV (1) PUERTA DE MADERA
2581/2010	12692 - 2550 - 2010	(4) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (27) MANTA / MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) TOALLON
2583/2010	12692 - 2552 - 2010	(5) PROTECTOR P/CELULAR (6) CARCAZA P/ CELULAR (1) MAQ. P/HACER PASTAS (4) AURICULAR (4) CABLE USB (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
2628/2010	12692 - 2602 - 2010	(25) CAMISETA SINTET. DEP. (19) BUFANDA POLAR SINTETICA
2662/2010	12692 - 2637 - 2010	(1) CAMARA FILMADORA DIG. 2 DA CAL.
3126/2010	12692 - 3079 – 2010	(1) TERMO DE PLASTICO X L TS (14) ADORNO REGIONAL (1)
3309/2010	12692 - 3274 - 2010	(2) SANDALIA PLASTICA (9) PANT. CORTO SINTETICO GR (2) PANTALON
3358/2010	12692 - 3323 - 2010	(7) BUZO T/ CARGURO CH. (1) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) PANT. JEANNAQUERO ADULTO (72) CALZON./SLIP ALGODON (53) PAR MEDIA SINTETICA (5) CONJ. POLAR CH. (24) CORPIÑO SINTETICO (11) BOMBACHA SINTETICA
3469/2010	12692 - 3434 - 2010	(3) SANDALIA PLASTICA (1) JUGUETE PLAST. CH. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) MOCHILA ESCOLAR (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (9) REPASADOR SINTETICO (24) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON (1) CUBRECAMA
3515/2010	12692 - 3480 – 2010	(10) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (23) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3518/2010	12692 - 3483 - 2010	(5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA POLAR (80) PAR MEDIA SINTETICA
3642/2010	12692 - 3611 - 2010	(8) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (12) PAR PANTUFLA CH. (36) TAZA DE PORCELANA (4) PAR DE ZAPATILLA CH.
3666/2010	12692 - 3635 - 2010	(25) ADORNO REGIONAL (30) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) CARTUCHERA REG./ARTE (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (22) PAR DE ZAPATILLA CH.
3672/2010	12692 - 3641 - 2010	(1) COCHE P/MUNECA (2) LICUADORA (10) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ ARTE. (6) CUBRECAMA (3) ACOLCHADO
3683/2010	12692 - 3652 - 2010	(1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) PANT. JEANNAQUERO ADULTO
3697/2010	12692 - 3667 – 2010	(2) BOLS DE VIDRIO (12) VASO DE VIDRIO (1) AZUCARERA DE PORCELANA (4) FUENTON/PALANGANA GDE. PLAST.
3971/2010	12692 - 3939 - 2010	(3) TELEF. CELULAR DUAL SIM (3) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (6) AURICULAR

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
4170/2010	12692 - 4172 - 2010	(1) CANGURO T/CH (20) CHAL TIPO REGIONAL (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ ARTE. (3) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) ACOLCHADO
4171/2010	12692 - 4173 - 2010	(24) OJOTA DE PLASTICO CH. (3) CARGADOR DE TELA BEBE (2) BOLSO / PORTABEBE (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) CEPILLO DENTAL (36) REPASADOR SINTETICO (80) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO
4174/2010	12692 - 4176 - 2010	(193) BABITAS (14) OJOTA DE PLASTICO CH. (8) OJOTA DE PLASTICO GR. (48) TOALLA CHICAS (6) BOLSO/ PORTABEBE (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (30) REPASADOR SINTETICO (57) PAR MEDIA SINTETICA (12) TOALLON (54) CORPIÑO SINTETICO
4176/2010	12692 - 4178 - 2010	(5) SANDALIA PLASTICA (10) FAJA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PANT. JEANNAQUERO NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (13) TOALLON (100) CORPIÑO SINTETICO
4180/2010	12692 - 4182 - 2010	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE ALGODON (4) SANDALIA PLASTICA (6) JUGUETE PLAST. CH. (7) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) MOCHILA ESCOLAR (4) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) CONJ. BEBE ALGODON (36) PAR MEDIA SINTETICA (2) TOALLON (1) CUBRECAMA (4) ACOLCHADO
4183/2010	12692 - 4185 - 2010	(2) SANDALIA PLASTICA (35) TOALLA CHICAS (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA POLAR (2) GORRA CNISERA SINTETICA (4) CALZON./SLIP ALGODON (9) REPASADOR SINTETICO (37) CORPIÑO SINTETICO
4184/2010	12692 - 4186 - 2010	(9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) MANTA POLAR (6) CALZON./SLIP ALGODON (12) REPASADOR SINTETICO (84) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (1) ACOLCHADO
4186/2010	12692 - 4188 - 2010	(6) CARGADOR DE TELA BEBE (24) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) ACOLCHADO
4187/2010	12692 - 4189 - 2010	(18) CHAQUETA DISFRAZ (7) SOMBRERO DISFRAZ (4) PANT TIPO REG. ART. PARA DISFRAZ
4229/2010	12692 - 4233 - 2015	(228) PAR MEDIA SINTETICA
4230/2010	12692 - 4234 - 2016	(3) MANTA POLAR
4232/2010	12692 - 4236 - 2010	(4) SACO DE VESTIR DAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) PIJAMA P/ADULTO SINTETICO
4235/2010	12692 - 4239 - 2010	(1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
4236/2010	12692 - 4240 - 2010	(13) PAR DE ZAPATILLA CH.
4348/2010	12692 - 4349 - 2010	(16) JUGUETE PLAST. CH. (6) JUG. SET DE PLAST
4354/2010	12692 - 4355 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
4361/2010	12692 - 4362 - 2010	(1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) JUG. SET DE PLAST (3) PAR MEDIA SINTETICA
4362/2010	12692 - 4363 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4363/2010	12692 - 4364 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
4364/2010	12692 - 4365 - 2010	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4366/2010	12692 - 4367 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4367/2010	12692 - 4368 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
4368/2010	12692 - 4369 2010	(3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (13) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. SET DE PLAST (5) PAR MEDIA SINTETICA
4369/2010	12692 - 4370 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4370/2010	12692 - 4371 - 2010	(96) PAR MEDIA SINTETICA (96) PAR GUANTE SINTETICO
4371/2010	12692 - 4372 - 2010	(11) MOCHILA PELUCHE (10) PELUCHE CH.
4372/2010	12692 - 4373 - 2010	(156) PAR MEDIA SINTETICA (144) PAR GUANTE SINTETICO
4373/2010	12692 - 4374 - 2010	(70) PELUCHE CH.
4376/2010	12692 - 4377 - 2010	(2) RELOJ PARA BALANZA (6) PANT. CORTO SINTETICO GR (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PLANCHA ELECTRICA (6) CAMISETA SINTET. DEP. (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PANT. SINTETICO CHICO (3) PANT, DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) PAR MEDIA SINTETICA (6) PANT. SINTETICO GRANDE (11) BOMBACHA SINTETICA
4390/2010	12692 - 4391 - 2010	(1) DVD DE 1º MARCA
4394/2010	12692 - 4395 - 2010	(1) REMERA CH. (1) MOCHILA PELUCHE (1) CORTINA SINTETICA (1) BOTIN FUTBOL 2a CALID. CH. (1) PELUCHE MED. (1) DVD DE 1º MARCA (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) PANT. JEANNAQUERO ADULTO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) TOALLON
4406/2010	12692 - 4407 - 2010	(1) CAJA HERRAMIENTA DE PLAST. (4) CORTE DE TELA (12) PLATO DE PORCELANA (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4414/2010	12692 - 4415 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4423/2010	12692 - 4424 - 2010	(7) PANTALON BERMUDA CH. (22) PANTALON BERMUDA GR
4426/2010	12692 - 4427 – 2010	(6) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) CAMISA SINTETICA
. 4427/2010	12692 - 4428 - 2010	(4) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) PANTJEANNAQUERO ADULTO
4430/2010	12692 - 4431 - 2010	(8) SANDALIA PLASTICA (6) PANT CORTO SINTETICO CH (4) CAMISETA SINTET. DEP. (12) PANT. SINTETICO CHICO
4437/2010	12692 - 4438 - 2010	(12) SANDALIA PLASTICA
4441/2010	12692 - 4442 - 2010	(96) CORPIÑO SINTETICO (32) BOMBACHA SINTETICA
4442/2010	12692 - 4443 - 2010	(190) SOUVENIR (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4446/2010	12692 - 4447 - 2010	(4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), División Aduana de La Quiaca.

e. 24/08/2012 Nº 87593/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-304-2012/6	LLANOS, Arnaldo Andrés	26.278.157	986/987	$ 2.137,20
031SC-305-2012/4	MEDINA, Abel José	24.785.285	986/987	$ 14.562,76
031SC-313-2012/6	VARGAS FERRA, Víctor A.	29.917.733	986/987	$ 7.603,43
031SC-386-2012/3	TUNA AYAVIRI, Carlos	93.284.409	986	$ 30.832,00
031SC-387-2012/1	CHOROLQUE, Laura Cristina	29.335.264	987	$ 8.025,73
031SC-390-2012/2	BOLIVAR, Luis Armando	17.909.229	986/987	$ 8.549,78
031SC-391-2012/0	BEJARANO, Carina Liliana	37.721.589	986/987	$ 37.820,59
031SC-391-2012/0	CRUZ, Héctor Ramón	23.398.944	986/987	$ 37.820,59
031SC-393-2012/0	TARIFA, Elías Omar	23.247.531	986/987	$ 37.409,49
031SC-394-2012/5	CRUZ CARDENAS, René	93.347.498	986/987	$ 31.417,04
031SC-394-2012/5	VILACABA, Gustavo Roberto	33.183.216	986/987	$ 31.417,04
031SC-402-2012/8	MAMANI QUISPE, Noemí	18.795.387	987	$ 3.083,17
031SC-408-2012/2	RODRIGUEZ, Daniel Ariel	27.640.260	987	$ 3.101,28
031SC-410-2012/K	BOLIVAR, Amelia	11.658.641	986/987	$ 4.076,73
031SC-412-2012/6	AYARDE, Irma Alicia	14.039.668	987	$ 4.334,72
031SC-416-2012/4	ARGONA, Graciela Andrea	23.542.287	986/987	$ 2.280,17
031SC-419-2012/9	FERNANDEZ, Guillermo R.	27.645.480	985/987	$ 52.516,63
031SC-421-2012/6	ALMAZAN, Rosa Angélica	18.774.205	987	$ 9.578,17

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Jujuy.

e. 24/08/2012 Nº 87595/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013, inc. h) y 1101, Código Aduanero, Ley 22.415

Barranqueras, 9/8/2012

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-Nº 039/07	ZIBELMAN, HECTOR ENRIQUE	11.146.065	985	$ 3.131,30
SC10-Nº 040/07	AGUILAR, CESAR OSVALDO	29.721.077	985	$ 23.358,26
SC10-Nº 217/10	CORONEL, RAMONA	CIPy 1.857.200	986/987	$ 2.739,84
SC10-Nº 002/11	ROMERO, ELENA MARGARITA	29.934.323	985	$ 31.296,48
SC10-Nº 118/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 119/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 120/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 121/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 122/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 123/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 124/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-N' 125/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 126/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 127/11	CARBON ARGENTINO S.A.	30-70951032-7	995	$ 1.000,00
SC10-Nº 225/11	QIU LIN XIA	27-18822490-9	954	$ 13.984,32
SC10-Nº 272/11	QIU LIN XIA	27-18822490-9	954	$ 43.451,28
010-SC-7-2012/8	BRITEZ, PEDRO DANIEL	24.780.816	985	$ 5.872,38
SC10-Nº 015/12	MERCADO, RAMON ALBERTO	27.457.661	985	$ 3.522,73
010-SC-14-2012/1	MENDOZA, PABLO DANIEL	26.927.017	986/987	$ 2.319,57
SC10-Nº 018/12	BOBADILLA, LIVIO AMILCAR	21.978.537	986/987	$ 3.658,83
SC10-Nº 020/12	CUENCA, JULIO CESAR	30.644.238	985	$ 10.952,17
010-SC-20-2012/7	BUDEGUER, ALEJANDRO A.	22.806.113	986/987	$ 15.893,29
SC10-Nº 024/12	ESCALANTE, MARCELINO ISIDORO	18.676.575	985	$ 21.887,78
010-SC-26-2012/6	MANSILLA, VICTOR ALFREDO	11.403.991	986	$ 15.352,21
SC10-Nº 026/12	LAURIZZI, GUSTAVO ADOLFO	12.684.297	986	$ 10.547,50
SC10-Nº 028/12	MARECO AYALA, SUNILDA	92.981.621	987	$ 3.656,19
SC10-Nº 029/12	ZACARIAS, RAUL ALBERTO	23.396.347	986/987	$ 19.627,66
SC10-Nº 032/12	DIAZ FRIAS, GLORIA NELIDA	17.609.124	986/987	$ 5.712,17
SC10-Nº 033/12	SEGOVIA, OMAR ORLANDO	16.528.761	985	$ 2.278,92
SC10-Nº 034/12	RAMIREZ, CLAUDIO CESAR	32.551.570	985	$ 3.964,70
SC10-Nº 039/12	GARCIA, JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 8.585,95
SC10-N' 040/12	GARCIA, JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 6.264,00
SC10-Nº 042/12	SAUCEDO, GUSTAVO ALBERTO	25.621.531	985	$ 27.544,45
SC10-Nº 043/12	GARCIA, JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 7.045,42
SC10-Nº 044/12	GARCIA, JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 12.457,74
SC10-Nº 046/12	ARIZAGA, IVAN RODRIGO	26.869.898	985	$ 29.741,55
SC10-Nº 048/12	DUETE, RICARDO	34.868.382	986/987	$ 2.912,60
SC10-Nº 049/12	QUINTANA, EMILCE	31.989.064	986/987	$ 9.328,95
SC10-Nº 052/12	GARCIA, JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 4.287,47
SC10-Nº 058/12	CHAVEZ, RAMON GUILLERMO	16281483	985	$ 3.129,89
SC10-Nº 060/12	CUENCA, JULIO CESAR	30.644.238	985	$ 11.959,01
SC10-Nº 062/12	SOTELO, CARLOS ALBERTO	28.009.644	985	$ 21.841,87
SC10-Nº 066/12	HERMOSILLA GALEANA, MARIA C.	CIPy 4.687.445	986	$ 3.054,54
010-SC-67-2012/2	VEGA, EMMANUEL	32.048.275	985	$ 25.863,42
SC10-Nº 068/12	ESCOBAR CENTONELA, ELENA	CIPy 1.243.713	986/987	$ 2.431,61
SC10-Nº 069/12	PEREZ, GABRIELA	93.093.342	986/987	$ 5.581,58
010-SC-75-2012/4	ABARRATEGUI, HECTOR GUSTAVO	14.799.374	986/987	$ 20.335,82
010-SC-79-2012/7	LAVIA, LEONARDO	29.465.164	986/987	$ 5.937,00
010-SC-82-2012/2	BOBADILLA, LIVIO AMILCAR	21.978.537	986/987	$ 2.367,24
010-SC-90-2012/4	GIMENEZ, MARIO	CIPy 2.057.775	986	$ 6.627,95
010-SC-94-2012/2	ESCOBAR, JOSE ALBERTO	12.799.097	985	$ 2.142,81
010-SC-100-2012/7	CACERES, NORMA GLADYS	27.492.684	986/987	$ 24.445,32
010-SC-101-2012/5	RODRIGUEZ, DERLIS	CIPy 757.966	986/987	$ 12.448,08
010-SC-102-2012/3	BARICHEVAL, ANDREA JULIETA	25.346.089	986/987	$ 2.130,36
010-SC-103-2012/7	ROMERO, ROBERTO RAUL	23.691.347	986/987	$ 6.475,75
010-SC-107-2012/K	BARICHEVAL, ANDREA JULIETA	25.346.089	986/987	$ 3.291,07
010-SC-109-2012/6	VEGA, MIGUEL ANGEL	32.100.745	986/987	$ 3.731,91
010-SC-111-2012/3	GOMEZ, ALDO RUBEN	13.938.235	986/987	$ 6.613,01
010-SC-114-2012/3	MEZA, SARA BEATRIZ	25.767.760	986/987	$ 6.214,69
010-SC-115-2012/1	SOTELO, RAMON MARIO	12.343.786	986/987	$ 9.078,08
010-SC-116-2012/K	MONGES, ODILIA DEL PILAR	13.500.256	986/987	$ 5.078,44
010-SC-117-2012/8	MONTIEL, LUIS GERARDO	29.465.703	986/987	$ 46.652,90

TEODORO DELGADO, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 24/08/2012 Nº 87598/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 9/8/2012

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que se procedió a la Desestimación de la denuncia interpuesta, se intimó al retiro de las mercaderías, en el plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. Asimismo se hace saber que los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-9-2009	416/03	AGUILAR, GRACIELA BEATRIZ	17.607.407	PANTALONES DE JEANS
12251-490-2011	1036/05	CASTILLO OMAR	26.526.183	CAMPERAS, PANTALONES
12251-490-2011	1036/05	CASTILLO, ENZO DANIEL	29.881.358	CAMPERAS, PANTALONES
12251-490-2011	1036/05	PAWLUK, GRACIELA ISABEL	26.515.715	CAMPERAS, PANTALONES
12251-490-2011	1036/05	CUESTA, MARIA HAYDEE	25.229.281	CAMPERAS, PANTALONES
12251-490-2011	1036/05	ENRIQUEZ, CAROLINA R.	25.819.954	CAMPERAS, PANTALONES
12251-832-2010	290/08	ESCOBAR, AIDE	6.706.751	SABANAS

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 24/08/2012 Nº 87601/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General Nº 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no

se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes. — Fdo.: Abog. LAGE DIAZ COLODRERO, STELLA MARIS, A/C Aduana de Barranqueras.

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
	251/05	IRALA DE ALMADA, RAMONA	CIPy 497.481	POLLERAS
12251-9-2011	221/09	AGUILERA FROILAN, GUSTAVO	26.118.301	CIGARRILLOS
12251-12-2012	132/07	INSAURRALDE, FRANCISCA	37.057.166	CIGARRILLOS
12251-13-2012	131/07	BARRIOS, CRISTIAN	31.246.016	CIGARRILLOS
12251-14-2012	136/07	CAÑETE, MARCELO	28.041.176	CIGARRILLOS
12251-15-2012	137/07	CANO, NILDA	18.448.117	CIGARRILLOS
12251-16-2012	224/07	CARSOLIO EGUREZ, ETHEL	CIUr 1.776.920-7	CIGARRILLOS
12251-17-2012	225/07	GEREZ, BLANCA	27.650.422	CIGARRILLOS
12251-18-2012	254/07	FERNANDO, RAMON ALBERTO	17.969.579	CIGARRILLOS
12251-20-2012	026/07	JUAREZ, RAMON	11.758.482	CIGARRILLOS
14522-22-2008	240/08	FLEITAS, MARIA DE LOURDES	17.484.722	CIGARRILLOS
12251-22-2012	023/07	JARA, FERMIN	12.242.339	CIGARRILLOS
12251-21-2012	035/07	GAUNA, MARCELINA SOLEDAD	33.145.296	CIGARRILLOS
12251-21-2012	035/07	GAUNA, DIEGO RUBEN	36.506.744	CIGARRILLOS
12251-33-2009	408/08	CARDOZO, RAMON	23.084.165	CIGARRILLOS
12251-34-2009	409/08	JARDINES, PASCUAL	8.494.517	CIGARRILLOS
12251-35-2009	410/08	PAJON, ROSA RAMONA	5.304.322	CIGARRILLOS
12253-72-2010	541/09	CUENCA, SANCHEZ GLADYS	92.775.596	OJOTAS
12251-89-2010	128/10	DURE, FERNANDO GASTON	25.179.312	CIGARRILLOS
12251-91-2008	012/08	HIDALGO, RAMON DOLORES	20.884.406	CIGARRILLOS
12251-139-2009	069/09	ALVAREZ, ANTONIO HORACIO	12.793.392	CIGARRILLOS
12251-149-2010	474/08	AGUIRRE PATRON, ANSELMA	CIPy 1.011.723	JUGUETES VARIOS
12251-162-2011	135/11/4	LAVIA, LEONARDO ALCIDES	29.465.387	CUBRECAMAS
12251-167-2011	140/11/1	SOTELO, ANALIA NOEMI	31.720.523	CUBRECAMAS
12251-259-2010	270/10	ROUVIER, DIEGO	29.584.372	CIGARRILLOS
12251-305-2010	310/10	QUIÑONEZ, JULIANA	CIPy 1.016.129	ROPAS VARIAS
12251-310-2010	315/10	GARAY DELGADO, RUBEN A.	CIPy 3.999.539	MEDIAS VARIAS
12251-315-2010	320/10	GARAY DELGADO, RUBEN A.	CIPy 3.999.540	LENCERIAS VARIAS, SANDALIAS
12251-335-2011	263/06	LUQUE IRALA, VICTORINO	CIPy 697.640	GORROS, PANTALONES, SOMBREROS
12251-336-2011	352/06	DELMAS BAEZ, SARA NICASIA	CIPy 707.302	ZAPATILLAS
12251-338-2011	340/06	DIAZ, FELIPE LEONARDO	92.691.684	JUGUETES VARIOS, ACCESORIOS CELULARES
12251-357-2008	122/08	ROMERO, LUIS ANGEL	33.501.334	CIGARRILLOS
12251-420-2012	038/09	CAÑETE, MARCELINO	5.650.590	CIGARRILLOS
12251-421-2012	039/09	MONTIEL, CESAR	28.602.527	CIGARRILLOS
12251-422-2012	040/09	DIAZ, CARMELINDO	10.282.536	CIGARRILLOS
12251-423-2012	041/09	FERNANDEZ, JUAN	25.534.401	CIGARRILLOS
12251-424-2012	042/09	SANCHEZ, JUAN RAMON	24.395.738	CIGARRILLOS
12251-425-2012	043/09	PUJOL, MARTA	10.992.408	CIGARRILLOS
12251-426-2012	044/09	BLANCO, RAMON	11.431.947	CIGARRILLOS
12251-427-2012	045/09	SANCHEZ, JUAN RAMON	24.395.738	CIGARRILLOS
12251-428-2012	171/09	NIEVAS, BERNARDO	21.974.400	CIGARRILLOS
12251-429-2012	174/09	OBELAR, PABLO	24.321.609	CIGARRILLOS
12251-430-2012	189/09	ZALAZAR, VICTOR	21.884.354	CIGARRILLOS
12251-431-2012	193/09	GOMEZ, WALTER	16.757.687	CIGARRILLOS
12251-432-2012	285/09	AGÜERO, RAUL	8.301.564	CIGARRILLOS
12251-433-2012	287/09	CANO, NIDIA BEATRIZ	18.448.167	CIGARRILLOS
12251-434-2012	336/09	BAREIRO, FRANCISCO	34.397.181	CIGARRILLOS
12251-435-2012	341/09	OJEDA, ARCADIO	1.511.074	CIGARRILLOS
12251-436-2012	335/09	SALINAS, RAMON	CIPy 272.426	CIGARRILLOS
12251-437-2012	342/09	GONZALEZ, HECTOR GABRIEL	17.808.109	CIGARRILLOS
12251-438-2012	340/09	AGÜERO, RAUL	8.301.564	CIGARRILLOS
12251-439-2012	502/09	CESPEDES CUEVAS, CANDIDA	CIPy 663.627	CIGARRILLOS
12251-478-2011	395/11/9	LOPEZ, HECTOR	16.321.432	ZAPATILLAS, CAMPERAS
12251-479-2010	057/09	ESPINOZA ORTEGA, JOSE A.	CIPy 2.195.810	TOALLAS, ZAPATILLAS, CAMISAS
12251-480-2010	058/09	RAMIREZ, EUSEBIA	CIPy 1.422.171	ROPAS VARIAS, OJOTAS
12251-484-2010	062/09	VELAZQUEZ CENTURION, MARIA	CIPy 1.408.299	SANDALIAS, BOMBACHAS
12251-487-2010	065/09	AGUAYO LOPEZ, FLORENCIA	CIPy 1.102.437	CALZADOS VARIOS, ROPAS VARIAS, REPASADORES
12251-489-2008	193/08	ESCOBAR, DANILO MAURO	33.475.574	CIGARRILLOS
12251-493-2008	186/08	DUARTE, ERNESTO JAVIER	31.990.519	CIGARRILLOS
12251-494-2011	010/06	ARIAS, JULIO DAVID	28.097.699	ACCESORIOS CELULARES, CORPIÑOS, CDS
12251-558-2008	226/08	AVANZATTI, JORGE MANUEL	14.243.919	CIGARRILLOS
12251-596-2008	250/08	MALDONADO, MAURO A.	33.923.260	CIGARRILLOS
12251-633-2008	258/08	ALFONZO, RUL	10.688.987	CIGARRILLOS
12251-667-2008	360/08	MARTINEZ MANSILLA, ELEUTERIO	18.335.936	CIGARRILLOS
12251-537-2008	162/08	GARAY, RUBEN	CIPy 3.999.539	CIGARRILLOS
12251-568-2008	150/08	ESCALANTE, ALBERTO DANIEL	16.008.178	CIGARRILLOS
12251-571-2010	503/10	SILVA, MARIO	10.867.632	CIGARRILLOS
12251-666-2008	353/08	VEGA, IRENE	14.522.797	CIGARRILLOS
12251-669-2008	444/08	SALAS, GENOVEVO	8.005.560	CIGARRILLOS
12251-670-2008	382/08	OVIEDO, RAMON FERMIN	12.603.544	CIGARRILLOS
12251-671-2008	376/08	NICOMEDES LOPEZ	20.369.904	CIGARRILLOS
12251-721-2010	403/09	ZENIQUEL, FLORICEL	14.472.663	CIGARRILLOS
12251-722-2010	404/09	GOMEZ, ALBERTO HUGO	26.240.037	CIGARRILLOS
12251-765-2007	186/07	FERNANDEZ CUEVAS, JULIA	92.735.025	PANTALONES, TOALLAS, PELOTAS DE FUTBOL, CONJUNTO DEP.
12251-765-2011	463/09	ONORATA, RAMONA	17.808.987	CIGARRILLOS
12251-768-2011	462/09	CAÑETE, CLETO MARCELINO	5.650.590	CIGARRILLOS
12251-769-2011	461/09	HUGUENI, SANTOS DIEGO	23.018.950	CIGARRILLOS
12251-770-2011	460/09	ESCOBAR, MARIA DE LOS A.	26.142.351	CIGARRILLOS
12251-771-2011	459/09	ARCE, JOSE LUIS	30.263.597	CIGARRILLOS
12251-788-2011	458/09	TEJADA, JUAN	7.558.907	CIGARRILLOS
12251-795-2010	644/10	GONZALEZ, OSCAR DAVID	34.178.021	CIGARRILLOS
12251-797-2011	457/09	GARCIA, PABLO	14.361.433	CIGARRILLOS
12251-798-2011	456/09	PORTILLO, CARLOS HERNAN	23.795.682	CIGARRILLOS
12251-799-2011	455/09	MONTI, LUIS ANDRES	23.948.304	CIGARRILLOS
12251-800-2011	454/09	MENDEZ, LEONARDO JAVIER	26.875.954	CIGARRILLOS
12251-1005-2007	179/07	FERNANDEZ CUEVAS, JULIA	92.735.025	TOALLAS, PANTALONES, CONJUNTOS DEPORTIVOS
12251-1006-2007	180/07	FERNANDEZ CUEVAS, JULIA	92.735.026	REDES PLASTICAS, PELOTAS, TOALLAS
12251-1196-2007	439/07	GALEANO, ANDRES	CIPy 477.584	COMESTIBLES VARIOS, CAÑA, PILAS, TERMOS, CREMA DENTAL

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 24/08/2012 Nº 87603/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 9/8/2012

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras, Chaco).

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-12-2011	002/11/3	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-42-2008	528/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-97-2008	018/08	MARTINEZ, HUMBERTO	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-127-2009	507/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-130-2009	030/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-134-2007	094/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-141-2007	099/07	OZUNA, JUAN ARIEL	31.118.976	CIGARRILLOS
12251-183-2007	120/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-217-2007	117/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-234-2008	374/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MEDIAS
12251-247-2008	373/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORPIÑOS, MEDIAS
12251-298-2011	336/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORPIÑOS
12251-299-2011	337/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	SABANAS, FAJAS
12251-300-2011	338/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS TIPO FAJA
12251-301-2011	341/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	FAJAS
12251-302-2011	342/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-305-2011	345/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-306-2011	346/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-307-2011	347/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORPIÑOS
12251-308-2011	348/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CORPIÑOS
12251-309-2011	349/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS Y CORPIÑOS
12251-310-2011	350/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-311-2011	353/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS Y FAJAS
12251-312-2011	354/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-313-2011	355/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-314-2011	356/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-315-2011	357/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	PANTALONES VS.
12251-316-2011	358/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-317-2011	359/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-318-2011	360/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-319-2011	361/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-320-2011	363/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-321-2011	365/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-322-2011	367/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MEDIAS
12251-323-2011	368/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-324-2011	369/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MEDIAS
12251-326-2011	370/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MEDIAS
12251-327-2011	371/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	BOMBACHAS
12251-328-2011	372/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	MEDIAS Y CORPIÑOS
12251-341-2011	252/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	DUCHAS, CALZADOS, ROPAS, TOALLAS, BOLSOS, VENTILADORES
12251-342-2011	253/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	ROPA DE CAMA, ROPAS VS., LENCERIAS VS.
12251-343-2011	254/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	OJOTAS, PANTALONES, TERMOLARES
12251-352-2010	347/10	PAULUK, GRACIELA ISABEL	26.515.615	PANTALONES DE JEANS VARIOS
12251-360-2010	355/10	MANSILLA, WALTER DANIEL	37.794.343	CALZADOS VARIOS, ROPA DE CAMA, PANTALONES VS.
12251-371-2010	366/10	ALMEYDA, CARMEN	15.220.509	ROPA DE CAMA, CALZADOS VARIOS
12251-406-2012	431/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-407-2012	438/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-408-2012	462/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-409-2012	463/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-410-2012	108/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-411-2012	165/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-412-2012	172/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-413-2012	179/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-414-2012	186/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-415-2012	192/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-416-2012	194/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-417-2012	197/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-418-2012	198/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-419-2012	223/09	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-446-2008	418/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	ROPAS VS. ZAPATILLAS, BALANZAS
12251-466-2011	383/11	ENCIMA, MONICA	2.207.726	CIGARRILLOS
12251-505-2010	467/10	AYALA, ERNESTO	28.382.495	CIGARRILLOS
12251-508-2010	470/10	AYALA, RAMON	16.560.415	CIGARRILLOS
12251-533-2011	415/11/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	ZAPATILLAS, SABANAS, MANTAS POLAR
12251-535-2011	417/11/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	TERMOLARES, CALZADOS VARIOS, MIEL
12251-538-2011	420/11/K	GARCIA, MANUEL	21.400.110	MANTAS POLARES
12251-548-2008	574/06	OSORIO MARIA	SIN DOI	ROPAS VARIAS
12251-607-2008	670/06	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-624-2008	002/07	BORDON, FELIX RICARDO	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-636-2008	261/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-677-2008	480/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-757-2010	029/10	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-758-2010	030/10	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	CIGARRILLOS
12251-812-2010	145/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	CUBRECAMAS, ROPAS VARIAS, TOALLONES
12251-814-2010	146/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	ROPAS VARIAS, CUBRECAMAS, TOALLONES
12251-816-2010	148/07	FERNANDEZ, JULIA	SIN DOI	PELOTAS DE FUTBOL, CONJUNTOS DEPORTIVOS, GORROS, TOALLAS
12251-820-2010	183/07	ENCOMIENDA	SIN DOI	ROPAS VARIAS, TOALLAS
12251-824-2010	257/08	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	ROPAS VARIAS, LENCERIA
12251-1261-2007	305/07	AUTORES IGNORADOS	SIN DOI	HOJAS DE COCA

TEODORO DELGADO, Administrador Aduana de Barranqueras.

e. 24/08/2012 Nº 87604/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 10/8/2012

— EDICTO - (Providencia) —

Por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera e ignorarse sus domicilios, se les hace saber desde las Actuaciones que se hacen referencia en planilla adjunta, que en los presentes ha recaído Providencia que dice: "CLORINDA, agosto 8 de 2012. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, en los términos del art. 417 sgtes. y cctes. del C. Aduanero; indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. — Fdo. RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. c/ Firma Responsable A/C Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

ANEXO I

SIGEA N°	SUCOA	DT. IDENT	INFRACTOR	ART°	V.A. $	V. PZA $	LOTE NRO.
12266-20-2012	012-DN-530-2012/0		AUTORES IGNORADOS	979	155,31	205,01	437/12
12266-21.2012	012-DN-531-2012/9		AUTORES IGNORADOS	979	330,06	435,68	436/12
12266-22-2012	012-DN-532-201217		AUTORES IGNORADOS	979	68,7	90,68	430/12
12266-23.2012	012-DN-533-201215		AUTORES IGNORADOS	979	93,3	123,16	435/12
12266-24-2012	012-DN-534-2012/2		AUTORES IGNORADOS	979	180,9	238,79	445/12
12266-25-2012/0	012-DN-535-2012/0		AUTORES IGNORADOS	979	382,32	504,66	446/12
12266-26-2012	012-DN-536-2012/9	CIP. 367891	AGUINAGA NUÑEZ SANDRA E.	979	81	106,92	431/12
12266-27-2012	012-DN-537-2012/7	DNI. 33291299	NUÑEZ CARLOS DANIEL	979	58,32	76,98	432/12
12266-28-2012	012-DN-538-2012/5		AUTORES IGNORADOS	979	46,98	62,01	433/12
12266-29-2012	012-DN-578-2012/8	CIP. 1121562	GONZALEZ VILLALBA LUZ C.	979	126,64	167,17	438/12
12266-30-2012	012-DN-579-2012/6		AUTORES IGNORADOS	979	191,99	253,43	440/12
12266-31-2012	012-DN-580-2012/0		AUTORES IGNORADOS	979	85,06	112,28	439/12
12266-32-2012	012-DN-593-2012/3	CIP. 641067	COLMAN CANTERO DOMINGA	979	88,22	116,44	444/12
12266-33-2012	012-DN-594-2012/1		AUTORES IGNORADOS	979	47,63	62,87	443/12
12266-34-2012	012-DN-614-2012/5		AUTORES IGNORADOS	979	275,33	363,44	470/12
12266-35-2012	012-DN-615-2012/2		AUTORES IGNORADOS	979	104,01	137,29	472/12
12266-36-2012	012-DN-616-2012/0		AUTORES IGNORADOS	979	641,09	738,65	477/12
12266-38-2012	012-DN-618-2012/7		AUTORES IGNORADOS	979	99,06	130,76	473/12
12274-298-2012	012-DN-624-2012/2	CIP. 2213541	PAREDEZ VAZQUEZ DE JESUS	979	58	76,56	476/12
15319-28-2012	012-DN-500-2012/6		AUTORES IGNORADOS	979	138,52	182,85	391/12
15319-29-2012	012-DN-526-2012/0		AUTORES IGNORADOS	979	215,7	284,72	434/12
15319-30-2012	012-DN-589-2012/K	CIP. 770707	GIMENEZ VDA. DE CABALLERO MARIA	979	279,88	369,44	442/12
15319-31-2012	012-DN-590-2012/9	CIP. 1053665	UNZAIN LOPEZ OVIDIO ANGEL	979	399,16	526,89	441/12
15319-32-2012	012-DN-595-2012/K		AUTORES IGNORADOS	979	911,01	1202,53	457/12
15319-33-2012	012-DN-596-2012/8	CIP. 3524215	CABRERA CORONEL GUSTAVO A.	979	593,57	783,51	458/12
15319-35-2012	012-DN-637-2012/5	CIP. 1735789	VERON RUIZ DIAZ VICTOR MANUEL	979	294,26	388,42	478/12

RAMON J. KRAUPNER, Asesor Coord. c/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 24/08/2012 Nº 87610/12 v. 24/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Providencia Nº 78/2012 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo Nº 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
14214-3-2006	Edison Panes Medrano	$ 5.671,45 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 24/08/2012 Nº 87621/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.014 DEL 17 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.285

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a PRUDENTIAL SEGUROS S.A. en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, habilitado para las entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 284.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 24/08/2012 Nº 87772/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.012 DEL 17 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.858 - Apertura de sucursal en Rosario.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “NACION SEGUROS S.A.” con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instalar una Sucursal en Rosario a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la peticionante que:

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 24/08/2012 Nº 87773/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.011 DEL 17 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.858 - Asunto: Apertura de sucursal en Posadas.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “NACION SEGUROS S.A.” con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instalar una Sucursal en Posadas a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la peticionante que:

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 24/08/2012 Nº 87777/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.010 DEL 17 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 35.571 (Copia) - Reforma de los artículos 12º y 18º del estatuto social de PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 12º y 18º del estatuto social de PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS de conformidad con lo aprobado por la Acta de Asamblea Nº 16 celebrada el 20 de octubre de 2011.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a los fines de que se tome razón en el Registro de Entidades a cargo del Organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 7211, PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/08/2012 Nº 87778/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1363/2012

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nro. 5226/12 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma del estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL propuesta, no amerita la formulación de objeciones de fondo.

Que se han acompañado los actos internos que dan cuenta de la aprobación de la reforma en el seno de la Institución y por parte de todas las autoridades que estatutariamente deben intervención en la misma.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO
DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA (IUPFA)

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

Capítulo I. Presentación y Denominación

Artículo 1º: El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, con sede principal en la calle Rosario Nro. 532 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante IUPFA, como institución educacional nacional de estudios superiores, fue constituido el 2 de agosto de 1974 con el nombre de ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS POLICIALES e incorporada originalmente al régimen de la LEY DE UNIVERSIDADES PROVINCIALES Nº 17.778 por Decreto Nº 3880 del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 26 de diciembre de 1977; y actualmente categorizado como Instituto Universitario por la LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521 del 10 de agosto de 1995, que deroga la anterior. Su actual denominación fue reconocida por resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION Nº 1432 del 21 de junio de 1992. Por resolución Nro. 268/2003 del 17 de marzo de 2003, el mismo Ministerio aprobó las modificaciones al Estatuto exigidas por la mencionada Ley de Educación Superior.

Artículo 2º: El IUPFA, por su característica institucional, conforme a lo que surge del Artículo 27º de la Ley Nº 24.521, orientará su oferta académica de formación profesional, de desarrollo e investigación, y de extensión al área disciplinar de la Seguridad, constituyéndose como el soporte académico de la totalidad del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina.

Capítulo II. Principios, Misión y Funciones

Artículo 3º: El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina desarrolla sus actividades de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Nacional y el orden jurídico y moral de la República, con prescindencia de toda actividad político partidaria, en un clima de libertad académica, justicia y solidaridad. Constituye una comunidad en la búsqueda de la excelencia y calidad institucional sobre la base de la formación y capacitación permanente de sus integrantes. Está abierto a todas aquellas personas que reúnan las condiciones, competencias y aptitudes intelectuales que las normas correspondientes establezcan.

Artículo 4º: El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina en su carácter de Institución Universitaria Nacional tiene como misión brindar la formación integral de todos los miembros que componen la PFA, en una tarea de permanente adecuación de su objeto, la Seguridad, a las demandas sociales y la evolución de la ciencia y la tecnología, sin perder de vista las funciones propias de su objeto de transmisión, estudio e investigación.

Artículo 5º: El IUPFA en su carácter de Institución Universitaria Nacional tiene como función brindar formación de pregrado, grado y posgrado; contribuir a la creación de conocimiento a partir de la investigación y el desarrollo; y generar actividades de extensión tanto para la comunidad universitaria como la sociedad en su conjunto. Asimismo, el IUPFA debe asegurar la cohesión, articulación, acción y coherencia en la estructura del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la PFA.

Artículo 6º: El IUPFA está abierto a todas las personas que reúnan las condiciones éticas y las aptitudes y competencias profesionales que se determinen en el presente Estatuto y en los Reglamentos específicos.

Capítulo III. Fines, Objetivos y Atribuciones

Artículo 7º: Son fines permanentes y objetivos del IUPFA:

1. Formar profesionales y técnicos en el área de la Seguridad, potenciando la formación académica policial, asegurando relaciones democráticas entre las distintas dependencias que componen la formación, instrucción y capacitación continua de la Fuerza, incluyendo a todos sus integrantes y favoreciendo vínculos con organismos nacionales e internacionales que aporten al cumplimiento más eficiente de las funciones que son propias de la PFA.

2. Impartir enseñanza en los niveles de pregrado, grado y posgrado bajo las modalidades presenciales y a distancia, así como también formación continua y docente en dichas modalidades, mediante carreras, cursos y actividades relacionadas, de forma tal que se articulen en corpus de formación que aseguren la optimización profesional de todos los miembros de la Fuerza.

3. Constituir comisiones y/o comités de estudios técnicos o de enlaces para la integración académica de todas las actividades de docencia e investigación y extensión que se realicen al interior del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la PFA.

4. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el área de la Seguridad, referida al ámbito nacional e internacional; asegurando un trabajo reflexivo sobre los conocimientos respetados académicamente y las competencias valoradas en la práctica profesional.

5. Prestar servicios y apoyo científico y técnico al Estado y a la comunidad en temas de su competencia para su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales.

6. Propender en forma efectiva al intercambio y colaboración interuniversitaria nacional, regional e internacional, asociándose a redes y mediante actividades relacionadas con su área específica de estudio, así como también a la publicación de investigaciones y estadísticas, realización de conferencias, jornadas, seminarios y todo tipo de actividad académica que fortalezca la labor del IUPFA.

7. Promover y consolidar la cooperación con otras instituciones universitarias, organismos de investigación científica y tecnológica, instituciones o empresas públicas o privadas; todos ellos de los ámbitos municipal, provincial, nacional, regional e internacional.

Artículo 8º: IUPFA posee las siguientes atribuciones:

1. Dictar y reformar sus estatutos y reglamentos.

2. Otorgar grados académicos, títulos habilitantes y certificaciones y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito pertinente del Sistema Educativo Nacional.

3. Organizar, instrumentar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los niveles de su competencia y su articulación con los otros sectores del sistema educativo.

4. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes.

5. Definir el sistema de becas para los estudiantes.

6. Desarrollar programas de investigación, tendientes a la actualización de sistemas, métodos y servicios propios de la función policial y áreas afines.

7. Ofrecer servicios de carácter universitario, consultorías, asesorías u otras actividades de índole similar, rentadas o no, a organismos y empresas públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales.

8. Asociarse para el desarrollo y/o explotación de bienes físicos o intelectuales.

9. Vincularse con otras universidades o instituciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

10. Ampliar sus actividades académicas a nuevas áreas referidas a la Seguridad, afines a ella, o vinculadas con las competencias que le sean otorgadas a la Policía Federal Argentina.

11. Formalizar acuerdos y convenios con otras instituciones universitarias, organismos de investigación científica y tecnológica, instituciones o empresas públicas o privadas; todos ellos de los ámbitos municipal, provincial, nacional, regional e internacional.

TITULO II

SISTEMA INTEGRAL DE GESTION UNIVERSITARIA

Capítulo I. Dependencia

Artículo 9º: El IUPFA depende de la Jefatura de la Policía Federal Argentina, a través de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos.

Capítulo II. Niveles de Relación Funcional y Académica

Artículo 10º: El Ministerio de Seguridad de la Nación establece la política y lineamientos de formación para las Fuerzas de Seguridad, a través del Consejo Directivo del IUPFA, órgano superior del soporte académico del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina.

Artículo 11º: La gestión académica y el aseguramiento de la calidad educativa de nivel universitario del Sistema Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina le corresponde al IUPFA, a través de los órganos de gobierno establecidos en el presente Estatuto, y respetando las atribuciones y relaciones jerárquicas y funcionales que el mismo determina.

Artículo 12º: Las funciones académicas de formación, investigación, extensión y cooperación universitaria se llevan a cabo a través de las siguientes unidades académicas:

1) Unidad Académica de Formación de Grado

2) Unidad Académica de Formación de Posgrado

3) Unidad Académica Escuela Superior de Policía

4) Unidad Académica Escuela de Cadetes

5) Unidad Académica de Formación Profesional y Permanente:

1. Escuela Federal de Suboficiales y Agentes

2. Escuela Federal de Tiro

3. Escuela de Inteligencia Criminal

4. Cursos de Capacitación Actualización y Reentrenamiento del IUPFA.

Artículo 13º: En todos los aspectos académicos que correspondan al desarrollo de las carreras de pregrado, grado y posgrado y cursos de capacitación, las Unidades Académicas que integran el IUPFA dependen en forma directa de las autoridades del Instituto, según se establece en el presente Estatuto. El IUPFA garantizará la calidad académica de las Unidades dependientes a través de mecanismos permanentes de Gestión Académica, Formación Docente, Desarrollo y Evaluación Institucional.

Artículo 14º: La tarea de coordinación académica del IUPFA deberá promover y asegurar que:

1. Las Unidades Académicas enumeradas en el Artículo 12º desarrollen el proceso de formación con los niveles de calidad y excelencia requeridos para la enseñanza superior universitaria; y se constituyan en los ámbitos científico-tecnológicos de formación, de generación de estudios e investigaciones y de proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos establecidos por los órganos de gobierno del IUPFA.

2. Se generen mecanismos de articulación entre las distintas Unidades Académicas que propendan a la formación permanente de los miembros de la Policía Federal Argentina.

3. El personal docente, del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la PFA, cumpla con las condiciones establecidas para el nivel universitario, y normadas por el presente Estatuto.

4. Se equiparen las condiciones de trabajo y remuneración de los miembros del claustro docente entre las diversas Unidades Académicas que integran el IUPFA; y entre este y las Universidades Nacionales e Institutos Universitarios que componen el Sistema Universitario Nacional.

Artículo 15º: El Consejo Académico del IUPFA deberá elaborar el reglamento de funcionamiento específico que contenga, de manera clara y explícita, los procedimientos a que se ajustarán las relaciones del IUPFA y sus órganos de gobierno con las distintas Unidades Académicas.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Capítulo I. Organización Académica

Artículo 16º: El IUPFA se organizará en Unidades Académicas que mantendrán coherencia en su organización y en sus decisiones a través de la conducción y coordinación que ejercen el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rectorado.

Artículo 17º: Las Unidades Académicas tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia e investigación mediante el agrupamiento de los distintos niveles de formación y la comunicación entre los docentes y los alumnos de distintas carreras, brindando la mayor cohesión a la estructura universitaria y tendiendo a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

Artículo 18º: Las Unidades Académicas coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a la formación de pregrado, grado y posgrado, investigación y extensión; y serán responsables del contralor del proceso enseñanza-aprendizaje preestablecido.

Artículo 19º: La Unidad Académica Escuela Superior de Policía, la Unidad Académica Escuela de Cadetes y la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes contarán además con un Secretario Académico, designados por el Rector del IUPFA, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente, a través de la Secretaría Académica. Su función principal será la de garantizar las condiciones de articulación con el resto del Sistema.

Artículo 20º: El Director de la Unidad Académica estará asistido por un Consejo Consultivo constituido por los Directores de Carrera y, en los casos en que lo hubiera, el Secretario Académico.

Capítulo II. Carreras

Artículo 21º: Las carreras son unidades de administración curricular y dependen de la Unidad Académica a la cual corresponda su nivel de formación: Pregrado y Grado; Posgrado; Capacitación Permanente.

Artículo 22º: Cada carrera estará a cargo de un Director/a, designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector/a.

Capítulo III. Enseñanza-Aprendizaje

Artículo 23º: El IUPFA brindará formación de pregrado, grado, posgrado y educación permanente, en las Unidades Académicas mencionadas en el Artículo 12º del presente Estatuto o en las que en el futuro se creen y habiliten.

Artículo 24º: La enseñanza se desarrollará de acuerdo con los planes de estudio aprobados en la instancia correspondiente y las modalidades curriculares que se propongan y establezcan.

Artículo 25º: La enseñanza universitaria podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, en un todo de acuerdo a la normativa vigente para cada modalidad del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 26º: La enseñanza-aprendizaje debe integrar la teoría y la práctica, y desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada carrera y campo profesional o académico al que se refiere.

Artículo 27º: El proceso de enseñanza-aprendizaje debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de ética profesional y de valores democráticos.

Artículo 28º: A fin de lograr un óptimo resultado en el proceso enseñanza-aprendizaje, en cada curso habrá un número limitado de alumnos, que permita una activa participación y acercamiento con el docente.

Capítulo IV. Investigación

Artículo 29º: La investigación y la producción del saber constituyen uno de los pilares del sistema universitario. En este sentido el IUPFA desarrollará esta tarea expandiendo el campo de la investigación en Seguridad y transmitiendo sus resultados a los niveles de la formación de grado a partir de la capacitación a docentes, graduados y estudiantes.

Artículo 30º: El IUPFA considera a la docencia e investigación como actividades inherentes a la condición del profesor universitario. Asimismo, fomentará la formación de equipos de docencia, de investigación y desarrollo tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, considerando los problemas y demandas locales, nacionales y regionales en torno a su objeto disciplinario.

Artículo 31º: Las actividades de investigación serán organizadas en programas y proyectos, sobre la base de las áreas y/o líneas definidas por el Consejo Académico del IUPFA y de las demandas del avance científico-tecnológico. Los programas y proyectos se radicarán en las Unidades Académicas, Secretarías u otras instancias conforme a su índole; y/o articulados con otras Instituciones nacionales o internacionales. En el último de los casos los niveles de responsabilidad y beneficio serán explicitados en los convenios correspondientes.

Capítulo V. Extensión

Artículo 32º: El IUPFA desarrollará las actividades de extensión con el objeto de promover la interacción con el medio en el cual está inserto, aportando al crecimiento social, en el área de la Seguridad.

Artículo 33º: Las actividades de extensión podrán implicar entre otras, la transferencia científica-tecnológica, la educación permanente, la difusión de las actividades y producciones del IUPFA, el desarrollo de las expresiones culturales y la vinculación institucional.

TITULO IV

GOBIERNO DEL IUPFA

Capítulo I. Organos de Gobierno

Artículo 34º: El gobierno y la administración del IUPFA se ejerce a través de los siguientes órganos:

1. Colegiados:

- Consejo Directivo.
- Consejo Académico.

2. Unipersonales:

- Rector.
- Vicerrector.
- Directores de las Unidades Académicas.
- Directores de las Carreras.

Capítulo II. Consejo Directivo

Artículo 35º: El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del IUPFA, y está integrado por:

a) El/la titular de la Jefatura de la Policía Federal Argentina, quien lo preside;

b) El/la titular de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos de PFA, quien en su carácter de vicepresidente podrá presidir el Consejo en caso de ausencia del primero;

c) Dos miembros del Ministerio de Seguridad de la Nación, designados por el/la Ministro/a;

d) Un representante del Ministerio de Educación, propuesto por el/la Ministro/a de Educación y designado por el/la Ministro/a de Seguridad;

e) Un representante de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la Seguridad, designado por el/la Ministro/a de Seguridad;

f) El/la Rector/a;

g) El/la Vicerrector/a del IUPFA.

Artículo 36º: El Consejo Directivo dictará su propio reglamento interno, el cual deberá contemplar:

1. Que se reunirá al menos cuatro veces al año, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria mediante convocatoria del Jefe de la Policía Federal Argentina o cuando lo soliciten cuatro (4) o más miembros del Consejo, con el objeto de abordar temas que exijan urgente tratamiento y que no admitan demoras.

2. Que los asuntos que allí se traten, así como las resoluciones que se adopten, deberán ser registrados en memorias que podrán ser consultadas por quien las requiera.

3. Que sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum para sesionar dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes. De no lograrse el quórum requerido en esta segunda convocatoria, el Consejo Directivo sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que el número de estos no sea inferior a cuatro (4).

4. Que las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo requieren mayoría simple de votos de los miembros presentes; excepto los siguientes casos, que exigen la aprobación de los dos tercios de sus miembros:

- Reforma del Estatuto;

- Designación y Remoción de el/la Rector/a y Vicerrector/a;

- Designación y Remoción de los/las Secretarios/as; y Directores/as de las Unidades Académicas de Grado, Posgrado y de Formación Permanente.

Artículo 37º: Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, por expresa convocatoria de sus miembros: los/as Secretarios/as del IUPFA y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que fuese convocado por el Organo, según lo que se establezca en el reglamento interno.

Artículo 38º: Son responsabilidad y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Velar por la vigencia de los fines y objetivos del Instituto, el cumplimiento de su Estatuto y de los reglamentos específicos.

2. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y participación.

3. Reformar el presente Estatuto a propuesta de el/la Rector/a del IUPFA, previa aprobación del Consejo Académico, conforme al procedimiento dispuesto por la Ley Nº 24.521, artículos 29 y 34.

4. Proponer al Ministerio de Seguridad de la Nación la designación y remoción de el/la Rector/a y Vicerrector/a de conformidad con los requisitos establecidos para ambos cargos en el presente Estatuto.

5. A propuesta del Rector, aprobar la designación y remoción de los/las Secretarios, Directores de las Unidades Académicas de Grado, Posgrado y de Formación Permanente, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

6. Tomar decisiones en caso de renuncia, inhabilidad o cese de el/la Rector/a o de el/la Vicerrector/a.

7. Aprobar las políticas y el planeamiento estratégico, el presupuesto general y el plan de inversiones del IUPFA anuales, elevados por el/la Rector/a y propuestos por el Consejo Académico.

8. Aprobar el Informe de Gestión anual elevado por el/la Rector/a, previa aprobación del Consejo Académico.

9. Aprobar la creación de nuevas unidades académicas, carreras, centros de investigación u organismos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del IUPFA, previa opinión del Consejo Académico.

10. A propuesta de el/la Rector/a, previa aprobación del Consejo Académico, aprobar la estructura orgánico-funcional del IUPFA, las normas académicas, y los reglamentos internos de funcionamiento de los órganos académicos y de gestión.

11. Promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar la labor académica de formación, de estudios e investigaciones y de extensión del Instituto, a facilitar sus relaciones con el contexto institucional, a dar respuesta a sus necesidades y a garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

12. Vetar, de manera fundada, resoluciones del Rector y el Consejo Académico.

13. Aprobar los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios propuestos por el Consejo Académico.

14. Aprobar el resultado de los concursos docentes.

15. Delegar al Rector la gestión y firma de convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de cooperación.

Capítulo III. Consejo Académico

Artículo 39º: El Consejo Académico es el órgano académico superior del Instituto, encargado de velar por el desarrollo de las tareas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles que le correspondan según el presente Estatuto.

Artículo 40º: El Consejo Académico está integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Rector/a, que lo preside;

b) El/la Vicerrector/a;

c) El/la Secretario/a Académico;

d) El/la Secretario de Desarrollo e Investigación;

e) Los Directores de las Unidades Académicas;

f) Un/a (1) representante del Claustro Docente de las carreras de grado, elegido/a por sus pares;

g) Un/a (1) representante del Claustro Docente de las carreras de posgrado, elegido/a por sus pares;

h) Un/a (1) representante del Claustro de Graduados, elegido/a por sus pares;

i) Un/a (1) representante del Personal Técnico Administrativo del IUPFA;

j) Un/a (1) representante de los y las estudiantes de la Unidad Académica de grado, elegido/a por sus pares;

k) Un/a (1) representante de los y las estudiantes de la Unidad Académica de posgrado, elegido/a por sus pares.

Artículo 41º: El Consejo Académico es presidido por el/la Rector/a o sucesivamente, en su ausencia, por el/la Vicerrector/a o el/la Secretario/a Académico/a. Quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto define la decisión. Todos los integrantes del Consejo Académico tienen voz y voto.

Artículo 42º: Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus cargos por los períodos que se indican a continuación, y pueden ser reelegibles.

1. Para los cargos a) a e) establecidos en el Art. 40º, mientras duren sus designaciones.

2. Para los cargos f) a i) establecidos en el Art. 40º, por un período de dos (2) años.

3. Para los/las estudiantes, un período de 2 años o mientras mantengan su regularidad. En caso que el/los alumnos elegidos cesasen en su actividad académica, podrán incorporarse nuevos representantes elegidos por sus pares y en la misma condición que los cesantes.

Artículo 43º: El Consejo Académico se dicta su propio reglamento, el cual deberá contemplar:

1. Que su funcionamiento normal será entre el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año, y se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución de el/la Rector/a, o a solicitud de los dos tercios de sus miembros por causas debidamente justificadas.

2. Que las citaciones a reunión del Consejo, serán realizadas por el/la Presidente del cuerpo, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, expresando el objeto de la convocatoria.

3. Que las sesiones serán públicas. La Presidencia deberá redactar una memoria de lo allí tratado y resuelto que será de libre acceso.

4. Que sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros, salvo disposición en contrario del presente Estatuto. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes. El quórum requerido para esta segunda convocatoria será nuevamente de la mayoría absoluta de los miembros; en caso de no lograrse esta mayoría, transcurridos sesenta (60) minutos del horario citado, se habilitará la sesión con un mínimo de 7 miembros.

5. Que las decisiones adoptadas por el Consejo Académico requieren mayoría simple de votos de los miembros presentes; excepto la reforma del presente Estatuto, que exige la aprobación de dos tercios de la totalidad de miembros que componen el Cuerpo; y otras cuestiones que requieren mayorías especiales especificadas en este Artículo.

6. Que el Consejo Académico sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando una mayoría especial para poder incluir otros asuntos en su convocatoria.

7. Que los miembros del Consejo Académico pueden ser separados de sus cargos por las causales: comisión de hechos públicos de inconducta; mal desempeño de sus funciones; e incapacidad física o moral. El Consejo Directivo decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, y, en su caso, solicitará al Ministro/a de Seguridad la separación del cargo mediante nota fundada. Resolverá la causa con audiencia del acusado o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

8. Que los Consejeros que faltaren a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación quedarán cesantes ipso facto sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Rector la comunique al Consejo Académico.

9. El Consejo Académico podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros. El Consejero que fuere suspendido en sus funciones, será suspendido también en la función directiva hasta resolución definitiva del Consejo Directivo.

Artículo 44º: Corresponde al Consejo Académico:

1. Asesorar al Consejo Directivo en lo referente a la marcha del Instituto, en sus actividades de docencia, investigación, extensión universitaria, asuntos estudiantiles y de educación permanente.

2. Aprobar, previo a su elevación al Consejo Directivo, las reformas al presente Estatuto.

3. Proponer al Consejo Directivo los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios, así como su propio reglamento interno, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

4. Aprobar los programas y proyectos académicos, de investigación y de extensión y planes de estudio de transición, propuestos por el Rector.

5. Elevar al Consejo Directivo los convenios interinstitucionales que sean propuestos por el/la Rector/a a los fines de potenciar las actividades del IUPFA y establecer relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.

6. Designar a los integrantes del Tribunal de Etica Universitaria que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Nº 24.521.

7. Aprobar otros reglamentos no especificados en el presente Estatuto.

8. Aprobar el presupuesto anual del IUPFA y elevarlo, a través del Rector, a consideración del Consejo Directivo.

9. Designar Profesores/as Extraordinarios/as a propuesta del Rector/a.

10. Designar Profesores/as Interinos/as a propuesta de el/la Director/a de la Unidad Académica correspondiente, previo aval del Rector/a.

11. Realizar las convocatorias de concurso docente, a propuesta del Rector/a.

Capítulo IV. Rector

Artículo 45º: El/la Rector/a es el responsable de la conducción del IUPFA. Es nombrado por el/la Jefe de la Policía Federal Argentina y ratificado en sus funciones por el/la Ministro/a de Seguridad a propuesta del Consejo Directivo, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 46º: El cargo de Rector/a deberá ser ocupado por un/a profesional con título universitario de grado, experiencia en la docencia y gestión universitaria o excepcionalmente acreditar méritos sobresalientes suficientes para el ejercicio del cargo.

Artículo 47º: El Rector depende jerárquicamente del Consejo Directivo. Permanecerá en el cargo durante 3 años, de acuerdo con los términos del artículo 54 de la Ley Nº 24.521, pudiendo ser designado por un período igual consecutivo.

Artículo 48º: Dependen jerárquica y funcionalmente del Rector:

a) El/la vicerrector/a.

b) Todas las Secretarías a excepción de lo que el presente reglamento o la delegación expresa del Rector establezcan.

c) Los Directores de las Unidades Académicas de Formación de grado, de Formación de posgrado y de Formación Profesional y Permanente.

d) Las unidades de apoyo al Rectorado.

e) Los Secretarios Académicos de: Unidad Académica Escuela Superior de Policía, Unidad Académica Escuela de Cadetes y Escuela Federal de Suboficiales y Agentes, a través de la Secretaría académica.

Artículo 49º: Dependen académicamente del Rector todas las Unidades Académicas que integran el IUPFA.

Artículo 50º: El Rector podrá ser separado de su cargo por las siguientes causales:

1. Comisión de hechos públicos de inconducta.

2. Mal desempeño de sus funciones.

3. Ausencia sin licencia o motivos fundados, por más de treinta (30) días corridos.

4. Incapacidad física o moral.

El Consejo Directivo decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, y, en su caso, solicitará al Ministro/a de Seguridad la separación del cargo mediante nota fundada. Resolverá la causa con audiencia del acusado o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

Artículo 51º: El Consejo Directivo podrá suspender en sus funciones a el/la Rector/a por dos tercios del total de sus miembros cuando haya lugar a la formación de causa en su contra. Podrá suspenderse aún antes de esta resolución cuando la gravedad de las circunstancias revele la conveniencia del alejamiento de ellos/ellas de sus respectivas funciones o la imposibilidad en que se encuentren de desempeñarlas.

Artículo 52º: Además de lo establecido por leyes y reglamentos específicos, son funciones del Rector: Dirigir, orientar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil, de educación permanente, administrativas, financieras y presupuestarias del IUPFA.

1. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los Secretarios/as, y Directores de las Unidades Académicas de Grado, Posgrado y de Formación Permanente del IUPFA.

2. Designar a los Directores de Areas de Gestión y Secretarios Académicos de las Unidades académicas, en función de los requerimientos institucionales y en cumplimiento de los requisitos que para cada una de las funciones que establezcan los reglamentos específicos.

3. Convocar al Consejo Académico a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.

4. Elevar al Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico, para su aprobación:

a. las políticas educativas y el planeamiento estratégico;

b. el presupuesto general y el plan de inversiones;

c. los proyectos de nuevas carreras;

d. los reglamentos de carrera de pregrado, grado y posgrado;

e. los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del IUPFA.

f. las modificaciones que fueren necesarias al presente Estatuto, en el marco de las finalidades establecidas para el mismo.

5. Proponer al Consejo Directivo, con la aprobación del Consejo Académico, las modificaciones que considere pertinente realizar al organigrama del IUPFA para asegurar el buen funcionamiento institucional.

6. Aprobar ad referéndum del Consejo Académico el régimen de admisión, permanencia, evaluación y promoción de alumnos.

7. Reglamentar y resolver las solicitudes de aprobación por equivalencias de estudios cursados en el Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina.

8. Elevar al Consejo Directivo, previa opinión favorable del Consejo Académico, las propuestas de llamado a concurso para cubrir cargos docentes, según las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y las normas reglamentarias que se establezcan.

9. Gestionar y firmar, por delegación del Consejo Directivo, convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de cooperación; asimismo, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del IUPFA.

10. Elevar al Consejo Académico, para su aprobación definitiva, los convenios de colaboración suscriptos.

11. Conformar y presidir el Comité de Autoevaluación Institucional del IUPFA.

12. Suscribir los diplomas correspondientes a títulos, grados y distinciones académicas.

13. Otorgar los grados u honores académicos con aprobación del Consejo Académico.

14. Constituir y entender en las comisiones o comités técnicos de estudios ad hoc de los objetivos, funciones, necesidades, prioridades e intereses del IUPFA.

15. Elevar, previa aprobación del Consejo Académico, la política de aranceles anuales para los estudios de grado, posgrado o cualquier otra actividad académica y extracurricular y/o de extensión para ser destinado al sostenimiento financiero y al mejoramiento de la estructura didáctica y logística del IUPFA.

16. Resolver todo asunto no reservado a otra autoridad que sea de interés para la buena marcha del IUPFA.

17. Representar al IUPFA en toda actividad académica a desarrollarse en el ámbito institucional y externo y de acuerdo con lo que establezca el presente Estatuto.

18. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten, así como también las inherentes al régimen disciplinario.

19. Entender en la difusión y comunicación escrita, oral o informática, de todas las actividades del Instituto.

Capítulo V. Vicerrector

Artículo 53º: El Vicerrector es nombrado por el/la Jefe de la Policía Federal Argentina y ratificado en sus funciones por el/la Ministro/a de Seguridad a propuesta del Consejo Directivo. Deberá ser un Oficial Superior en actividad de la Policía Federal Argentina que posea título de grado universitario y experiencia en la conducción de las unidades educativas de la PFA, o un profesional que posea título de grado universitario con experiencia en la docencia universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Artículo 54º: El Vicerrector depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período igual consecutivo.

Artículo 55º: Del Vicerrector dependen, por delegación del Rector, funcionalmente la Secretaría General y Administrativa, la Secretaría de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles y la Unidad Académica de Formación Profesional y Permanente.

Artículo 56º: Son funciones del Vicerrector:

1. Reemplazar al Rector en los casos en que determine el Estatuto.

2. Prestar colaboración al Rector en el desarrollo de la gestión académica.

3. Asumir las funciones que le fueren delegadas por el Rector.

4. Asesorar y colaborar con el Rector con carácter general y permanente.

5. Coordinar acciones con las diversas Dependencias, Organismos y Servicios de la Policía Federal Argentina, a los efectos de recontribuir con la integración académica del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Fuerza.

6. Orientar, supervisar y evaluar las actividades de las Secretarías que funcionan bajo su dependencia funcional.

7. Proponer al Rector, para la consideración del Consejo Directivo, las políticas a seguir por el IUPFA en materia de Relaciones Institucionales; Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles.

8. Ejercer el Rectorado del IUPFA en caso de ausencia, renuncia o inhabilidad del Rector, hasta que el Consejo Directivo designe el nuevo Rector.

Capítulo VI. Directores de las Unidades Académicas

Artículo 57º: Los Directores de las Unidades Académicas de Formación Grado, de Formación de Posgrado y de Formación Profesional y Permanente son designados por el Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes. Permanecerán en el cargo durante 3 años, pudiendo ser designados por otro período igual consecutivo.

Artículo 58º: Para su designación deben reunir los requisitos:

1. Unidad Académica de Grado: poseer título de grado universitario, y experiencia en docencia y gestión universitaria.

2. Unidad Académica de Posgrado: poseer título de posgrado, y experiencia en docencia y gestión de posgrado.

3. Unidad Académica de Formación Profesional y Permanente: poseer título de grado universitario o mérito equivalente y experiencia en la formación profesional.

Artículo 59º: Los Directores de la Unidad Académica Escuela de Superior de Policía, Unidad Académica Escuela de Cadetes, la Escuela Federal de Suboficiales y Agentes y la Escuela de Inteligencia Criminal, para su designación deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa de la PFA, poseer título de grado universitario y experiencia en la formación policial.

Artículo 60º: Los Directores de las Unidades Académicas del IUPFA tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y controlar las actividades docentes y administrativas de la Unidad Académica a su cargo.

2. Integrar el Consejo Académico del Instituto.

3. Representar a la Unidad Académica.

4. Adoptar todas las medidas que correspondan al ámbito docente y administrativo que conduzcan al funcionamiento adecuado de la Unidad Académica.

5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Rector.

6. Intervenir y elevar al Rector los trámites de licencias o franquicias del personal docente, técnico administrativo, y Directores de Carreras de su Unidad Académica.

7. Elevar al Rector, para consideración del Consejo Académico, los proyectos de reformas de los planes de estudio de las carreras y programas de extensión de su Unidad Académica.

8. Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera a los planes de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de los deberes de los docentes y alumnos.

9. Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de su Unidad Académica, conforme al Estatuto y a las reglamentaciones que dicte el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

10. Mantener permanentemente informado al Rector sobre los acontecimientos y novedades producidas en la Unidad Académica que dirige.

11. Proponer al Rector la planta anual de docentes interinos para las distintas carreras adscriptas a su Unidad Académica.

12. Proponer al Rector el llamado a concursos para cubrir cargos de docentes investigadores según las necesidades académicas de las carreras la Unidad que dirige.

13. Elevar anualmente al Rector el proyecto de presupuesto de su Unidad Académica.

Capítulo VII. Directores de Carrera

Artículo 61º: Las carreras de grado y posgrado dependientes de las Unidades Académicas del IUPFA son unidades de gestión y administración curricular. Se desarrolla a partir de actividades de docencia, de estudios e investigaciones, pasantías y prácticas profesionales llevadas a cabo tanto en dependencias de la Policía Federal Argentina como en otros organismos de Seguridad u otras instituciones con carácter de complementariedad de los estudios. Dichas acciones pueden realizarse en forma regular y/o en forma regular complementaria y bajo las modalidades de enseñanza presencial, asistida y/o a distancia, en aula virtual u online, o con otras modalidades que surjan en el futuro, todo ello de conformidad con el presente Estatuto y las normativas nacionales vigentes.

Artículo 62º: Como unidades de gestión y administración curricular, cada carrera de grado o de posgrado es dirigida por un Director de Carrera, designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector del IUPFA.

Artículo 63º: Los Directores de Carrera de nivel de grado y posgrado dependerán funcionalmente del Director de la Unidad Académica correspondiente y duran en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

Artículo 64º: Para ser designado Director de Carrera de grado o de posgrado, se requiere ser egresado universitario de igual o superior nivel académico de la carrera que estará bajo su dirección y coordinación y acreditar experiencia de gestión de unidades académicas; o ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera que se trate; o, de manera excepcional, contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

Artículo 65º: Los Directores de Carrera tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejercer la representación institucional de la carrera bajo su dirección.

2. Participar en las distintas etapas de los concursos de antecedentes y oposición del personal docente que procure acceder a la Carrera Académica de su ámbito de competencia.

3. Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del grado de su competencia.

4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector y del Director de la Unidad Académica correspondiente.

5. Intervenir en los trámites de licencias y franquicias del personal docente de su carrera.

6. Ejercer todas las funciones que determinen los reglamentos específicos dictados por los órganos correspondientes.

7. Intervenir en los pedidos de equivalencia por parte de los alumnos, y elevarlos a consideración de los Directores de la Unidad Académica correspondiente, conforme a las pautas generales que al respecto fije el Consejo Académico.

Capítulo VIII. Secretarías

Artículo 66º: El IUPFA contempla para el buen desarrollo de sus funciones las Secretarías que se enumeran a continuación:

1. Secretaría Académica

2. Secretaría General y Administrativa

3. Secretaría de Desarrollo e Investigación

4. Secretaría de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles

5. Secretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación

6. Secretaría de Graduados

Artículo 67º: Los/as Secretarios/as deberán poseer título universitario de grado, y serán nombrados/as por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, durando en sus cargos por el término de tres años. El/la Secretario/a General y Administrativo/a podrá no poseer título de grado, en caso de acreditar suficientes antecedentes en el área administrativa de la Policía Federal Argentina. El Rector reglamentará la organización y el funcionamiento de las Secretarías.

Artículo 68º: Además de las que el Rector pueda delegarles oportunamente, las Secretarías tendrán las siguientes misiones:

1. Secretaría Académica

1. Organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de docencia de pregrado, grado y posgrado del IUPFA, así como los servicios de Biblioteca.

2. Secretaría General y Administrativa

1. Asistir al Rector/a en la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, patrimoniales y humanos del IUPFA.

2. Organizar y supervisar el despacho de los trámites, actos y resoluciones del Instituto, lo relativo a la documentación y la publicidad de los mismos.

3. Coordinar las políticas a implementar en materia de telefonía y sistemas informáticos del IUPFA.

3. Secretaría de Desarrollo e Investigación.

1. Promover, asistir y supervisar las cuestiones relativas a la Investigación.

2. Planificar, promover y coordinar desarrollos estratégicos en ciencia y tecnología; previendo especialmente su vinculación con la comunidad y con la disciplina que aborda el IUPFA.

4. Secretaría de Extensión Universitaria y Asuntos Estudiantiles

1. Intervenir, formular, promover, coordinar, asistir y supervisar lo relativo a las actividades de extensión y cooperación intra e interinstitucional, tanto nacional como internacional.

2. Atender, diseñar y desarrollar políticas institucionales para la integración, participación y promoción de los estudiantes y de la comunidad universitaria en general.

5. Secretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación

a. Organizar y coordinar las actividades vinculadas con las relaciones institucionales y culturales del IUPFA.

b. Intervenir en las tareas relacionadas con el ceremonial y protocolo que deriven del quehacer universitario.

c. Diseñar y desarrollar la política comunicacional del IUPFA, formalizando los canales de comunicación interna y externa.

6. Secretaría de graduados

1. Diseñar y desarrollar la política institucional en relación a los graduados de las carreras de grado y posgrado del IUPFA.

2. Promover las actividades de seguimiento y monitoreo de los graduados.

Capítulo IX. Unidades de Apoyo al Rectorado

Artículo 69º: Las unidades de apoyo al Rectorado realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del IUPFA al Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina.

Artículo 70º: Las unidades de apoyo dependen del Rector de manera directa y pueden colaborar funcionalmente con las Secretarías del IUPFA. Serán unidades de apoyo:

1. El Gabinete de Asesores del Rectorado.

2. La Secretaría Privada.

Artículo 71º: El Gabinete estará compuesto por el Vicerrector y los Secretarios y son sus funciones: entender en el asesoramiento al Rector, en todo lo relacionado con el planeamiento, gestión, legislación general y educativa, seguimiento, monitoreo, evaluación institucional, evaluación de la calidad educativa y supervisión de las actividades académicas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil del IUPFA. En caso de estimarlo necesario el Rector podrá convocar para integrarse al Gabinete a profesionales externos designados al efecto, para el tratamiento de cuestiones específicos o estructurales, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y su reglamentación institucional específica.

Artículo 72º: La Secretaría Privada del Rectorado atenderá todas las cuestiones pertinentes al despacho privado del Rector y las que les sean estipuladas por éste.

TITULO V

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Integrantes de la Comunidad Universitaria

Artículo 73º: Integran la Comunidad Universitaria los docentes-investigadores, estudiantes, graduados y el personal técnico administrativo.

Artículo 74º: El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente. Los docentes del IUPFA no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Capítulo II. Personal Académico: Docentes-Investigadores

Artículo 75º: El cuerpo Docente del IUPFA está conformado por los profesores ordinarios, profesores extraordinarios, docentes auxiliares; docentes Visitantes; Profesores interinos y/o contratados, conforme a las especificaciones y requisitos que se establezcan en los reglamentos que dicte a tal fin el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 76º: Son condiciones generales para ser docente IUPFA:

1. Poseer título universitario de grado otorgado por universidad argentina o extranjera, de igual o superior nivel a aquel en el cual se ejercerá la docencia, o con carácter excepcional acreditar méritos sobresalientes en cuanto a conocimientos y capacidades en el área disciplinaria específica y/o en la investigación científica.

2. Acceder al cargo mediante los mecanismos previstos en la normativa correspondiente.

Artículo 77º: Las categorías docentes establecidas en el IUPFA son las siguientes:

1. Docentes Ordinarios

a. Profesores:

1. Titular

2. Asociado

3. Adjunto

b. Auxiliares:

1. Jefe de Trabajos Prácticos

2. Auxiliar de Docencia

2. Profesores Extraordinarios:

1. Emérito

2. Consulto

3. Honorario

3. Docente Visitante o Invitado

4. Docentes Interinos y Contratados

5. y otras categorías docentes que la reglamentación establezca

Artículo 78º: El cuerpo Docente podrá acceder a cada una de las categorías establecidas en el artículo precedente, mediante los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, y/o por designación temporaria de carácter interino o contratado; en todos los casos según lo normado en los procedimientos señalados en las cláusulas transitorias del presente Estatuto y lo que establezcan las reglamentaciones que oportunamente se dicten.

Artículo 79º: Los docentes ordinarios constituyen el eje a partir el cual se estructura la enseñanza, la investigación y la extensión dentro del IUPFA; y son designados por el Consejo Académico, previa substanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición, según lo indicado en el Artículo precedente.

Artículo 80º: A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Directivo, a solicitud del Consejo Académico, aprobará los concursos para docentes ordinarios, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

1. La exclusión de toda discriminación;

2. Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes sólo sean evaluadas por jurados con jerarquía, al menos equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutible.

3. El Rector, Vicerrector, Secretarios, Directores de Unidades Académicos y Directores de Carrera deben hacer uso de licencia para participar en los concursos docentes.

4. Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquella categoría docentes que aspiran a concursar, requisito que sólo podrá obviarse con carácter estrictamente excepcional, cuando los candidatos acrediten méritos sobresalientes o especial preparación en la disciplina de concurso.

Artículo 81º: Los docentes contratados o interinos tendrán las mismas funciones y deberes que los ordinarios durante el tiempo que dure su designación o contrato.

Artículo 82º: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos precedentes, los docentes tienen los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

1. Acceder a la carrera académica mediante el concurso público de antecedentes y oposición.

2. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

3. Participar del gobierno del IUPFA de acuerdo con el presente estatuto.

Son Deberes:

1. Observar las normas que regulan el funcionamiento del IUPFA.

2. Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.

3. Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

Artículo 83º: El Consejo Académico aprobará las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios e interinos, previéndose que el personal académico participe en las actividades de investigación, extensión y cooperación institucional.

Artículo 84º: El personal académico del IUPFA deberá presentar informes anuales de sus actividades académicas, los que serán elevados al Rector por los respectivos Directores de las distintas Unidades Académicas. Las características de estos informes serán reglamentadas en las normas correspondientes.

Capítulo III. De los Estudiantes

Artículo 85º: Son alumnos/as del IUPFA todas las personas inscriptas en alguna carrera de todas las Unidades Académicas y que observan todas las disposiciones específicas que éste dicte y lo dispuesto en la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Artículo 86º: Para ingresar como alumno/a a los distintos niveles del régimen de enseñanza del IUPFA es necesario:

1. Para el nivel de grado: haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Académico, según lo dispuesto por el artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 24.521.

2. Para el nivel de posgrado: poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial, o extranjera, Pública o Privada, oficialmente reconocido y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

Artículo 87º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el IUPFA podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación y/o nivelación antes de aceptar la incorporación de alumnos. Asimismo, el IUPFA se reserva el derecho de incorporar alumnos sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la Institución conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en el IUPFA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º de la Ley Nº 24.521.

Artículo 88º: El IUPFA reconoce una sola categoría de alumno: Regular.

Artículo 89º: El IUPFA fijará las condiciones de admisión para cada carrera en función de sus particularidades, pudiendo a tal efecto organizar cursos de nivelación, de admisión y/o exámenes de ingreso.

Artículo 90º: El IUPFA garantizará el ingreso a sus carreras de todo el personal perteneciente a la Policía Federal Argentina que cumpla con los requisitos generales de admisión.

Artículo 91º: Los derechos y obligaciones de los alumnos se establecerán mediante el Reglamento Interno que a tal fin establecerá el Consejo Académico.

Artículo 92º: Anualmente, el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, con acuerdo del Consejo Académico, fijará el plan de becas para ese período.

Artículo 93º: El IUPFA garantizará el principio de gratuidad a todos los alumnos en los niveles de grado. Además el Instituto otorgará un sistema de becas para el personal de la Policía Federal Argentina en el nivel de posgrado.

Capítulo IV. De los Graduados

Artículo 94º: El IUPFA reconoce como sus graduados, a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente cualquiera de las carreras de grado o posgrado que se desarrollan, o hayan desarrollado, en el Instituto y hayan recibido el diploma y título correspondiente. Asimismo, a quienes por el régimen de equivalencias de estudios hubiesen obtenido el diploma y título correspondiente a la carrera en cuestión.

Artículo 95º: Los graduados del IUPFA podrán constituir asociaciones de egresados que tengan por finalidad aportar a la vida universitaria la visión del profesional que ya se ha incorporado a su medio de trabajo y, por consiguiente, puedan contribuir a una mejor articulación de los objetivos del Instituto con las demandas y expectativas de la Policía Federal Argentina y de la comunidad en general.

Artículo 96º: Los graduados constituidos en Claustro podrán participar del Gobierno del Instituto Universitario en el Consejo Académico, en un todo de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y, en particular, en las Disposiciones Transitorias.

Artículo 97º: El IUPFA organizará carreras de posgrado y/o cursos para graduados, los que tenderán al perfeccionamiento, especialización y actualización de los egresados, ajustándose a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 98º: El IUPFA podrá ofrecer becas a los graduados a fin de posibilitar abocarse a estudios especiales y/o investigaciones inherentes a la Fuerza, así como el intercambio con instituciones nacionales o extranjeras.

Capítulo V. Personal Técnico Administrativo

Artículo 99º: El personal técnico-administrativo es aquel que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de extensión, que se requieran para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 100º: Los cargos técnico-administrativos serán cubiertos en función de la idoneidad demostrada fehacientemente por antecedentes; y cuando los casos lo ameriten, por concurso público. El Consejo Directivo, deberá garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal; así como la reglamentación para el desarrollo de concursos y la modalidad de los mismos.

Artículo 101º: El personal técnico-administrativo se regirá por las normas vigentes para el personal no docente de las Universidades Nacionales.

TITULO VI

AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

Artículo 102º: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, el IUPFA asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Artículo 103º: La evaluación interna del IUPFA abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional; tendrá carácter permanente; y sus criterios y modalidades serán aprobadas por el Consejo Académico a propuesta del Rector.

Artículo 104º: El proceso de autoevaluación institucional será responsabilidad del Rector a través de la Secretaría Académica.

Artículo 105º: Las evaluaciones externas se realizarán cada cinco años y estarán a cargo de organismos de reconocido prestigio educativo nacional o internacional, vinculados a la evaluación de educación superior universitaria.

TITULO VII

SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 106º: Los gastos que demanden el funcionamiento del IUPFA se imputarán a los créditos otorgados a la Policía Federal Argentina, según lo establecido en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 107º: En cuanto a las cuestiones económicas financieras el IUPFA se regirá según las normas y disposiciones vigentes en la Policía Federal Argentina y en los términos del régimen de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional.

Artículo 108º: Contribuirán también al financiamiento de sus actividades los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del IUPFA (artículo 59, inciso c) de la Ley Nº 24.521).

Artículo 109º: Aportarán también a su sostenimiento, la asistencia y el producido por la venta de servicios, consultorías, asesorías, tasas u otros recursos producidos por cualquier título o actividad que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la ya citada Ley Nº 24.156 y el procedimiento específico establecido por la normativa institucional de la Policía Federal Argentina.

TITULO VIII

JUICIO ACADEMICO

Artículo 110º: Procede el Juicio Académico cuando alguno de los miembros de la comunidad universitaria fuera pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la institución. Los hechos que constituyen faltas disciplinares comunes por incumplimiento u omisión de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben sustanciarse por el procedimiento de sumario administrativo, con intervención del sumariante letrado.

Artículo 111º: En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes conforme a las causales del presente Estatuto entenderá un tribunal de ética universitario, de acuerdo con la Ley Nº 24.521 y cuyo funcionamiento será oportunamente normado por el reglamento que dicte a tal efecto el Consejo Académico del IUPFA.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 112º: El Rector, y demás autoridades actuales del IUPFA, deberán ser ratificados en sus funciones por el Consejo Directivo dentro de los sesenta días de haberse aprobado el presente Estatuto.

Artículo 113º: El Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA gestionará la presentación del Estatuto ante las autoridades del Ministerio de Seguridad para su aprobación; y comunicará al Ministerio de Educación de la Nación para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a los requerimientos de la Ley Nº 24.521.

Artículo 114º: El Rector del IUPFA deberá presentar, en el plazo de un (1) año, los documentos que abajo se detallan ante el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, a fin de adecuar el perfil del Instituto y su oferta académica a los requerimientos de la Ley Nº 24.521 y a las necesidades de formación, investigación, desarrollo, cooperación y extensión de su comunidad universitaria.

1. El Proyecto Estratégico para el Desarrollo Institucional del IUPFA, para el período 2013-2016; que incluye la programación y las carreras previstas; y que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, previa propuesta del Consejo Académico.

2. Los correspondientes documentos de los planes de estudio de las nuevas carreras, cuyo títulos requieran el reconocimiento oficial y la validez nacional por parte del Ministerio de Educación, según lo dispuesto por la Ley Nº 24.521 y normas reglamentarias.

Artículo 115º: El Rector deberá adecuar la nueva organización del IUPFA, para lo cual tendrá que desarrollar las siguientes acciones, referidas a:

1. Las designaciones y puesta en funciones del personal del Consejo Académico y de los órganos unipersonales de gobierno y administración del Instituto Universitario, según sus niveles de intervención normados por el presente Estatuto.

2. La reglamentación de las equivalencias entre las actuales categorías del personal docente del Sistema de Formación Profesional Especialización y Capacitación de la Policía Federal Argentina y las que prevé el presente Estatuto. La reglamentación propuesta deberá respetar los derechos adquiridos de los docentes que actualmente se desempeñan en el Sistema Educativo de la PFA; los que permanecerán en sus cargos hasta tanto se reglamente la normativa correspondiente, la que propenderá a generar los mecanismos para facilitar la adecuación del personal docente a los nuevos requerimientos. Una vez aprobada la reglamentación para el proceso de reconversión, el personal docente tendrá un plazo de cuatro (4) años para adecuarse a la misma.

3. La reglamentación de la Carrera Académica, para todas las categorías de docentes investigadores que fija el presente Estatuto.

4. La reglamentación de la modalidad de los concursos por antecedentes y oposición, públicos y abiertos, según las pautas del presente Estatuto, con el fin de designar al personal de la Carrera Académica y cubrir las plantas de conformidad con los requerimientos y necesidades del Proyecto Estratégico para el Desarrollo Institucional del IUPFA.

5. La reglamentación de la adecuación de las nuevas Unidades Académicas del IUPFA, en función de lo establecido en el Título II, Capítulo II, Artículos 12º a 15º del presente Estatuto.

6. Toda otra reglamentación derivada de la readecuación del IUPFA, necesaria para el cumplimiento del Proyecto Estratégico para el Desarrollo Institucional del IUPFA.

7. Dictar los actos administrativos necesarios para el cierre del Colegio de Enseñanza Media a Distancia garantizando los derechos de los alumnos y, a través de la Secretaria Académica gestionar ante el Ministerio de Educación de la Nación, la implementación del Plan Fines para garantizar que el personal de la PFA finalice los estudios secundarios.

Artículo 116º: El Rector queda facultado para proponer la designación del personal que requiera para la etapa de adecuación del IUPFA, a los fines de contribuir a la gestión de las acciones mencionadas en las Disposiciones Transitorias del presente Estatuto.

Artículo 117º: Dado el carácter de Instituto Universitario, y en acuerdo a lo establecido en la Ley 24.521, el IUPFA circunscribirá su oferta académica a las carreras de pregrado, grado y posgrado comprendidas en la disciplina de la Seguridad Pública y Ciudadana. En tal sentido, se define que a partir del año 2012 se cerrarán las carreras: Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Relaciones Internacionales, Licenciatura en Ciencias Penales y Sociales, Ingeniería en Telecomunicaciones, y Abogacía a Distancia. El IUPFA garantizará a los alumnos de las cohortes en curso la continuidad de sus estudios hasta la finalización a término de la cohorte 2011.

Artículo 118º: En el marco del Proyecto Estratégico para el Desarrollo Institucional del IUPFA (al que se hace mención en el Art. 114º, inciso 1), el Rector promoverá que el desarrollo de la nueva oferta académica se circunscriba al campo disciplinar de la Seguridad Pública y Ciudadana, y contemple las necesidades de las diversas áreas funcionales y/o operativas de la PFA (Escalafones: Seguridad, Bomberos, Pericias y Comunicaciones). Para ello dispondrá la creación de ámbitos de estudio y consulta entre el IUPFA y el resto de la PFA.

Artículo 119º: El Rector promoverá la firma de convenios de cooperación y colaboración académica con Universidades y Organismos Públicos tendientes a facilitar el proceso de reestructuración del IUPFA, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 120º: Una vez ordenada la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial mediante resolución del Ministerio de Educación, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, se procederá a su difusión a través de los órganos institucionales de la Policía Federal Argentina.

e. 24/08/2012 Nº 87666/12 v. 24/08/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 925/2012

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº ACR 0005915/2012, la Ley Nº 26.168, las Resoluciones ACUMAR Nº 662/2012, Nº 770/2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que en uso de sus facultades, la ACUMAR aprobó el Reglamento de Organización Interna y Estructura Organizativa del organismo, el cual fue sancionado mediante la Resolución Nº 662/2012, modificada mediante la Resolución Nº 770/2012.

Que conforme lo establecido en los artículos 25 y siguientes del Anexo I de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se encuentra creado dentro de la estructura interna de la ACUMAR, el cargo de Presidente Ejecutivo, el cual tiene como función primordial la coordinación general de la gestión técnico-administrativa del organismo, el ejercicio de la presidencia del CONSEJO EJECUTIVO de la ACUMAR y la suscripción de todos los actos administrativos y escritos judiciales en situaciones de urgencia ante la imposibilidad de firma o ausencia del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, entre otras.

Que en forma progresiva desde la creación de la ACUMAR se ha evidenciado un incremento significativo de las actuaciones y trámites llevados a cabo por el organismo en sus diversas áreas.

Que atento la complejidad y la multiplicidad de tareas que actualmente se encuentran a cargo de la PRESIDENCIA EJECUTIVA, se torna necesario en esta instancia, crear un área que asista y colabore con el Presidente Ejecutivo en el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2012 el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la creación en el ámbito de la PRESIDENCIA EJECUTIVA de la VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, resultando en tal sentido necesaria la modificación del Reglamento de Organización Interna y Estructura Organizativa de la ACUMAR aprobado mediante la Resolución Nº 662/2012.

Que a su vez en dicha Sesión del CONSEJO DIRECTIVO, se aprobó por unanimidad la designación del Sr. ANTOLIN MAGALLANES, D.N.I. Nº 16.766.324, como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la ACUMAR.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, modificado por la Resolución Nº 770/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- La estructura organizativa de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante “ACUMAR”, se conforma de la siguiente manera:

a) Consejo Directivo

b) Presidencia

c) Consejo Municipal

d) Comisión de Participación Social

e) Auditoría Interna

f) Consejo Ejecutivo

g) Presidencia Ejecutiva

g.1) Vicepresidencia Ejecutiva

g.2) Secretaría General

g.2.1) Mesa General de Entradas

g.3) Secretaría de Planificación Estratégica

g.3.1) Coordinación de Articulación de Acciones de Prevención

g.4) Coordinación General de Fiscalización y Reconversión

g.4.1) Coordinación de Planes de Reconversión Industrial

g.5) Comisiones Interjurisdiccionales

h) Dirección General Técnica

h.1) Coordinación de Calidad Ambiental

h.2) Coordinación de Infraestructura

h.3) Coordinación de Ordenamiento Territorial

h.4) Coordinación de Gestión Integral de Residuos Sólidos

i) Dirección General Administrativa Financiera

i.1) Coordinación de la Mejora Continua en la Gestión

i.2) Coordinación de Contabilidad y Administración

i.3) Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera

i.4) Coordinación de Recursos Humanos

i.5) Coordinación de Servicios Auxiliares

i.6) Coordinación de Informática y Telecomunicaciones

i.7) Coordinación de Comunicación e Información Pública

j) Dirección General de Asuntos Jurídicos

j.1) Coordinación de Dictámenes

j.2) Coordinación de Normativa

j.3) Coordinación de Gestión y Control Judicial

j.4) Coordinación de Asuntos Laborales y Contractuales

j.5) Coordinación de Procedimientos Sancionatorios

k) Dirección General de Salud Ambiental

k.1) Coordinación de la Unidad de Observatorios

k.2) Coordinación de Monitoreo e Investigación en Cuenca

l) Dirección General de Abordaje Territorial

l.1) Coordinación de Promoción Comunitaria

l.2) Coordinación de Fortalecimiento Barrial”.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 29 del Anexo I de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

“ARTICULO 29.- El Presidente Ejecutivo tiene a su cargo la coordinación general de la gestión técnico-administrativa de la ACUMAR y es designado por la PRESIDENCIA del CONSEJO DIRECTIVO. Presidirá, en ausencia de la PRESIDENCIA del CONSEJO DIRECTIVO, las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL, así como las reuniones extraordinarias de la COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL. El Presidente Ejecutivo participa con voz pero sin voto en las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO.”

ARTICULO 3º — Incorpórase al Anexo I de la Resolución ACUMAR Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, el siguiente artículo:

“ARTICULO 29 bis.- El Presidente Ejecutivo será asistido en el cumplimiento de sus funciones por el Vicepresidente Ejecutivo, quien será designado por la PRESIDENCIA del CONSEJO DIRECTIVO. El Vicepresidente Ejecutivo participa con voz pero sin voto en las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente Ejecutivo para ejercer sus funciones, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a reuniones y presidir el CONSEJO EJECUTIVO.

b) Presidir las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL, así como las reuniones extraordinarias de la COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL.

c) Suscribir los actos administrativos cuya firma se encuentre delegada en el Presidente Ejecutivo, conforme la normativa vigente de la ACUMAR.

d) Ejercer todas las funciones propias del Presidente Ejecutivo.”

ARTICULO 4º — Sustitúyase el artículo 50 del Anexo I de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, modificado por la Resolución Nº 770/2012, por el siguiente:

“ARTICULO 50.- La DIRECCION GENERAL TECNICA depende de la PRESIDENCIA EJECUTIVA y tiene las siguientes funciones:

a) Proponer conjuntamente con la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, el plan anual de actividades para ser puesto a consideración del CONSEJO DIRECTIVO.

b) Ejercer funciones ordenatorias en el CONSEJO MUNICIPAL.

c) Asistir en el cumplimiento de las acciones previstas en este Reglamento de Organización Interna, conforme las competencias a su cargo.

d) Ejercer otras funciones que sean inherentes a la DIRECCION GENERAL TECNICA.”

ARTICULO 5º — Sustitúyase el Anexo II Estructura Organizativa de la Resolución Nº 662/2012 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, modificado por la Resolución Nº 770/2012, por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

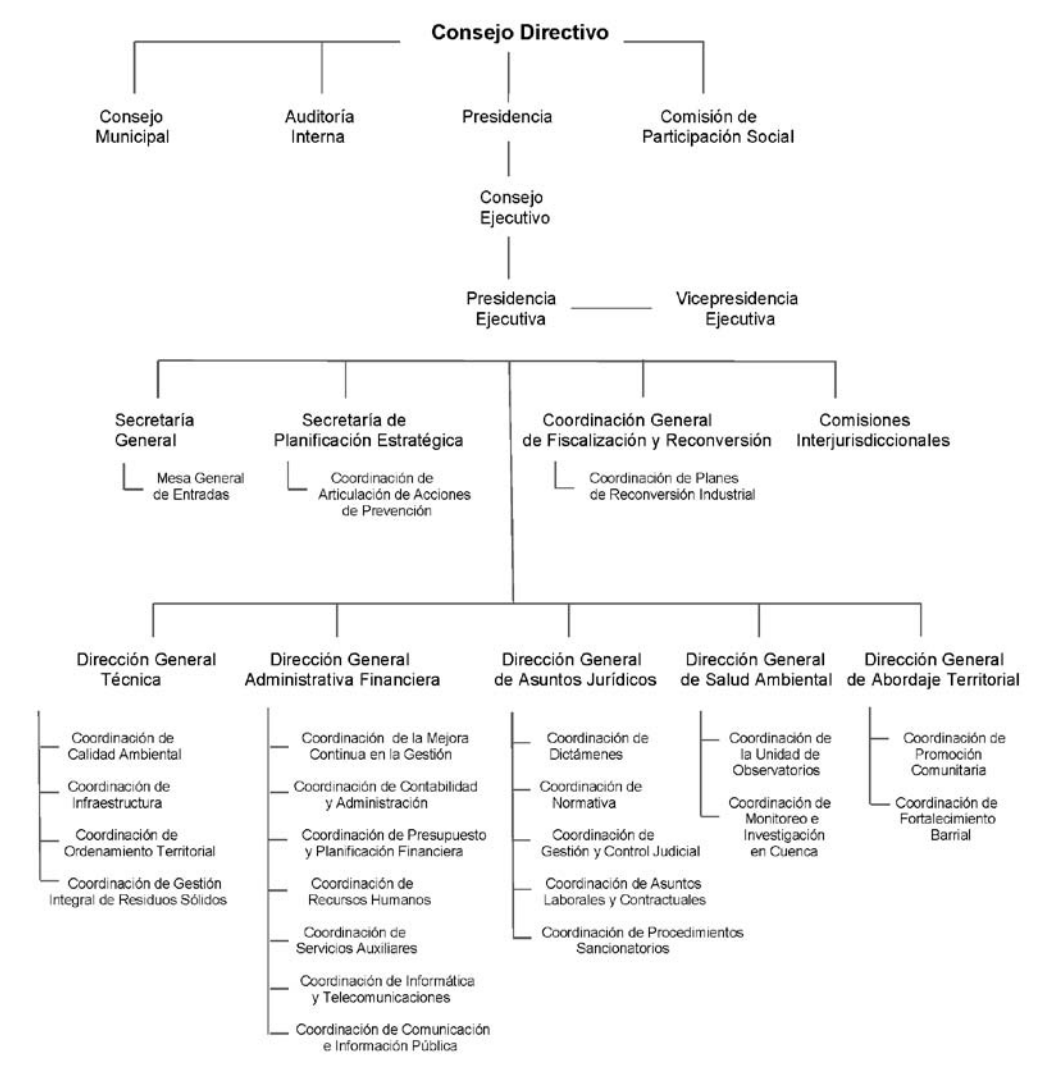
ARTICULO 6º — Desígnase al Sr. ANTOLIN MAGALLANES, DNI Nº 16.766.324, como Vicepresidente Ejecutivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, el que percibirá una remuneración equivalente al nivel escalafonario correspondiente a la Categoría 0.

ARTICULO 7º — Se instruye a la Dirección General Administrativa y Financiera a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 8º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I



e. 24/08/2012 Nº 87552/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 118/2011

Bs. As., 6/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2.696/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 263 de fecha 5 de diciembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa 2030 TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70776429-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa 2030 TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70776429-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa 2030 TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70776429-1), por la Resolución Nº 263 de fecha 5 de diciembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/08/2012 Nº 87056/12 v. 24/08/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al SICORE, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUEVAS JORGE OSCAR (CUIT: 20-14573825-4)

SICORE Período Fiscal 2006/12

Capital adeudado: $ 1.031,19.-

Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.385,23.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 21/08/2012 Nº 87212/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE CERASO HECTOR (CUIT : 20-00849519-0)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2005/00
Capital adeudado: $ 653,85.-
Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.035.04.-

ALMADA CARLOS RUBEN (CUIT: 20-07607696-1)
Bienes Personales deducción improcedente de anticipos
Bienes Personales Período Fiscal 2005/00.
Capital adeudado: $ 4.625.80.-
Intereses adeudados al 17/05/2012: $ 7.392,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87219/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

POST-VENTA SAN JOSE SA (CUIT: 30-54180921-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 112.233,26.-

LOURDES S.R.L. (CUIT: 30-53044497-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 91.412,55.-

L G M DE MIRENZI DOMINGO SALVADOR Y MI RENZI NICO
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 64.872,24.-

DODARO HNOS S.R.L. (CUIT : 33-50382192-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 102.971,01.-

UERIS TELLARINI SAICAYF (CUIT: 30-50458927-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 11/06/2012 $ 3.041,70.-

JUGOS CARAVANA S.R.L. (CUIT: 30-63656789-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/06/2012 $ 261.944,55.-

VAICAITIS ARNALDO (CUIT: 20-08248252-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 6.050,07.-

BERTINI JUAN ALFREDO (CUIT : 20-05584990-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 22.072,65.-

TARRAZO ALBERTO (CUIT: 20-05603582-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 18.458,29.-

AHMED JOSE ALBERTO (CUIT: 20-08050282-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 303,79.-

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (CUIT: 20-08189735-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 8.604,54.-

SARLINGA HUGO LEONARDO (CUIT: 20-08206340-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 40.948,86.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87235/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERRAJES ESPECIALES SA (CUIT: 30-68493655-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 143.003,87.-

ARQUIVIAL SA (CUIT: 30-68340951-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 295,80.-

DEFENCE SRL (CUIT: 30-68480297-2)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 45.381,61.-

ALIMENTARIA CARHUE SRL (CUIT: 30-68337050-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 208,64.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86787/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COATES S.A. (CUIT: 30-56627141-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 24.978,30.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86789/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MATARAZZO ANGELA MAZZA ANTONIO Y MAZZA AGUEDA IRENE
(CUIT: 30581682197.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 2.607,07.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86793/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CREACIONES HILTON SRL (CUIT: 30586360007.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 7.051,85.-

HOCAR AUTOPARTES SA (CUIT: 30595820290.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 27.642,74.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86794/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BONMETIQUE SA (CUIT: 30-60097565-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 16.241,23.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86796/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSTRULEC SRL (CUIT: 30-61377433-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012, $ 1.110,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86797/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CRODIMAR (CUIT: 30-63094273-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 6.616,13.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86799/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martin, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 9.605,93.-

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 1.276,65.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86800/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 30/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUAMON SRL (CUIT: 30-70114513-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 1.470,15.-

AVICOLA DISTRIBUIDORA MAIPU SRL (CUIT: 30-70720266-8)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 188,33.-

VISUALART INDUSTRIA PUBLICITARIA SRL (CUIT: 30-70725295-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 8.936,31.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15. Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86801/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 24.701,63.-

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 2.521,11.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86817/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CEMA S.R.L. (CUIT: 30651303172)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/08/2012, $ 11.083,53.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86819/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TIME S.A. (CUIT: 30644427818.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 58.797,62.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86821/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MOTOLUZ S.A. (CUIT: 30657027630.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.228,40.-

EQUIP GAS S.A. (CUIT: 30660427127.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.086,50.-

MERCURI E HIJOS S.R.L. (CUIT: 30661251294.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 23.958,26.-

VAAS TEL S.R.L. (CUIT: 30656647449.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 20.619,71.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86822/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETROLED SRL (CUIT: 33689695189)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 678.30.-

MACHUCA RAFAEL Y MUÑOZ ALDO HUGO SH (CUIT: 33690430199)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 1.385,48.-

NEW SRVICE POST SRL (CUIT: 33697727359)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.729,33.-

IRINA SACIAIF (CUIT: 30502740918)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 150.513,56.-

AVACA SA (CUIT: 30516622446)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.762,87.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86824/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 31/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SANIPER SRL (CUIT: 33-51691725-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 24.025,90.-

PERFORMA DE PONTURO CARLOS SERGIO PEIRANO Y JOSE KALCH
(CUIT: 33-68479774-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.399,05.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/06 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86826/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CASA CASAN SRL (CUIT: 33-68526883-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.210,50.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86827/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DIEKUCHE SRL (CUIT: 30-67610479-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 9.885,66.-

RUTA SERVICE SA (CUIT: 30-67712830-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 12.315,44.-

TALLERES GUEMES SRL (CUIT: 30-67967001-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 15.057,98.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86785/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563/11, 562/11, 561/11 y 559/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “PATAGONICA ASOCIACION MUTUAL DEL SEGURO RIONEGRINO (PA.MU.SE.R.), Matrícula RN 100; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO, Matrícula FOR 48; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LANUS Y AVELLANEDA, Matrícula BA 1326; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula CF 2468;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86662/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO ‘CONSTRUCCIONES GENERALES’ LIMITADA, MATRICULA 20.181; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHACO, MATRICULA CHACO 107; MUTUAL LA PIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS FUNEBRES, CEMENTERIOS Y AFINES, MATRICULA TUC 398; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA PARANA ER 44”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321 o en el Art. 101 Inciso 3 de la Ley Nº 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86671/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 4.751 del 9/8/12, el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. José Fabián DE LA CRUZ (D.N.I. Nº 18.205.603) dejándose sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. 1.526 - C.F. Asimismo, designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633). El Liquidador designado deberá presentarse ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 55 de la Ciudad A. de Bs. As., donde tramita el Expte. Nº 64.219/07 caratulado: “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/Disolución de Sociedad”.

Por Resolución Nº 4.752 del 9/8/12, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467) como Liquidador de la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA AUTOMOTORES CHEVALIER “en liquidación”, matr. 312 - C.F. Asimismo, designa Liquidadora en la citada mutual a la Dra. Andrea Silvina YUBATTI (D.N.I. Nº 18.066.185), quien ejercerá

las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM y bajo las previsiones del Artículo 15 de la Ley Nº 20.321.

Por Resolución Nº 4.754 del 9/8/12, el Directorio del INAES resuelve dar por finalizada la liquidación judicial que fuera dispuesta mediante Resolución Nº 2.232/06 sobre la ASOCIACION MUTUAL 4 DE ABRIL, matr. 1.445 - Provincia de Bs. As. y por concluidas las funciones del liquidador Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467), como así también, se ordenó cancelar en el Registro Nacional de Mutualidades la matrícula antes mencionada de la aludida mutual.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86675/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver a las entidades que a continuación se detallan: - COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LIMITADA, EXPTE. Nº 4582/2011 matrícula 33807; - COOPERATIVA DE TRABAJO TENDENCIAS URBANAS LIMITADA EXPTE. Nº 4292/11 matrícula 33400; - COOPERATIVA DE TRABAJO HERMANAS DE LA CARIDAD LIMITADA EXPTE. Nº 4575/11 matrícula 33853; - COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRIADORES DE CHINCHILLAS Y AFINES DE TIGRE Y DELTA LIMITADA EXPTE. Nº 4573/11 matrícula 34615; - COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA EXPTE. Nº 4591/11 matrícula 34535 - COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP LIMITADA EXPTE. Nº 4586/11 matrícula 33550; - COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO BOUCHARD LIMITADA EXPTE. Nº 4171/11 matrícula 37970; - COOPERATIVA DE VIVIENDA “JOSE DE SAN MARTIN” LIMITADA EXPTE. Nº 4580/11 matrícula 33833; - COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL PORVENIR” LIMITADA EXPTE. Nº 4589/11 matrícula 33383; - COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LIMITADA EXPTE. Nº 4173/11 matrícula 37972; - COOPERATIVA DE TRABAJO RECUPERADOR URBANO EL OMBU LIMITADA EXPTE. Nº 4176/11 matrícula 33415; - COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS PODEMOS LIMITADA EXPTE. Nº 4172/11 matrícula 38345; - COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE EFICAZ LIMITADA EXPTE. Nº 4579/11 matrícula 33600; - COOPERATIVA DE TRABAJO RURAL COOP LIMITADA EXPTE. Nº 4713/11 matrícula 27545; - COOPERATIVA DE PROVISION 6 DE JUNIO TEXTIL LIMITADA EXPTE. Nº 4587/11 matrícula 33380; - COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA VIVIENDA LIMITADA EXPTE. Nº 4578/11 matrícula 33539; - COOPERATIVA DE VIVIENDA 21 DE SEPTIEMBRE LIMITADA EXPTE. Nº 4594/11 matrícula 33298; - COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION EUSKADI LIMITADA EXPTE. Nº 33337 matrícula 33337; - COOPERATIVA DE TRABAJO “ALFA Y OMEGA” LIMITADA EXPTE. Nº 4363/11 matrícula 33955; - COOPERATIVA DE VIVIENDA PILARES DEL FUTURO LIMITADA EXPTE. Nº 3138/11 matrícula 31964; - COOPERATIVA DE TRABAJO CATALECOS LIMITADA EXPTE. Nº 4571/11 matrícula 35967; - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALUD LIMITADA EXPTE. Nº 4709/11 matrícula 22451; - COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINO A CASA LIMITADA EXPTE. Nº 4581/11 matrícula 33825; - COOPERATIVA AGROPECUARIA GANADERA, AVICOLA “NATIONAL” LIMITADA EXPTE. Nº 4584/11 matrícula 33620; - COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO Y ARTE REPOSTEPANADERO LIMITADA EXPTE. Nº 4590/11 matrícula 33395 y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRALES GASTRONOMICOS LA FE LIMITADA EXPTE. Nº 5586/11 matrícula 29606.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante. I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86676/12 v. 24/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a VOLCKMANN SA (CUIT Nº 30-70784777-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 0050887/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1186 de fecha 8 de agosto de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87049/12 v. 27/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a RECTIFICACIONES EL MIRADOR SRL (CUIT Nº 30-58173277-1) que en el expediente CUDAP-JGM: 0032352/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 134 de fecha 27 de enero de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87051/12 v. 27/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA SA (CUIT Nº 33-70756182-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0015821/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1243 de fecha 25 de agosto de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2008 y 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87053/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a MIRIAM EMILIA ABRIL (D.N.I. 17.999.901) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-1560/09-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 4º de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87058/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Centro Médico Paraguay S.A, Rafael Luis Savignano DNI 92.899.045, Ernesto Pablo Korbenfeld DNI 20.981.484 y Maria Luisa Sanchez DNI 4.083.326 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-18961-08-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87060/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Juan Rubén DI NOME (D.N.I. 14.117.001), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-13448/09-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 45 de la Ley Nº 17.132 y a los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 24317 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87062/12 v. 27/08/2012



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 14 de agosto de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Cabo Verde.

Firma: Buenos Aires, 29 de abril de 1987

Aprobación: Ley 23.924

Vigor: 9 de agosto de 2012

• Acuerdo entre la República Argentina y el Commonwealth de las Bahamas para el Intercambio de Información Tributaria.

Firma: Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

Aprobación: Ley 26.748

Vigor: 27 de julio de 2012

Buenos Aires, 14 de agosto de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre la República Argentina y la República Portuguesa para que los Familiares Dependientes de los Funcionarios Diplomáticos, Consulares, Administrativos, Técnicos y de Apoyo a las Misiones Diplomáticas y Consulares Argentinas y Portuguesas Puedan Efectuar Trabajos Remunerados Bajo un Régimen de Reciprocidad.

Firma: Lisboa, 16 de noviembre de 2001

Vigor: 19 de agosto de 2012

Se adjunta copla certificada

• Acuerdo por Canje de Notas para Establecer un Reglamento para los Comités de Integración Fronteriza entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina.

Firma: Buenos Aires, 29 de junio y 1 de agosto de 2012

Vigor: 1 de agosto de 2012

Se adjunta copia certificada

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA PARA QUE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS, CONSULARES, ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y DE APOYO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ARGENTINAS Y PORTUGUESAS PUEDAN EFECTUAR TRABAJOS REMUNERADOS BAJO UN REGIMEN DE RECIPROCIDAD.

La República Argentina y la República Portuguesa,

Considerando el particular nivel de entendimiento y comprensión existente entre los dos países

y

En la intención de establecer nuevos mecanismos para el fortalecimiento de sus relaciones diplomáticas,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

AUTORIZACION PARA EJERCER ACTIVADES REMUNERADAS

Los familiares dependientes de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de apoyo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Argentina en Portugal y de Portugal en Argentina acreditados en el Estado receptor como tales, podrán efectuar libremente actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado y de acuerdo a sus normas internas, una vez obtenida la autorización del Estado receptor, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2

DEPENDIENTES

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por familiares dependientes:

a) el cónyuge;

b) los hijos solteros y a cargo, menores de veintiún (21) años de edad o menores de veinticinco (25) años con dedicación exclusiva a estudios de nivel terciario o nivel de educación superior

c) los hijos solteros con incapacidad física o mental.

ARTICULO 3

CALIFICACIONES

En las profesiones o actividades que requieran condiciones especiales o calificaciones específicas, el familiar dependiente deberá satisfacer esos requisitos y cumplir las normas que regulen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

ARTICULO 4

AMBITO

El presente Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los Estados parte.

ARTICULO 5

RECHAZO DE LA AUTORIZACION

La autorización mencionada en el Artículo 1 podrá ser rechazada por razones de seguridad nacional u otros intereses esenciales que el Estado receptor considere pertinentes, o en casos en los cuales sólo pueden ser contratados nacionales del Estado receptor.

ARTICULO 6

PROCEDIMIENTO

Para que un familiar dependiente pueda ser autorizado a trabajar en el territorio del Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante deberá presentar una solicitud oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra Parte, en la cual describirá brevemente la naturaleza de la ocupación. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará oficialmente y de inmediato a la Embajada del Estado acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar.

ARTICULO 7

INMUNIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA

Las personas que obtengan empleo de acuerdo a las normas del presente Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción en el Estado receptor de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o en cualquier otro acuerdo internacional aplicable y que hayan recibido autorización para efectuar actividades remuneradas de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa relativa al ejercicio de esas actividades remuneradas, quedando en lo que a ellas respecta, sometidas a la legislación y los tribunales del Estado receptor.

ARTICULO 8

INMUNIDAD PENAL

En el caso que un familiar dependiente que desempeñe una ocupación de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo sea acusado de haber cometido un delito criminal en el curso de dicha actividad, se aplicarán las disposiciones sobre inmunidad de jurisdicción penal de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o las de cualquier otro acuerdo internacional pertinente.

No obstante, el Estado acreditante se compromete a analizar seriamente la renuncia a dicha inmunidad.

ARTICULO 9

REGIMEN EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE PREVISION SOCIAL

Los familiares dependientes que realicen actividades remuneradas en el Estado receptor, estarán sujetos a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad y previsión social en dicho Estado, en relación con el ejercicio de tales actividades.

ARTICULO 10

PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACION

La autorización para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor finalizará a los sesenta (60) días de la fecha en la cual el miembro del personal diplomático, consular, administrativo, técnico o de apoyo de la Misión Diplomática o Consular termine sus funciones en el Estado receptor en el cual se encontraba acreditado.

ARTICULO 11

DENUNCIA

Cualquiera de los Estados parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito por vía diplomática a la otra parte. La denuncia tendrá efecto pasado seis (6) meses de la fecha de la notificación.

ARTICULO 12

VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de la última notificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su entrada en vigor por los ordenamientos jurídicos de cada Estado y tendrá una duración indefinida.

Hecho en Lisboa, a los 16 días del mes de noviembre de 2001, en dos originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos idénticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA POR LA REPUBLICA PORTUGUESA

Buenos Aires, 29 de junio de 2012

A Su Excelencia Don Héctor Marcos Timerman,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Nº 468/PFRO-BRAS-ARGT

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fines de elevar para su aprobación el "Reglamento para los Comités de Integración Fronteriza entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina", de acuerdo con los siguientes términos:

"REGLAMENTO PARA LOS COMITES DE INTEGRACION FRONTERIZA ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante "las Partes";

Inspirados en el objetivo común de promover la integración fronteriza a través de la identificación de medidas que faciliten el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, que propicien la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, que fomenten la integración económica, que resguarden la salud y el medio ambiente, que incrementen las oportunidades de contacto entre las poblaciones, generando un mayor intercambio cultural;

Considerando

- el Protocolo Nº 23 Regional Fronterizo del 29 de noviembre de 1988, en especial sus numerales 6, 7 y 8, que hacen referencia a los Comités de Frontera;

- la Declaración de Uruguaiana del 22 de agosto de 1989, en la que se señala que los Comités de Frontera son espacios privilegiados para el diálogo y la búsqueda de soluciones comunes a las inquietudes de las comunidades de frontera, en el marco del espíritu de integración entre ambos países;

- el Acuerdo para la Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO) entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil suscripto en Brasilia el 10 de noviembre de 1997 y su Protocolo Adicional del 31 de enero de 2011;

- la especial contribución que a los fines precitados realizan los Comités de Frontera, y la necesidad de perfeccionar su funcionamiento a través de una normativa específica;

Han resuelto celebrar el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los Comités de Frontera, denominados a partir de la fecha "Comités de Integración Fronteriza", tienen por objeto la coordinación bilateral destinada a proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas para contribuir al desarrollo social, económico, cultural, ambiental y turístico de las comunidades fronterizas, así como fomentar la facilitación del tránsito y tráfico fronterizo de personas, vehículos, bienes y servicios y propiciar la integración y complementación económica.

Artículo 2

El presente Reglamento se aplicará a los Comités de Integración de Puerto Iguazú-Foz de Iguaçu, Paso de los Libres-Uruguaiana y Bernardo de Irigoyen-Dionísio Cerqueira/Barracão.

Se aplicará asimismo a los futuros Comités de Integración Fronteriza que las Partes constituyan en el futuro.

CAPITULO II

COMPOSICION

Artículo 3

La instancia de coordinación general de cada país para el desarrollo de los Comités de Integración, en adelante los Coordinadores Generales, será:

- en la Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- en Brasil, el Departamento de América del Sur - I (DAS-I).

Artículo 4

En adición a lo indicado en el artículo 3, será competencia de los Coordinadores Generales organizar la reunión anual de los respectivos Comités y coordinar la participación de las Provincias y Estados, de modo de propiciar la presencia de representantes de ambos países según los temas de agenda.

Artículo 5

Los Comités de Integración se desarrollarán alternativamente en el territorio de cada una de las partes.

La Presidencia de los Comités de Integración la ejercerá el Coordinador General del país anfitrión.

Artículo 6

A las reuniones de los Comités de Integración asistirán los Cónsules competentes en función de su circunscripción consular, los representantes de las áreas competentes de las Cancillerías, los organismos de control que actúen en los pasos fronterizos, las autoridades locales y representantes de ambos países designados por las Cancillerías.

Artículo 7

Podrán asistir, asimismo, otros representantes del sector público y del sector privado de ambos países, invitados por los Coordinadores Generales cuando, según el temario, sea pertinente su participación y puedan contribuir a la materia propia del Comité.

CAPITULO III

DE LA PREPARACION DE LA REUNION

Artículo 8

El calendario anual de las reuniones de los diferentes Comités de Integración será acordado por los Coordinadores Generales, en consulta con los Embajadores y Cónsules correspondientes, y deberá preceder a la reunión de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO).

Artículo 9

Los Coordinadores Generales invitarán a sus respectivos organismos nacionales y coordinadores provinciales/estaduales a las reuniones ordinarias de los Comités de Integración. Eventualmente los Coordinadores Generales podrán convocar a reuniones extraordinarias ante circunstancias que así lo requiriesen.

Los Cónsules, en coordinación con sus respectivas Cancillerías, invitarán a los organismos municipales y podrán realizar reuniones con los representantes de los organismos nacionales y provinciales/estaduales que cumplen funciones dentro de su circunscripción consular, a efectos de elevar un temario tentativo a los Coordinadores Generales.

Artículo 10

La agenda de las reuniones será elaborada por los Coordinadores Generales, quienes solicitarán la propuesta de asuntos de interés a los organismos nacionales, a los coordinadores provinciales/estaduales y, a través de sus Consulados, a las delegaciones de esos organismos en la frontera y organismos municipales.

La agenda será aprobada por los Coordinadores Generales y será comunicada a los participantes con una antelación de, por lo menos, quince días a la fecha prevista para la reunión.

Artículo 11

Cuando un organismo o entidad solicite que se considere tratar un tema en un Comité de Integración, los Coordinadores Generales evaluarán de mutuo acuerdo la conveniencia de presentar ese tema a consideración del Comité de Integración.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

Cada reunión tendrá un acto plenario de apertura y de clausura, del cual podrán participar, además de autoridades, representantes e invitados especiales, miembros de la sociedad civil.

Artículo 13

Luego del acto de apertura, se dispondrá del comienzo del tratamiento de los temas de agenda organizando Comisiones conforme al Capítulo V del presente Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 14

Para el funcionamiento de los Comités de Integración y el desarrollo de sus reuniones se podrán crear Comisiones, que estarán integradas por los representantes de los organismos o entidades que sean afines a los temas que se traten en ellas.

Artículo 15

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Comités de Integración podrán funcionar las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Facilitación Fronteriza (temas migratorios, aduaneros, fitozoosanitarios, cooperación jurídica y policial, seguridad, transportes)

b) Comisión de Infraestructura

c) Comisión de Comercio y Turismo

d) Comisión de Cultura, Educación y Salud

Artículo 16

Por acuerdo de los Coordinadores Generales, se podrán crear otras comisiones o modificar las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 17

Cada Comisión elaborará un Acta que será anexada como parte integrante del Acta Final de la reunión del Comité.

CAPITULO VI

DEL ACTA FINAL

Artículo 18

Los Coordinadores Generales serán los encargados de la redacción del Acta Final de la reunión de los Comités de Integración, tomando en cuenta las Actas elevadas por las respectivas Comisiones.

Artículo 19

El Acta Final de cada Comité de Integración contendrá la síntesis de las actas formuladas por las Comisiones, e incluirá las participaciones de los Embajadores, de los Cónsules y de las autoridades invitadas. En un anexo se incorporará la nómina de participantes.

Artículo 20

Los participantes podrán presentar documentos, informes y escritos sobre los temas de la agenda de los Comités, los que, de considerárselo pertinente, serán incluidos como anexos del acta respectiva a criterio de las Direcciones coordinadoras.

Artículo 21

El Acta Final de la reunión de cada Comité de Integración será leída en el acto de clausura y suscripta por los Coordinadores Generales, en dos originales, que quedarán en poder de las Cancillerías. Se remitirá copia a los organismos participantes.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 22

Los resultados de las reuniones de los Comités de integración serán elevados a la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO) para su evaluación y eventual decisión sobre posibles cursos de acción.

CAPITULO VIII

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 23

El presente reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo de partes a celebrarse por la vía diplomática.”

2. En caso de que el Gobierno de la República Argentina concuerde, esta Nota y la Nota de idéntico tenor de Vuestra Excelencia constituirán Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina, el cual entrará en vigencia, por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.

Enio Cordeiro
(Embajador del Brasil)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

A SU EXCELENCIA EL
SR. EMBAJADOR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ENIO CORDEIRO
BUENOS AIRES

Buenos Aires, 1 AGO 2012

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de junio de 2012, por la que propone un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y que, en su versión en español, textualmente dice:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fines de elevar para su aprobación el “Reglamento para los Comités de Integración Fronteriza entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina”, de acuerdo con los siguientes términos:

“**REGLAMENTO PARA LOS COMITES DE INTEGRACION FRONTERIZA ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante “las Partes”;

Inspirados en el objetivo común de promover la integración fronteriza a través de la identificación de medidas que faciliten el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, que propicien la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, que fomenten la integración económica, que resguarden la salud y el medio ambiente, que incrementen las oportunidades de contacto entre las poblaciones, generando un mayor intercambio cultural;

Considerando

- el Protocolo Nº 23 Regional Fronterizo del 29 de noviembre de 1988, en especial sus numerales 6, 7 y 8, que hacen referencia a los Comités de Frontera;

- la Declaración de Uruguaiana del 22 de agosto de 1989, en la que se señala que los Comités de Frontera son espacios privilegiados para el diálogo y la búsqueda de soluciones comunes a las inquietudes de las comunidades de frontera, en el marco del espíritu de integración entre ambos países;

- el Acuerdo para la Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO) entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil suscripto en Brasilia el 10 de noviembre de 1997 y su Protocolo Adicional del 31 de enero de 2011;

- la especial contribución que a los fines precitados realizan los Comités de Frontera, y la necesidad de perfeccionar su funcionamiento a través de una normativa específica;

Han resuelto celebrar el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los Comités de Frontera, denominados a partir de la fecha “Comités de Integración Fronteriza”, tienen por objeto la coordinación bilateral destinada a proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas para contribuir al desarrollo social, económico, cultural, ambiental y turístico de las comunidades fronterizas, así como fomentar la facilitación del tránsito y tráfico fronterizo de personas, vehículos, bienes y servicios y propiciar la integración y complementación económica.

Artículo 2

El presente Reglamento se aplicará a los Comités de Integración de Puerto Iguazú-Foz de Iguaçu, Paso de los Libres-Uruguaiana y Bernardo de Irigoyen-Dionísio Cerqueira/Barracão.

Se aplicará asimismo a los futuros Comités de Integración Fronteriza que las Partes constituyan en el futuro.

CAPITULO II

COMPOSICION

Artículo 3

La instancia de coordinación general de cada país para el desarrollo de los Comités de Integración, en adelante los Coordinadores Generales, será:

- en la Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- en Brasil, el Departamento de América del Sur - I (DAS-I).

Artículo 4

En adición a lo indicado en el artículo 3, será competencia de los Coordinadores Generales organizar la reunión anual de los respectivos Comités y coordinar la participación de las Provincias y Estados, de modo de propiciar la presencia de representantes de ambos países según los temas de agenda.

Artículo 5

Los comités de Integración se desarrollarán alternativamente en el territorio de cada una de las partes.

La Presidencia de los Comités de Integración la ejercerá el Coordinador General del país anfitrión.

Artículo 6

A las reuniones de los Comités de Integración asistirán los Cónsules competentes en función de su circunscripción consular, los representantes de las áreas competentes de las Cancillerías, los organismos de control que actúen en los pasos fronterizos, las autoridades locales y representantes de ambos países designados por las Cancillerías.

Artículo 7

Podrán asistir, asimismo, otros representantes del sector público y del sector privado de ambos países, invitados por los Coordinadores Generales cuando, según el temario, sea pertinente su participación y puedan contribuir a la materia propia del Comité.

CAPITULO III

DE LA PREPARACION DE LA REUNION

Artículo 8

El calendario anual de las reuniones de los diferentes Comités de Integración será acordado por los Coordinadores Generales, en consulta con los Embajadores y Cónsules correspondientes, y deberá proceder a la reunión de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO).

Artículo 9

Los Coordinadores Generales invitarán a sus respectivos organismos nacionales y coordinadores provinciales/estaduales a las reuniones ordinarias de los Comités de Integración. Eventualmente los Coordinadores Generales podrán convocar a reuniones extraordinarias ante circunstancias que así lo requiriesen.

Los Cónsules, en coordinación con sus respectivas Cancillerías, invitarán a los organismos municipales y podrán realizar reuniones con los representantes de los organismos nacionales y provinciales/estaduales que cumplen funciones dentro de su circunscripción consular, a efectos de elevar un temario tentativo a los Coordinadores Generales.

Artículo 10

La agenda de las reuniones será elaborada por los Coordinadores Generales, quienes solicitarán la propuesta de asuntos de interés a los organismos nacionales, a los coordinadores provinciales/estaduales y, a través de sus Consulados, a las delegaciones de esos organismos en la frontera y organismos municipales.

La agenda será aprobada por los Coordinadores Generales y será comunicada a los participantes con una antelación de, por lo menos, quince días a la fecha prevista párala reunión.

Artículo 11

Cuando un organismo o entidad solicite que se considere tratar un tema en un Comité de Integración, los Coordinadores Generales evaluarán de mutuo acuerdo la conveniencia de presentar ese tema a consideración del Comité de Integración.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

Cada reunión tendrá un acto plenario de apertura y de clausura, del cual podrán participar, además de autoridades, representantes e invitados especiales, miembros de la sociedad civil.

Artículo 13

Luego del acto de apertura, se dispondrá del comienzo del tratamiento de los temas de agenda organizando Comisiones conforme al Capítulo V del presente Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 14

Para el funcionamiento de los Comités de Integración y el desarrollo de sus reuniones se podrán crear Comisiones, que estarán integradas por los representantes de los organismos o entidades que sean afines a los temas que se traten en ellas.

Artículo 15

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Comités de Integración podrán funcionar las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Facilitación Fronteriza (temas migratorios, aduaneros, fitozoosanitarios, cooperación jurídica y policial, seguridad, transportes)

b) Comisión de Infraestructura

c) Comisión de Comercio y Turismo

d) Comisión de Cultura, Educación y Salud

Artículo 16

Por acuerdo de los Coordinadores Generales, se podrán crear otras comisiones o modificar las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 17

Cada Comisión elaborará un Acta que será anexada como parte integrante del Acta Final de la reunión del Comité.

CAPITULO VI

DEL ACTA FINAL

Artículo 18

Los Coordinadores Generales serán los encargados de la redacción del Acta Final de la reunión de los Comités de Integración, tomando en cuenta las Actas elevadas por las respectivas Comisiones.

Artículo 19

El Acta Final de cada Comité de Integración contendrá la síntesis de las actas formuladas por las Comisiones, e incluirá las participaciones de los Embajadores, de los Cónsules y de las autoridades invitadas. En un anexo se incorporará la nómina de participantes.

Artículo 20

Los participantes podrán presentar documentos, informes y escritos sobre los temas de la agenda de los Comités, los que, de considerárselo pertinente, serán incluidos como anexos del acta respectiva a criterio de las Direcciones Coordinadoras.

Artículo 21

El Acta Final de la reunión de cada Comité de Integración será leída en el acto de clausura y suscripta por los Coordinadores Generales, en dos originales, que quedarán en poder de las Cancillerías. Se remitirá copia a los organismos participantes.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 22

Los resultados de las reuniones de los Comités de integración serán elevados a la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO) para su evaluación y eventual decisión sobre posibles cursos de acción.

CAPITULO VIII

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 23

El presente reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo de partes a celebrarse por la vía diplomática.”

2. En caso de que el Gobierno de la República Argentina concuerde, esta Nota y la Nota de idéntico tenor de Vuestra Excelencia constituirán Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina, el cual entrará en vigencia, por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.”

Sobre ese particular, me es grato manifestar la conformidad del Gobierno de la República Argentina con lo anteriormente transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de la fecha.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 78/12.

ART. 2: Se denominará Asociación Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina (A.A.P.M. de la R.A.), con domicilio legal en la Capital Federal, reconocida como Asociación Profesional de Trabajadores por Resolución Nº 208 del 20 de Junio de 1948, con Personería Gremial Nº 101, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores/as de la actividad que realizan la tarea de difusión, promoción, información técnico científica, a médicos, odontólogos, bioquímicos y a todo profesional del arte de curar, trasmitiendo composición, posología, finalidades terapéuticas y casuística de los productos medicinales de uno o más laboratorios, distribuidoras, droguerías o personas de existencia física o visible a las cuales representa, entendiéndose también la comercialización de los mencionados productos, ventas y cobranzas en licitaciones, farmacias, droguerías y toda boca de expendio y uso autorizada.

Por resolución M.T. 966/80 se confirma la autorización a esta Asociación su zona de actuación correspondiente a todo el territorio Nacional, con excepción de Rosario, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba (Excepto Río Cuarto) y Mendoza.

ART. 3: La Asociación Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, considera como sus objetivos y fines fundamentales, los que se detallan a continuación.

a) Promover la unión de todos/as los/as Agentes de Propaganda Médica.

b) Reivindicar la profesionalidad de la actividad y la defensa de sus derechos e intereses determinados por su especialidad laboral.

c) Proteger y reforzar la dignidad laboral de los afiliados/as.

d) Mantener los derechos de la Asociación y de sus afiliados/as en todos los casos de conflictos laborales, de seguridad social, de orden profesional y de cualquier otro orden de especial interés relacionado con la actividad.

e) Peticionar en defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados/as.

f) Propender al otorgamiento de mejoras que permitan elevar la calidad de vida, condiciones de trabajo e intelectuales de sus afiliados/as.

g) Procurar la orientación a sus afiliados/as sobre sus derechos, los representará y defenderá en cualquier instancia judicial y/o administrativa.

h) Administrar la obra social del sector. Implantar servicios de acción social, mutualista, cooperativa, cultural, deportiva, educativa, recreativa, etc. a efectos de elevar el nivel general, social, profesional y espiritual de sus afiliados/as.

i) Imponer el respeto mutuo y velar por las normas éticas y el sentido solidario de los afilados/as.

j) Promocionar y mantener las escuelas de formación profesional. Realizar cursos de capacitación gremial, organizar escuelas, institutos y todo aquello que lleve a elevar el nivel cultural y profesional de sus afiliados/as.

k) Intervenir en la elaboración, negociación y aprobación de los convenios colectivos de trabajo, y todo otro acuerdo relacionado con el interés y las reivindicaciones del sector representado.

l) Establecer y mantener contacto con las autoridades sanitarias, los colegios y entes de seguridad social, centros asistenciales y hospitalarios de carácter público y privado, y toda otra asociación de profesionales autorizados legalmente a atender pacientes, prescribir o vender medicamentos, cooperando con ellos en el orden de interés público y esencialmente que se reconozca y respete a todos los niveles, el derecho al trabajo profesional en forma digna, ofreciendo en colaboración soluciones constructivas para realizar su trabajo con decoro y sin desprestigio alguno.

m) Ejercer el derecho de huelga y otras medidas legítimas de acción sindical, conforme a lo dispuesto en los estatutos y las disposiciones legales aplicables.

n) Ejercer el derecho del gremio a fijar posiciones en defensa de los altos intereses Nacionales, en el apoyo y/o críticas de las propuestas políticas y socioeconómicas que afecten expresamente a la soberanía Nacional, la justicia social, y la independencia económica.

ñ) Crear, mantener y colaborar con instituciones de seguridad social de especial interés para el sector laboral representado en todo acto que no esté expresamente prohibido por las leyes. Participar o crear personas jurídicas y organismos que la legislación autorice.

o) Asesorar y/o integrar tribunales de arbitraje, comisiones paritarias, o cualquier otra representación donde los afiliados/as de la Asociación sean parte.

p) Crear, organizar y fiscalizar seccionales, sub-seccionales o delegaciones en todos los puntos del país que considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.

q) Propiciar la unidad de los trabajadores/as, apoyando, creando o adhiriendo a otros organismos de coordinación o consulta para el apoyo y defensa de iniciativas, leyes o proyectos que eleven las conquistas gremiales y los derechos de los trabajadores/as.

r) Proveer a la prosecución de estos objetivos, apoyando, adhiriendo y/o creando organismos de grado superior, confederaciones, uniones, etc., Nacionales y/o Internacionales.

ART. 40: La Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina será dirigida y administrada por la Comisión Directiva Central, la cual estará compuesta por 16 miembros. 13 Secretarios, 3 Vocales Titulares. Habrá además 3 Vocales Suplentes con las funciones y atribuciones consignadas en el art. 68 del presente Estatuto.

La Comisión Directiva Central se conformará de la siguiente manera:

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
SECRETARIA GREMIAL
SECRETARIA DE INTERIOR
SECRETARIA DE TESORERIA
SECRETARIA DE PROTESORERIA Y DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO DEPORTES Y RECREACION
SECRETARIA DE ACTAS PRENSA Y DIFUSION
SECRETARIA DE CULTURA Y CAPACITACION
SECRETARIA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION
SECRETARIA DE IGUALDAD DE GENERO Y OPORTUNIDADES
VOCALES TITULARES 3 (TRES)

Habrá además: 3 (TRES) VOCALES SUPLENTES con las funciones y atribuciones consignadas en el art. 68 del presente Estatuto.

ART. 41: Serán elegidos/as por el voto secreto y directo de los afiliados/as, conjuntamente con los demás miembros de los cuerpos orgánicos de la Asociación. La elección será por lista completa, su mandato será por el término de 4 años y podrán ser reelegidos/as.

ART. 55: El/la Secretario/a General es el/la representante natural de la Comisión Directiva Central ante los organismos Nacionales e Internacionales, públicos o privados, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones emanadas de los cuerpos orgánicos, ejercer la representación de la Asociación interna y externa, en carácter de representante legal.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva Central conjuntamente con el/la Secretario/a de Actas.

c) Autorizar con el/la Secretario/a Tesorero/a, las cuentas de gastos, firmando la documentación correspondiente.

d) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a Tesorero/a, los cheques y demás títulos y valores.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación conjuntamente con el/la responsable del área emisora.

f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva Central y confeccionará el orden del día, cuidando que los/as demás miembros estén notificados/as en fecha.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, con la aprobación como mínimo de 5 de los/as miembros de Comisión Directiva, ad referéndum de la próxima reunión del cuerpo.

h) Poner y absolver posiciones en los juicios en que la entidad sea parte.

i) Redactar la memoria contable y la pondrá a consideración de la Comisión Directiva para luego elevarla al Congreso Ordinario para su aprobación.

j) Coordinar la actividad de los/as restantes miembros del cuerpo conjuntamente con el/la Secretario/a General Adjunto/a.

k) Verificar el funcionamiento administrativo de las Seccionales pudiendo determinar personal idóneo para tal cometido, ad referéndum de la reunión del cuerpo.

l) Tendrá a su cargo el resguardo de la documentación inherente a los bienes inmuebles y muebles registrables de la Asociación, conjuntamente con el/la Secretario/a Administrativo/a.

m) En las reuniones del cuerpo le serán atribuidas por extensión, todas las facultades conferidas por este estatuto al/la Presidente del Congreso.

n) Delegar en otro/a miembro de la Comisión Directiva Central aquellas funciones que por imperio de las circunstancias no pueda llevar a cabo, ad referéndum de la primer reunión del cuerpo.

ART. 68: Los/as vocales titulares o suplentes, reemplazarán a los/as miembros del Secretariado en su ausencia, temporal o permanente, según lo disponga la Comisión Directiva Central y colaborarán con los/as Secretarios/as en las tareas que ésta les asignen cumpliendo con responsabilidad y diligencia sus mandatos.

A la fecha, la Asociación Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina cuenta con la cantidad de cinco mil quinientos treinta y cuatro (5.534) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 463/12.

ART. 1): En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Abril de 1957 quedó constituida, como asociación profesional de trabajadores de segundo grado, para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores agrupados en las entidades de primer grado que la constituyen, la “FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES”.

Esta Organización de segundo grado surgió del IV CONGRESO NACIONAL DE CARACTER EXTRAORDINARIO REALIZADO POR LOS SINDICATOS UNIFICADOS DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A.), y es la continuadora del “SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A.), que fuera fundado el 28 de Octubre de 1946.

ART. 2): La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), fija como zona de actuación la de todo el territorio continental e insular de la Nación y constituye su domicilio legal en la San José de Calasanz 712 de la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina.

ART. 49): El Consejo Directivo Central elegirá de su seno un Secretario que será presidido por el Secretario General electo por el Congreso y se compondrá de siete (7) Secretarías que se distribuirán dentro de los quince (15) días subsiguientes, estas Secretarías las integrarán:

1.- Secretario Adjunto
2.- Secretario Administrativo
3.- Secretario Gremial
4.- Secretario de Interior
5.- Secretario Político Institucional
6.- Secretario de Actas
7.- Secretario de Prensa y Propaganda

ART. 51): Contará la Federación con una comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, que será electa en forma personal juntamente con el Consejo Directivo Central por voto directo y secreto de los miembros Congresales, quienes durarán en su mandato cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

VOCALES

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1315/11.

Artículo 1: Denomínase Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Mendoza, la entidad profesional de primer grado constituida el día 5 de setiembre de 1944, en la Ciudad Capital de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, como continuadora de la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. - Sección Mendoza, y continuadora de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina —Sindicato de Mendoza—, a la que podrán pertenecer todos los trabajadores del servicio público telefónico, los servicios, redes y terminales de las telecomunicaciones, así como los servicios afines y/o complementarios que comprenden tareas relacionadas con cualquier medio de telecomunicaciones y servicios (cables, radioenlaces, satélites, fibras ópticas, autopistas informáticas, etc.). Transferencia de información en cualquiera de sus formas (voz, datos, texto, imagen y cualquier otra forma que pudiese utilizarse en el futuro) y para cualquier tipo de redes de telecomunicaciones, ya sea de conmutación propiamente dichas (de circuitos, mensajes paquetes) de conexión permanente o de enlace punto a punto, cualquier tipo de líneas de abonados (pares de cobre, fibra óptica, inalámbrica, cable coaxil); y cualquier estado (fijo o móvil) y tipo de terminal (aparato telefónico, fax, computadora, video, multimedia y cualquier otro a utilizarse en el futuro). De cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y que se encuentren dentro del Convenio Colectivo de Trabajo (201/92) o alguno que lo supere en el futuro, y que se desempeñen como obreros, serenos, personal de vigilancia, maestranza, empleados administrativos, operarios, técnicos con o sin título, personal de supervisión y jefes de operación de tráficos, profesionales, personal de agencia, ya sean permanentes, extraordinarios, eventuales o temporarios, de obras, de medio tiempo u operador de horario completo y cualquier otra especialidad o denominación que pudiera insertarse en convenios colectivos de trabajo con relación de dependencia de las empresas que desarrollen su actividad en el área de las telecomunicaciones y actividades periféricas en el territorio de la provincia de Mendoza. El Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Mendoza (SO.E.Te.M.) tendrá su domicilio legal en calle Entre Ríos Nº 334 de la Ciudad de Mendoza, República Argentina y su jurisdicción será toda la provincia de Mendoza.

Artículo 27: Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 28: Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 29: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General.

2. Un Secretario Adjunto.

3. Un Secretario de Relaciones Gremiales.

4. Un Secretario de Actas.

5. Un secretario Administrativo.

6. Un Secretario de Organización.

7. Un Secretario de Hacienda.

8. Un Pro-Secretario de Hacienda.

9. Un Secretario de Asuntos Profesionales.

10. Un Secretario de Acción y Previsión Social.

11. Cinco vocales Titulares.

12. Cinco vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 30: Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser afiliado activo.

b) Ser mayor de edad.

c) Tener una antigüedad como asociado y en la empresa a la fecha de la elección no menor de dos (2) años como mínimo inmediatamente anteriores.

d) Saber leer y escribir.

e) No estar cumpliendo la sanción de suspensión prevista en el Artículo 2, inciso d) del Decreto Reglamentario 467/88, y/o haber sido sancionado con expulsión, conforme lo dispuesto en este Estatuto.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por no menos del setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo por argentinos nativos o por opción.

Artículo 31: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA PARANA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 125/11.

Artículo 1º.- Denomínase SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA PARANA a la entidad gremial de primer grado constituida en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno. La misma agrupará en su seno a todos los trabajadores que manufacturen con madera, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los propósitos y disposiciones del Estatuto fundacional a título ejemplificativo se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por el Sindicato, sin que la enunciación implique excluir las actividades no mencionadas: Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica se desempeñen obreros y empleados de las distintas Ramas de la industria Maderera: fabricación y venta de muebles en todos los estilos, tapicería en general, modelistas, gabinetes de televisión, radios, equipos musicales o bafles, estuches, instrumentos musicales, lustrados a mano y soplete, parquets: colocación, pulido y plastificado, tornería de madera en general, botiquines, cepillos, plumeros, puertas, ventanas, portones, cortinas, tallados en madera, molduras, pisos, zócalos, varillas, marcos, doradores a la hoja, escaleras, cabos y brochas, perchas, bajalenguas, cucharitas, palillos para fósforos, fratachos, escarbadientes, ataúdes, tacos y hormas, carreteles, pallets, plataformas, jaulas, metros, juguetes, artículos regionales, útiles escolares, reglas, escuadras, tableros de dibujo, lápices, bancos, pupitres, pizarrones, borradores, escobas, producción de paja de guinea, mimbre, caña de india, junquillos, fibra de palmera, formio, limas de uña, bancos de carpintero, artículos ortopédicos, cortinas de totora, aserraderos en general en la ciudad y de monte, desmonte, zorras, durmientes, postes, rodrigones, estacas, envases, bobinas para cable, fibra de madera destinadas a la industria del papel, chips, virutas, aglomerado, conglomerados, terciados, chapas, láminas, carrocerías, botes, lanchas, balsas, planchadas, muelles, colmenas, tranqueras, bretes, quinchos, artículos deportivos en general: paletas, tacos de polo, palos de jockey, mesas de pool, mesas de billar, tacos, corchos en todas sus aplicaciones y variedades, tejidos de palma y junquillos; menajes en madera, revestimientos, encofrados, impregnación y cura de madera, casas, casillas prefabricadas, elaboración de carbón y leña, fraccionamiento, embolsado, empaquete; embalajes en general; colocación e instalación de madera en general; decoración, utilería, corralones de madera y afines, depósito y comercialización en base a la utilización de la madera existente o a crearse. Están asimismo comprendidas las tareas complementarias que cumplen en la industria de la madera empleados administrativos, empleados de ventas, personal técnico, electricistas, mecánicos, calderos, camioneros, transportistas fluviales de madera y sus productos, foguistas, tractoristas, maquinistas, afiladores y soldadores de sierras o herramientas, serenos, porteros, personal de maestranza, empleados de cocina, comedor, albañiles, pintores, herreros, hacheros y motosierristas. Los trabajadores se desempeñarán en las categorías de aprendiz, peón, medio oficial y oficial. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos y como zona de actuación los departamentos Paraná, La Paz, Diamante, Villaguay y Victoria, en la provincia de Entre Ríos. El Sindicato se encuentra afiliado a la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.), y mantendrá tal condición hasta tanto una asamblea general extraordinaria, convocada conforme las previsiones de este Estatuto, resuelva la desafiliación por razones debidamente fundadas, debiendo invitar a presenciar las deliberaciones de la asamblea a los directivos de la Federación.

Artículo 29º.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Interior, Secretario de Prensa y Tres Vocales Titulares. Habrá igual número de vocales suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION GRAFICA ROSARINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1524/11.

Artículo 1º) Bajo el nombre de Federación Gráfica Rosarina, con domicilio legal en calle Italia 532, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, se constituye esta asociación de primer grado que agrupa a los obreros y empleados gráficos de uno u otro sexo y cualquier nacionalidad, estén jubilados u ocupados en la actividad gráfica, talleres gráficos de empresas privadas u oficiales, ya sean éstos del orden nacional, provincial o municipal; empresas periodísticas, editoriales, entes autónomos o comerciales, cuyas especialidades correspondan a las ramas y puestos de trabajo correspondientes a las actividades de: preimpresión, impresión, postimpresión o terminación de trabajos gráficos varios y actividades afines, agrupando a todos aquellos trabajadores de uno u otro sexo, auxiliares en general y aprendices de las distintas categorías laborales que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema utilizado, sobre papel, cartón y sus derivados, tela, plástico y sus derivados, películas, soporte óptico o magnético o informático (DVD Disco Video Digital o Disco Versátil Digital, CD rom, disquetes, cassettes), o cualquier otro material que se use, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores, que desarrollen actividades en las diversas empresas poligráficas de los distintos sectores de la actividad y que involucren la preparación, impresión, fotorreproducción, duplicación y terminación de trabajos gráficos varios, sobre todo tipo de materiales y todas las tareas gráficas que se lleven a cabo en las empresas editoriales y/o de la industria gráfica en general; fotocomposición y/o composición en frío en todas sus variantes; diseño gráfico, elaboración y/o construcción de sitios y páginas WEB; impresión en los diversos sistemas; encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folletos, formularios simples y continuos; confección e impresión de todo tipo de valores; trabajos comerciales en general; envases flexibles, de polietileno o similares; armado de cajas de cartón, cartulina, plástico o materiales similares, etc., tengan o no impresión, cualquiera sea la forma de su terminación y entrega.

Se considera actividad gráfica la que traslada o reproduce toda imagen o escrito partiendo de un original, y que para conseguir estos fines empleen técnicas y sistemas conocidos y todo material utilizable a tal fin, y de toda otra forma de reproducción gráfica estén o no comprendidas en los convenios colectivos de trabajo y que por tal motivo su descripción, denominación y categorización, no se halle incluida en los mismos.

La zona de actuación de la Federación Gráfica Rosarina será la ciudad de Rosario y los departamentos Rosario, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo e Iriondo, pertenecientes a la 2ª Circunscripción; el Departamento General San Martín, de la 1ª Circunscripción y el Departamento General López de la 3ª Circunscripción, todos de la provincia de Santa Fe.

Artículo 2º) Son objetivos de la Federación Gráfica Rosarina:

a) Estrechar los lazos de solidaridad y propender al mejoramiento social, cultural y económico de sus afiliados, sin embanderamiento ideológico, racial, político, o religioso;

b) Sumar su esfuerzo a favor de la consecución de leyes para los trabajadores, que consagren sus derechos de artífices principales de la riqueza y progreso de la Nación;

c) Sostener y reafirmar el derecho a que los trabajadores puedan tener participación en la dirección de las empresas y representación en los organismos sociales y de previsión y todos aquellos que tienen a su cargo la planificación y dirección de la economía nacional y provincial. Apoyar solidariamente aquellos emprendimientos que estén dirigidos a promover y lograr la recuperación de puestos de trabajo debido al cierre de empresas con dificultades para su funcionamiento o bien que hayan ingresado en evidente estado de abandono en su explotación.

d) Defender los derechos de los trabajadores a la Previsión y Asistencia Social vigilando el cumplimiento de la legislación que la estatuye, propiciando su perfeccionamiento y asumiendo en todos los casos su representación legal y sindical;

e) Coordinar su acción con las demás asociaciones de idéntica índole y velar por la normalidad del régimen de trabajo dentro de su zona de actuación;

f) Bregar por una mayor capacitación técnica y elevación cultural de los afiliados, fomentando la creación de escuelas profesionales y bibliotecas y propiciar la realización de cursos y divulgación de conocimientos tecnológicos, previendo el avance de la tecnología;

g) Asegurar el concurso de profesionales para atender las necesidades de los asociados.

h) Vigilar el cumplimiento de las condiciones de trabajo, de las normas laborales y denunciar sus infracciones. Buscar en la conciliación y el arbitraje el medio de resolver las cuestiones en las que resulten afectados los intereses del sindicato y sus afiliados;

i) Adherirse a federaciones o confederaciones, y desafiliarse de éstas cuando así se resuelva en asamblea general;

j) Publicar un periódico que aparecerá regularmente;

k) Ayudar pecuniariamente a sus afiliados en desgracia, tratar de proveerles trabajo cuando estén desocupados y procurar instituir beneficios de carácter mutual y cooperativo.

Artículo 36) La Comisión General Administrativa compuesta de quince (15) miembros titulares y cuatro (4) vocales suplentes; será elegida por votación directa y secreta de los socios en condi-

ciones estatutarias. Los miembros de la C.G.A. durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En la composición de la CGA, deberá aplicarse lo preceptuado en la ley 25.674 (Cupo Sindical Femenino).

Artículo 38) La Comisión General Administrativa estará compuesta de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Prosecretario de Organización, Secretario de Previsión y Asistencia Social, Prosecretario de Previsión y Asistencia Social, Secretario Tesorero, Prosecretario Tesorero, Secretario de Prensa y Cultura, Prosecretario de Prensa y Cultura, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, los que cubrirán las bajas que pudieran producirse en la C.G.A. por distintas causas, como ser renuncias, enfermedades y otras, en el orden que se le asigne en el cuerpo, en la cobertura de cargos. Los reemplazos se efectuarán de acuerdo a lo manifestado en el Art. 51 y siguientes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 722/2012

Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el Sindicato de Trabajadores de Prensa (Si.Tra.Pren.).

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.439.406/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA (SI.TRA.PREN.) con fecha 4 de abril de 2011.

Que por Resolución Nº 97 de fecha 21 de julio de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2286.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia para empresas periodísticas, comprendidas en el estatuto del periodista (Ley Nº 12.908) y el estatuto del personal administrativo de empresas periodísticas (Ley Nº 12.921), con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se presentó la requirente manifestando que si bien cuenta con aptitud para representar en los términos del artículo 10 inciso a) de la Ley 23.551, reduce su aspiración a un ámbito menor (trabajadores que prestan servicios en la empresa TELAM SE), ámbito previsto en el artículo 10 inciso c) de la citada ley.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 23.551 establece que se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por: a) trabajadores de una misma actividad o actividades afines; b) trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas; c) trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Que la peticionante tiene zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por tanto no puede aspirar a representar a todos los trabajadores que prestan servicios en la empresa TELAM SE, que tiene actuación en todo el territorio de la Nación, y por ello solo podría representar a los trabajadores de dicha empresa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación con fecha 26 de abril de 2007 emitió el Dictamen Nº 086, citando y transcribiendo los artículos 10, 25, 29 y 30 de la Ley Nº 23.551 y afirmando que "de las disposiciones antes transcriptas se desprende que solamente los sindicatos de actividad, oficio o de empresa pueden obtener la personería gremial en los términos del artículo 25 y siguientes de la Ley 23.551".

Que la peticionante ha adoptado una forma de tipología no contemplada en la Ley 23.551, ya que desde el ejercicio de la Personería Gremial representaría a un sindicato de sucursal.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA (SI.TRA.PREN.), con domicilio en Bolivar 531, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 945/2012

Tope Nº 377/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.496/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 701 del 21 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.486.496/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (FECOTEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 373/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 701/12 y registrado bajo el Nº 520/12, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.486.496/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (FECOTEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 373/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 701/12 y registrado bajo el Nº 522/12, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 701 del 21 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 520/12 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (FECOTEL), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 701 del 21 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 522/12 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (FECOTEL), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.486.496/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (FECOTEL) CCT Nº 373/04	01/01/2011	$ 5.405,00	$ 16.215,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.486.496/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (FECOTEL) CCT Nº 373/04	01/07/2011	$ 5.945,75	$ 17.837,25

Expediente Nº 1.486.496/11

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 945/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 377/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 974/2012

Registro Nº 763/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.010/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 4 del Expediente Nº 1.498.010/12, obran el Acuerdo y la Escala Salarial celebradas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", ratificadas a fojas 21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del Primero de Marzo del año Dos Mil Doce.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la Escala Salarial celebradas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por el

sector sindical, y la Empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", que lucen a fojas 3 y 4 del Expediente Nº 1.498.010/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la Escala Salarial obrantes a fojas 3 y 4 del Expediente Nº 1.498.010/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.010/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 974/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 763/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL MERCEDES-BENZ ARGENTINA - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR MBA

En la provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Marzo de 2012, se reúnen los señores Diego Tyburec DNI 17.363.409, Sebastián Pillado DNI 27.649.960, la Sra. Mercedes Vandemberg DNI 17.137.425, en representación de MBA (en adelante LA EMPRESA) y los Señores Eduardo Andino DNI 7.670.017, Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202, en representación de APS MBA (en adelante la ENTIDAD SINDICAL), ambas en su condición de partes signatarias del CCT 224/97 "E" Mercedes Benz Argentina / Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina, con el objeto de revisar las condiciones económicas contempladas en la convención colectiva de empresa, conforme a las pautas que a continuación se acuerda.

PRIMERO: Ambas partes convienen incrementar en un 9% (nueve por ciento) las remuneraciones vigentes al 29/02/12, todo ello a partir del 01/03/12.

SEGUNDO: En virtud de modificarse los valores de las remuneraciones básicas de referencia para cada una de las categorías convencionales, las partes procederán a elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de su pertinente homologación en los términos de la Ley 14.250, de modo tal que se proceda a la reformulación del tope indemnizatorio por despido previsto en el artículo 245 de la LCT y cuyo cálculo está a cargo de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de dicha Autoridad Administrativa.

TERCERO: Las partes acuerdan observar un compromiso de armonía laboral y paz social persistentes por el tiempo de vigencia del acuerdo establecido, en la convicción de la necesidad de dotar de previsibilidad a la actividad, generando las condiciones de competitividad necesaria que garanticen el cumplimiento de los planes de producción, y por sobre todas las cosas los compromisos de exportación asumidos, autocomponiendo los eventuales diferendos que pudieran suscitarse, sin alteración del ciclo normal de actividades programado.

En muestra de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO A.P.S. - MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2012, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., los Señores Diego Tyburec DNI 17.363.409, Sebastián Pillado DNI 27.649.960 y la Sra. Mercedes Vandemberg DNI 17.137.425 y por la Asociación del Personal Superior de MERCEDES-BENZ ARGENTINA - A.P.S. el Sr. Eduardo Andino LE 7.670.017 y el Sr. Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de marzo de 2012, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 "E" Mercedes-Benz Argentina/ Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 6.888.- sueldo máximo $ 10.130

Nivel 7 sueldo mínimo $ 7.998 .- sueldo máximo $ 11.794

Nivel 6 sueldo mínimo $ 10.943 .- sueldo máximo $ 16.212

Nivel 5 sueldo mínimo $ 14.015 .- sueldo máximo $ 20.819

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación, así lo justifique.

LAS PARTES solicitan al MTESS que proceda a la homologación del presente acuerdo, y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope indemnizatorio, circunstancia por la cual se presentará este instrumento para ser ratificado ante la autoridad administrativa y conforme lo establece la Ley 14.250.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 976/2012

Registros Nº 774/2012, Nº 775/2012, Nº 776/2012 y Nº 777/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.840/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA celebra cuatro acuerdos directos con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrantes a fojas 2, 3, 4, 5 del Expediente Nº 1.495.840/12, con sus respectivas nóminas de personal obrantes a fojas 2 vuelta, 3 vuelta, 4 vuelta y 5 vuelta, los cuales son ratificados a fojas 14, donde efectúan ciertas aclaraciones y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que bajo dichos Acuerdos las partes convienen suspensiones de personal y el pago de una compensación por los salarios caídos durante los períodos allí especificados, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal, suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrantes a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.495.840/12 conjuntamente al Acta de Ratificación y Aclaratoria de foja 14.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal, suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrantes a foja 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.495.840/12 conjuntamente al Acta de Ratificación y Aclaratoria de foja 14.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal, suscriptos entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrantes a foja 4 y 4 vuelta del Expediente Nº 1.495.840/12, conjuntamente al Acta de Ratificación y Aclaratoria de foja 14.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo y la Nómina de Personal, suscriptos entre la ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrantes a foja 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 1.495.840/12 conjuntamente al Acta de Ratificación y Aclaratoria de foja 14.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre los Acuerdos con sus respectivas Nóminas de Personal, obrantes a fojas 2 y 2 vuelta, 3 y 3 vuelta, 4 y 4 vuelta, 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 1.495.840/12, todos conjuntamente con el Acta de Ratificación y Aclaratoria de fojas 14.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.840/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 976/12 se ha tomado razón de los acuerdos con sus respectivas nóminas de personal obrantes a fojas 2/2 vta., 3/3 vta., 4/4 vta., 5/5 vta. del expediente de principal, todos conjuntamente con el acta de ratificación y aclaratoria de fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 774/12, 775/12, 776/12 y 777/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de Febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra. Natalia Cossoy, con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT Nº 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 22, 23, 24, 28 y 29 de Febrero 2012, los días 1, 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de Marzo 2012, los días 3, 4 y 5 de Abril 2012 y los días 2, 3 y 4 de Mayo 2012. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

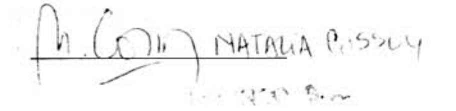
Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
20407	CASELLA MARIA FRANCISCA	20.371.568	
20326	MOLINA LAURA MARCELA	22.879.676	
20488	AGUIRRE CLAUDIA CAROLINA	22.364.304	
20507	GUAYMAS ANGELICA	22.966.235	
20619	DORADO NANCY ELIZABETH	16.269.273	
20660	VEGA VALERIA ELIZABETH	26.682.420	
20689	SANDOVAL SILVANA LORENA	26.666.189	
20719	OLIVERA VERONICA	21.131.687	
20722	CARDOZO CLAUDIA SILVANA	18.139.241	
20735	LOTTA MYRIAM NOEMI	17.254.613	
20737	POLI VALERIA ELIZABETH	28.537.803	
20781	YAPURA MARIA MAGDALENA	29.590.431	
20793	BELIZAN NATALIA	31.144.302	
20797	CORBALAN ANA MARIA	17.550.265	
20814	NAVARRETE CLAUDIA	25.516.926	
20821	FARFAN ELDA CAROLINA	27.059.048	
20824	SOSA SILVANA	26.410.893	
20835	MONTENEGRO NADIA SOLEDAD	30.210.311	
20854	RIAL LAURA VERONICA	25.094.070	
20870	IPORRE SOLEDAD GRACIELA	29.546.468	
20923	BELBEY ANALIA VERONICA	29.555.604	
20929	GUTIERREZ ROCIO BELEN	30.353.549	
20932	GAUTO LAURA	28.811.794	
20935	ROMERO BRENDA SOLEDAD	36.293.017	
20951	VERON SANDRA RAQUEL	25.706.775	
20780	MAGALLANES YANINA	29.157.399	

POR LA EMPRESA,

	COSSOY NATALIA	24.663.374	

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de Febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra. Natalia Cossoy, con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT Nº 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 28 y 29 de Febrero 2012, los días 1, 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de Marzo 2012, los días 3, 4 y 5 de Abril 2012 y los días 2, 3 y 4 de Mayo 2012. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
20002	GOMEZ VICENTA	14.883.947	

POR LA EMPRESA,

10281	COSSOY NATALIA	24.663.374	

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de Febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra Natalia Cossoy, con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT Nº 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 28 y 29 de Febrero 2012, los días 1, 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de Marzo 2012, los días 3, 4 y 5 de Abril 2012 y los días 2, 3 y 4 de Mayo 2012. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
20365	MALAISI CECILIA MARIELA	25.523.584	

POR LA EMPRESA,

10281	COSSOY NATALIA	24.663.374	

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de Febrero de 2012, se reúnen: por una parte, el personal de la empresa quienes acreditan su identidad con sus respectivos D.N.I. al dorso de la misma, y por la otra parte, en representación de la empresa, comparece la Sra. Natalia Cossoy, con D.N.I. 24.663.374 en carácter de apoderado quien denuncia el domicilio legal de su representada en Mendez de Andes 1790, con CUIT Nº 30-56301980-4.

Los trabajadores y el representante de la empresa manifiestan: Que dada la situación que viene atravesando el sector Indumentaria y nuestra empresa en particular en lo referido a las exportaciones y por tratarse Abrinco S.A. de una productora de insumos para el sector Indumentaria la cual se ha visto afectada por la pérdida de competitividad por el tipo de cambio, al aumentar los costos laborales en dólares sobre las exportaciones, se decide tomar medidas preventivas con la finalidad de preservar los puestos de trabajo.

Las partes de común acuerdo convienen realizar una interrupción de tareas los días 22, 23, 24, de Febrero 2012, los días 19, 20, 21, 22 y 23 de Marzo 2012, los días 3, 4 y 5 de Abril 2012 y los días 2, 3 y 4 de Mayo 2012. Las partes expresan su predisposición de lograr un entendimiento económico con motivo de la suspensión de tareas antes mencionada, quienes luego de tratativas arriban a la siguiente conciliación.

Los trabajadores, entendiendo esa situación, prestan su conformidad de no poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo durante el período que dure la inactividad.

El representante empresario, propone compensar los salarios caídos durante el período de suspensión, con una bonificación no remunerativa equivalente al 50% de los salarios caídos, siempre y cuando se cumplan los niveles de producción estipulados.

Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresario respecto del monto y forma de pago propuesto, agregando que una vez percibido el importe mencionado, nada tendrán que reclamar al empleador, respecto a la situación invocada.

Se deja constancia que se han explicado los alcances del acto y el significado del acuerdo conciliatorio como medio previsto en la ley.

Igualmente se aclara que los trabajadores han obrado con discernimiento y libertad al celebrar este acuerdo y que se le han brindado todas las informaciones y aclaraciones solicitadas sobre el significado del mismo.

Sin más se da por finalizado el acto, firmando las partes, previa lectura, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TRABAJADORES

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FIRMA
10234	RIOJA GLORIA MARINA	14.994.936	

POR LA EMPRESA,

10281	COSSOY NATALIA	24.663.374	

Expte. 1.495.840/12

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil doce siendo las 11.00 horas comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Dra. Gladys IEMMA, Asesora Legal del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por la empresa ABRINCO SOCIEDAD ANONIMA, lo hace la Sra. Natalia COSSOY (DNI 24.663.374), en calidad de apoderada, condición acreditada a foja 6/7 de las actuaciones; por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES, lo hace la Sra. Encarnación AZPEYTIA, en calidad de Prosecretaria Administrativa.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra, la representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO y AFINES manifiesta que ratifica los acuerdos celebrados por los trabajadores y obrantes en las actuaciones de referencia, y que se encuentran todos ellos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 626/11.

Asimismo, manifiesta que a la fecha la empresa no cuenta con representantes del personal, solicitando se dé por cumplido con esta manifestación, lo estipulado en el Artículo 17º de la Ley Nº 14.250, y solicita la homologación de las actuaciones.

Cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta que solicitando la homologación de los acuerdos suscriptos y en cumplimiento de lo dictaminado en autos a fojas 11, aclara que las compensaciones a abonar al personal por las suspensiones dispuestas, no quedarán sujetas a condición alguna.

La funcionaria actuante comunica a la representación sindical que lo manifestado deberá ser ratificado por el Secretario General y/o Gremial.

No siendo para más, se cierra el acto, siendo las 12.35 horas, firmando el compareciente ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 977/2012

Registro Nº 765/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 264.329/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo efectuado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, el que luce agregado a fojas 6/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89, suscripto entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE BALNEARIOS.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo efectuado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, el que luce agregado a fojas 6/7 del Expediente Nº 264.329/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 264.329/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 264.329/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 977/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 765/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente referencia: 264.329/2011

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 10 horas del día 16 de noviembre de 2011, se presenta ante mí, ANALIA M. CANTERO, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de

Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación de Cámara de Empresarios, Balnearios, Restaurantes y afines de la Costa de Mar del Plata de los Sres. Matias Machinandiarena, Presidente, Esteban Ramos Vicepresidente y por el sector Sindical, en representación de Sindicato de Guardavidas y afines de General Pueyrredón, Sr. Néstor Natalio Nardone Secretario General, Sres. Ramón Eladio Ruiz Secretario Gremial, patrocinados por la Dra. Maria Cristina Marcos, dentro del marco del CCT 56/89.

Abierto el acto, la parte empresaria toma la palabra y ofrece un 17% de aumento para los meses de noviembre y diciembre y un 25% de aumento para los meses de enero a abril de 2012, todo sobre el último sueldo de abril de 2011.

Escuchada la propuesta la parte gremial toma la palabra y rechaza la propuesta, luego de una acalorada discusión la parte sindical expresa que atento los acuerdos firmados en los últimos días que demuestran la buena predisposición de la Cámara a fin de evitar conflictos y situaciones de hecho como ha sucedido en otras ocasiones acepta limitar su pretensión a un 25% a partir del 15 de noviembre del corriente año.

Luego de un intercambio de opiniones entre ambas partes, la Cámara acepta la propuesta del 25% de aumento a partir de noviembre del corriente año hasta abril de 2012 sobre el último sueldo de abril de 2011.

Quedando la escala salarial de sueldo básico los siguientes montos según categorías:

Guardavidas $ 2.699,27

Encargados de personal, carpero, casilleros, ducheros, lavanderas, sereno, calderista, cadetes y personal administrativo jerárquico en la suma de $ 2.300.-

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 12:30 horas, firmándose 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 978/2012

Registro Nº 767/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 144.847/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 144.847/12, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes sustancialmente acuerdan que a partir del 1º de abril de 2012, la empresa procederá a abonar en forma expresa y autónoma el rubro antigüedad, conforme surge del instrumento en análisis.

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y se ha cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 144.847/12, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado mediante Acta obrante a fojas 16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 144.847/12 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 16.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 144.847/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 978/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 conjuntamente con el acta complementaria de fojas 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 767/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta a los 5 días del mes de Abril de 2012, por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 434/36, Capital Federal, representada por el Sr Antonio Julián García DNI 10.998.652 en su carácter de Secretario General de la Seccional Farallón Negro y los Sres. Sergio Ruiz DNI 17.649.425, Carlos Olarte DNI 13.347.370 y Marcelo Padilla DNI 16.883.820, en su carácter de delegados del personal y el Ing. Angel Flores DNI 10.443.501 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de MINERA DEL ALTIPLANO S.A., con domicilio en Ejército del Norte 20 de la ciudad de Salta, en adelante conjuntamente LAS PARTES, resuelven celebrar el presente acuerdo cuyas cláusulas expresan a continuación:

A.- En cuanto a los antecedentes:

Las partes se encuentran en proceso de discusión de un convenio colectivo de empresa, donde entre otros puntos se prevé acordar la modificación de la forma y denominación de la composición remuneratoria.

B.- En cuanto a la forma de inclusión expresa y autónoma:

1) Las partes acuerdan que a partir del 1 de abril del año 2012, aun cuando no se hubiera concluido la celebración del convenio colectivo de empresa que se encuentra en discusión, la empresa procederá a abonar en forma expresa y autónoma el rubro antigüedad.

2) Las partes acuerdan su pago de la siguiente forma:

2.1) Con la remuneración correspondiente al mes de abril del año 2012 se abonará un adicional del 1% por año de antigüedad efectiva con un tope de 3 años de antigüedad (hasta 3%).

2.2) Con la remuneración correspondiente al mes de julio del año 2012 se abonará un adicional del 1% por año de antigüedad efectiva con un tope de 6 años de antigüedad (hasta 6%).

2.3) Con la remuneración correspondiente al mes de octubre del año 2012 se abonará un adicional del 1% por año de antigüedad efectiva con un tope de 9 años de antigüedad (hasta 9%).

2.4) Con la remuneración correspondiente al mes de enero del año 2013 se abonará un adicional del 1% por año de antigüedad efectiva sin tope de años de antigüedad, con lo que a esa fecha será abonada como rubro expreso y autónomo, el total de antigüedad que pueda haber devengado cualquier trabajador de la empresa.

C.- Se deja constancia que será condición necesaria para la aplicación de esta Acta Acuerdo, que las partes concluyan un acuerdo integral referido al régimen remuneratorio dentro del Convenio Colectivo en tratativa, ya que lo acordado en el presente se encuentra relacionado con una nueva forma de liquidación de los distintos rubros que componen la remuneración de los trabajadores, todo lo cual forma parte de un capítulo expreso en el convenio de empresa que se encuentra en plena discusión. Hasta tanto ello no ocurra se mantendrá vigente la actual forma de liquidación que realiza la empresa.

D.- La empresa se compromete a analizar la re-categorización del personal de laboratorio según propuesta de AOMA Seccional Farallón Negro en un plazo no superior a 90 días a partir de la firma del CCT.

De plena conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha antes indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 980/2012

Registro Nº 761/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 265.769/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 265.769/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan condiciones del pago de viáticos para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y 506/07, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 265.769/12, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 265.769/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y 506/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 265.769/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 980/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 761/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

Entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente el Contador GABRIEL QUERCIA, entidad con domicilio legal en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, Oficinas “A” y “B”, de la ciudad de Mar del Plata, por una parte y por la otra el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, representado en este acto por su Secretaria General la Sra. CRISTINA LEDESMA, con domicilio en la calle 12 de Octubre 4425, de la ciudad de Mar del Plata, se conviene en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que las partes, con fecha 4/7/2006, celebraron un acuerdo en virtud del cual se acordaba que para el personal incluido en los Convenios Colectivos de Trabajo 161/75 y 506/07, celebrados entre la CAMARA y el SOIP, las empresas abonarían a su personal a partir del 1/7/2006, el valor equivalente a dos boletos de transporte público de pasajeros local de la ciudad de Mar del Plata, por cada día en que el mismo fuera convocado a trabajar por su empleador, en concepto de compensación por los gastos de traslado a su lugar de trabajo.

Que las partes acordaron que atento el carácter de viáticos que tiene la suma abonada, y por las características que reúne la misma y la dificultad en la conservación de los comprobantes de los mismos, las partes acuerdan que el pago mencionado será considerado como NO remunerativo, tal como lo faculta el Art. 106 de la LCT.

SEGUNDA: Que como el acuerdo celebrado ha sido extraviado al ser remitido para su homologación por la autoridad de aplicación, las partes viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo que antecede.

Con lo que terminó el acto, firmando las partes previa lectura y ratificación, en la ciudad de Mar del Plata, a los ocho días del mes de Mayo de 2012, en la sede de la Delegación Mar del Plata, del Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 982/2012

Registro Nº 758/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1477.313/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal que presta funciones en los establecimientos allí especificados, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 846/07 “E”.

Que con la documental adjunta a fojas 10/13, se ha acreditado que la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de la firma AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en mérito a ello, debe concluirse que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a fojas 8.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.477.313/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.477.313/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 846/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.477.313/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 982/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 758/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MODELO DE ACTA ACUERDO AES ARGENTINA GENERACION SA - FATLYF

(Para las Plantas Salta-San Juan)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días el mes de octubre de 2011, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Ruben Darío Betinotti, en su carácter de Secretario Gremial, el señor Santiago Romañach, en su carácter de Subsecretario Gremial,

en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ARGENTINA GENERACION S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado una modificación en la estructura salarial de los trabajadores que prestan servicios en el establecimiento denominado “Plantas San Juan” sito en Establecimiento Central Ullum, P. Jimenez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan y “Plantas Salta” sito en establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Número 47 Km. 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Número 43 Camino de acceso El Tunal, El Tunal, Dpto. Metan, Salta, que además el personal de Plantas San Juan está encuadrado en Acta Convenio de Fecha 19 de diciembre de 2006 y el Personal de Plantas Salta en Acta Convenio de Fecha 19 de diciembre de 2006 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo.

b) Que, asimismo, las Partes acordaron un aumento en las remuneraciones de los trabajadores antes mencionados.

c) Que la intención de las Partes es instrumentar los acuerdos consignados en los incisos a) y b) que anteceden y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

d) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Aumento salarial.

Aumento en los Sueldos Básicos: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial equivalente al siete por ciento (7%) calculado sobre el Sueldo Básico de la categoría de cada trabajador correspondiente al mes de septiembre de 2011. Este aumento tendrá vigencia a partir del día 1 de octubre de 2011, inclusive, conforme al detalle que surge de la planilla salarial que se indica a continuación, la que reemplaza y sustituye la escala salarial prevista en el Acta Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011:

a) Escala salarial anterior reemplazada:

Categoría	Sueldo Básico mensual hasta el 30/09/2011
A	$ 3.267,22
B	$ 3.327,40
C	$ 3.392,41
D	$ 3.471,86
E	$ 3.532,04

b) Escala salarial nueva:

Categoría	Sueldo Básico mensual a partir del 01/10/2011
A	$ 3.495,93
B	$ 3.560,32
C	$ 3.629,88
D	$ 3.714,90
E	$ 3.779,28

SEGUNDO. Asignación anual complementaria por Turismo Social.

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores encuadrados en EL ACTA CONVENIO una Asignación Anual Complementaria por Turismo Social conforme a los siguientes términos:

2.1 El importe tendrá carácter remunerativo y será equivalente, incluyendo el importe del Sueldo Anual Complementario, a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil mensual vigente a la fecha en que corresponda el pago de la asignación.

2.2 La asignación prevista en este Artículo se abonará una vez al año en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de Septiembre y la suma correspondiente a su Sueldo Anual Complementario (SAC) se abonará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de Diciembre. Con carácter de excepción, para el año 2011, esta asignación se abonará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre de 2011.

2.3 Para tener derecho a la percepción de esta asignación, el trabajador deberá haber prestado servicios durante noventa (90) días, como mínimo, en el periodo comprendido en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en el que corresponda el pago de la asignación. A tales efectos se considerarán como días trabajados todos los días en los cuales el trabajador hubiese gozado de una licencia paga, sea ésta de origen legal o convencional. Los trabajadores que no cumplan con la cantidad mínima de días trabajados no percibirán importe alguno por esta asignación.

TERCERO. Disposiciones finales.

3.1 Todos y cada uno de los aumentos pactados en el Artículo Primero de este Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de LAS PARTES aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

3.2 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 3 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 986/2012

Registro Nº 771/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 68.737/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1205/11 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 68.737/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 68.737/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 68.737/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 986/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 771/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - ABRIL/2011

En la ciudad de Santiago del Estero a los 15 días del mes de abril de 2011, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima (EDESE S.A.), representada por los Sres.: Dr. Néstor Carlos Ick y C.P.N. Carlos Arturo Mulki, quienes se encuentran debidamente facultados para este acto, por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representado por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Miguel A. Villafañe en su calidad de Presidente de la Comisión Directiva Central, Vicepresidente de la Comisión Directiva Central y Presidente de la Seccional Noroeste, respectivamente, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Convenio Colectivo suscripto el 20/10/2010, un pago extraordinario por única vez, de carácter excepcional, graciable y no remunerativo; bajo la denominación PAGO UNICO ACTA ABR/2011, según el siguiente detalle; Cat. U-I pesos dos mil ($ 2.000,00); Cat. U-II pesos dos mil cien ($ 2.100,00); Cat. U-III pesos dos mil doscientos ($ 2.200,00); Cat. U-IV pesos dos mil trescientos ($ 2.300,00); Cat. U-V pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400,00); Cat. U-VI pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00); Cat. U-VII pesos dos mil seiscientos ($ 2.600,00); Cat. U-VIII pesos dos mil setecientos ($ 2.700,00). Dicha suma será abonada en cuatro cuotas iguales y consecutivas; las primeras dos cuotas con los haberes del mes de mayo de 2011, y la tercera y cuarta cuota con los haberes de junio y julio de 2011, respectivamente. No tendrán derecho a la percepción de las mencionadas cuotas o a alguna de ellas, todo aquel personal cuyo cese se haya producido, antes del último día del mes al que corresponda el devengamiento de los pagos antes mencionados, es decir, mayo de 2011, junio de 2011 y julio de 2011, respectivamente.

SEGUNDA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Convenio Colectivo suscripto el 20/10/2010, un incremento sobre el sueldo básico mensual de cada categoría, correspondiente al artículo 21 del citado convenio, según la siguiente escala; Cat. U-I pesos mil ($ 1.000,00); Cat. U-II pesos mil cien ($ 1.100,00); Cat. U-III pesos mil doscientos ($ 1.200,00); Cat. U-IV pesos mil trescientos ($ 1.300,00); Cat. U-V pesos mil cuatrocientos ($ 1.400,00); Cat. U-VI pesos mil quinientos ($ 1.500,00); Cat. U-VII pesos mil seiscientos ($ 1.600,00) y Cat. U-VIII pesos mil setecientos ($ 1.700,00). Estos incrementos serán aplicados a partir de los haberes correspondientes al mes de abril de 2011, cuyo pago se efectivizará en forma retroactiva, con los haberes del mes de mayo de 2011.

TERCERA: Las partes acuerdan, a favor del personal comprendido en el Convenio Colectivo suscripto el 20/10/2010, un incremento sobre el sueldo básico mensual de cada categoría, correspondiente al artículo 21 del citado convenio, según la siguiente escala; Cat. U-I quinientos ochenta ($ 580,00); Cat. U-II seiscientos ochenta ($ 680,00); Cat. U-III pesos ochocientos ($ 800,00); Cat. U-IV pesos mil ($ 1.000,00); Cat. U-V pesos mil cien ($ 1.100,00); Cat. U-VI pesos mil doscientos treinta ($ 1.230,00); Cat. U-VII pesos mil cuatrocientos ($ 1.400,00) y Cat. U-VIII pesos mil quinientos ($ 1.500,00).

CUARTA: En virtud de la aplicación de las cláusulas precedentes los nuevos básicos mensuales según el artículo 21 de Convenio Colectivo antes citado, serán los siguientes:

NIVELES	SUELDO BASICO		
	ACTUAL	ABRIL/2011	AGOSTO/2011
U-I	4.520,00	5.520,00	6.100,00
U-II	5.220,00	6.320,00	7.000,00
U-III	5.920,00	7.120,00	7.920,00
U-IV	6.620,00	7.920,00	8.920,00
U-V	7.320,00	8.720,00	9.820,00
U-VI	8.020,00	9.520,00	10.750,00
U-VII	8.720,00	10.320,00	11.720,00
U-VIII	9.420,00	11.120,00	12.620,00

QUINTA: La presente Acta Acuerdo deberá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, delegación Santiago del Estero, a los efectos de su Homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 987/2012

Registro Nº 769/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.065/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.499.065/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen la modificación del artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), por el sector empleador, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.499.065/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.499.065/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.065/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 987/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 769/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 03/2012

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a 21 días del mes de marzo de 2012, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA y los Ings. Jorge Arias, José Rossa y Daniel Albarracín en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía por la otra, en adelante LA ASOCIACION y el Delegado del Personal Ing. Gabriel Ance con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Las partes acuerdan modificar el Art. 25 del CCT Nº 1197/2011 “E” “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria” el cual tendrá vigencia a partir del primero de abril de 2012 (01-04-2012). El texto modificado se transcribe a continuación:

“Art. 25.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Convenio percibirá en correspondencia a la tarea que en virtud de su formación profesional realiza una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” equivalente al veintidós coma cinco por ciento (22,5%) de su Sueldo Básico Mensual”.

SEGUNDO. Cualquiera de las partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 992/2012

CCT Nº 1281/2012 "E"

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.338.425/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 111/142 del Expediente Nº 1.338.425/09, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAT - SAPEM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio renueva a su antecesor, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 776/06 "E".

Que el convenio colectivo precitado comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia con la empresa, cualquiera sea su situación de revista, conforme los detalles que surgen del texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial de aplicación del mismo, se circunscribirá al alcance de representación geográfica de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de las respectivas personerías gremiales.

Que mediante presentación obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.495.730/12 agregado como fojas 152 al Expediente Nº 1.338.425/09 que se incorpora como complementaria, las partes formulan ciertas aclaraciones respecto de las previsiones del artículo 17 del convenio colectivo de marras.

Que en relación a lo pactado en el artículo 17.1 incisos a), b) y c), respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, se hace saber a las partes que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 55, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93 y sus modificatorios.

Que teniendo en cuenta las escalas salariales previstas en el convenio colectivo de marras y lo dispuesto por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante las Resoluciones Nº 2/11 y 3/11, es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente, las partes deberán ajustar los valores salariales, respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior a dicho monto.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 111/142 del Expediente Nº 1.338.425/09 y a foja 1 del Expediente Nº 1.495.730/12 agregado como fojas 152 al Expediente Nº 1.338.425/09, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAT - SAPEM, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 111/142 del Expediente Nº 1.338.425/09, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.495.730/12 agregado como fojas 152 al Expediente Nº 1.338.425/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.338.425/09

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 992/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 111/142 del expediente principal, conjuntamente con el acta complementaria obrante a fojas 1 del expediente 1.495.730/12 agregado como fojas 152 al expediente de la referencia, quedando registrado bajo el número 1281/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

DE EMPRESA

SAT - SAPEM

TUCUMAN

INDICE

TITULOS	CONTENIDO
TITULO I	RECAUDOS FORMALES AMBITO DE APLICACION
TITULO II	COMPROMISO SOCIAL PRINCIPIOS Y DERECHOS
TITULO III	TIEMPO DE TRABAJO, JORNADA, DESCANSOS Y LICENCIAS
TITULO IV	CONDICIONES DE TRABAJO
TITULO V	SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD
TITULO VI	CONDICIONES ECONOMICAS
TITULO VII	BENEFICIOS SOCIALES
TITULO VIII	RESCICION DEL VINCULO
TITULO IX	RELACIONES GREMIALES
TITULO X	PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA
TITULO XI	PRECISIONES LEGALES
TITULO XII	HOMOLOGACION
ANEXO I	DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE DOS TURNOS
ANEXO II	DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

CONVECION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I: RECAUDOS FORMALES - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

S. M. DE TUCUMAN, Diciembre de 2011

ARTICULO 2º: MIEMBROS PARITARIOS

La Comisión Negociadora integrada por el Sr. Rubén Héctor PEREYRA, el Sr. Carlos Raúl DONAIRE, el Sr. José Américo AUBERNI, y el Ing. Francisco CEJAS y los asesores, Dra. Andrea Verónica AGUIRRE y el Sr. Juan Carlos Milan todos ellos en calidad de Miembros Paritarios Titulares por el sector de los trabajadores en representación de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y el Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias; y en representación de la sociedad AGUAS DE TUCUMAN SAT SAPEM, representada por el Dr. Guillermo Augusto RUIZ DONCEL y la Dra. Ana María RODRIGUEZ PONCE DE LEON, todos ellos miembros titulares.

ARTICULO 3º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, (Si.T.P.O.S.), asociación con personería gremial Nº 653, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 530 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su Secretario General Mario Enrique BARRAZA, y La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), Personería Gremial Nº 580, con domicilio en calle Pasco Nº 572/580, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Rubén Héctor PEREYRA, en adelante la parte Sindical, por una parte, y por la otra la sociedad AGUAS DEL TUCUMAN SAT - S.A.P.E.M., con domicilio en calle Monteagudo Nº 129, en San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su Presidente Ing. Benigno Alfredo Calvo, en adelante denominada LA EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 1135/04), con las modificaciones y agregados introducidos por la Ley 25.674, 25.877, así como el artículo 24 de la Ley 24.013.

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa, cualquiera sea su situación de revista.

La Empresa podrá excluir del escalafón que forma parte integrante del presente Convenio al personal jerárquico ubicado en los niveles Gerenciales. Se fijará como piso salarial los valores establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo para cada uno de los niveles señalados. Cualquier variación salarial deberá ser pactada por las partes.

ARTICULO 5º: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 800 ochocientos trabajadores.

ARTICULO 6º: AMBITO DE APLICACION

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de la empresa S.A.T. - S.A.P.E.M. actual y futura.

ARTICULO 7º: PERIODO DE VIGENCIA

Tanto las condiciones generales de trabajo como las condiciones económicas establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán a partir Febrero de 2012 y tendrán una duración de tres años.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de esta convención con tres meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante en ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá íntegra hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesaria y posible para lograr un acuerdo justo.

TITULO 2: COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 8º: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS

La Empresa y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales.

• Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, sería inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

• Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías sino como un bien social y cultural.

• Que ante la escasez del recurso agua, siendo la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico, es voluntad política desarrollar programas de concientización de uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

• Que los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

• Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores/ras.

• Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estímulo su desarrollo y desempeño.

ARTICULO 9º: OBJETIVOS Y COMPROMISOS

a) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la utilización de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios a los cuales se define como públicos y esenciales para la comunidad. En tal sentido la participación mancomunada de capital y trabajo permitirán alcanzar los logros necesarios para dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales.

En concordancia a lo dispuesto en la Ley de Concesión de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Tucumán, las partes ratifican el objetivo de promover la eficacia y la eficiencia a través de recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen en todo momento la prestación del servicio público de provisión de agua potable y de desagües cloacales considerando que:

• La sociedad tiene por objeto la explotación y administración del servicio de agua potable y desagües cloacales en la jurisdicción provincial. Ello incluye la captación, potabilización, almacenamiento, conducción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, conducción, transporte, tratamiento y disposición de los efluentes cloacales y su comercialización, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permite se viertan al sistema cloacal.

• Para su cumplimiento tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto pudiendo inclusive subconcesionar o gerenciar los servicios. También podrá participar en sociedades por acciones y adquirir, enajenar y transferir títulos y valores mobiliarios en general.

Asimismo las partes hacen suyos los compromisos expresados para con la comunidad relacionados con la actividad, a saber:

• Con los CLIENTES: calidad y ampliación de los servicios a precio razonable;

• Con el CONCEDENTE: integridad y crecimiento del patrimonio público afectado al servicio;

• Con los TRABAJADORES: un ámbito laboral motivador con evolución y crecimiento personal;

• Con los INVERSIONISTAS: un retorno que viabilice su compromiso a lo largo del plazo;

• Con la POBLACION: para la protección del medio ambiente.

En este sentido las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales necesarias ante la magnitud de los cambios estructurales que implican transformar una empresa pública en privada.

b) Son fines compartidos por ambas partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial. Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores y se obtenga la seguridad de un retorno de las inversiones compatible con los compromisos de largo plazo.

Por lo tanto, las partes coinciden en la necesidad de la Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo a los bienes dados en concesión.

Estos propósitos comunes exigen una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión. La empresa organizará las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas.

Para ello organizará técnica y operativamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según los requerimientos funcionales de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerdan en el presente Convenio.

La Empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

c) La responsabilidad que asume la empresa como prestataria de un servicio público esencial impone que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad. Por ello la Gerencia de la Empresa definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios empresarios que han venido aplicando, o que se desarrollen en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de las estructuras orgánico-funcionales, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el inciso c), se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe.

Las partes convienen que con las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal, que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un mejor aprovechamiento en un marco ético de la flexibilización laboral.

Este nuevo esquema requiere una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

d) Para conseguir el funcionamiento óptimo de la Empresa se deben instaurar y mantener armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la Empresa y la PARTE SINDICAL reconocida por la Empresa como legítima representante de los trabajadores de acuerdo a la legislación vigente para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia afecten sustancialmente los intereses laborales.

TITULO 3: TIEMPO DE TRABAJO, JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

ARTICULO 10º: JORNADA DE TRABAJO

Inciso 1: Jornada común de lunes a viernes

Se establece la jornada de trabajo convencional de cuarenta (40) horas semanales en ocho (8) horas continuas diarias de Lunes a Viernes, salvo las excepciones que se indican en los incisos siguientes.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de 8 horas diarias y 40 horas semanales, será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es feriado o sábados después de las 13:00 horas. Este recargo absorbe y comprende a los que puedan corresponder legalmente por horas extras, hasta su concurrencia.

Inciso 2: Turnos:

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, y el Régimen de Turnos, con la distribución que se indique para los equipos, art. 202 L.C.T., según los artículos 2, 3, 10 y conc. del Decreto 16.115/33. A título normativo se anexan al presente Convenio Colectivo, la definición y los diagramas de las guardias rotativas de dos turnos y tres turnos (Anexos IV y V). El pago de este régimen será únicamente el que establece el Titulo V - Condiciones Económicas.

Inciso 3: Regímenes de descansos:

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes, y al establecido en el Régimen de Turnos.

Inciso 4: Guardia Técnico Operativa:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia Técnico Operativa en domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1) Durante la guardia Técnico Operativa el personal estará provisto de un medio de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que requiera su permanencia en un plazo razonable.

2) La duración de la guardia técnico-operativa será de una semana por mes. Se indicarán el momento en que comienza y en el que concluye.

Inciso 5: Adicionales:

La única compensación para el personal afectado a Guardias Técnico-Operativas o el que tenga tareas en dos o tres turnos, será la que se establece en el Título V - Condiciones Económicas.

ARTICULO 11º: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloacas de la Empresa queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas, hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, pudiendo extenderse su jornada hasta un 50% más de su horario habitual. Este recargo horario será compensado con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso, las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% más el franco compensatorio correspondiente, si lo fueron en días domingos, feriados o de descanso semanal. En tales circunstancias, la Empresa tomará los recaudos necesarios para conseguir el relevo del trabajador recargado y facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

Asimismo, ante las necesidades del servicio de agua potable y cloaca, que revisten en general el carácter de servicios de emergencia no programable, las partes acuerdan solicitar en forma

conjunta a la Secretaría de Trabajo de la Provincia, la autorización para eximirse de la aplicación del Decreto 484/2000 y de la Resolución 303/2000, en un todo de acuerdo a la Ley 11.544 en su Art. 4º.

ARTICULO 12º: SERVICIO PUBLICO ESENCIAL GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Dado el carácter de servicio público esencial que tiene la actividad de la Empresa, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores/as, en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de empresa, deberán atender las emergencias y/o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada sector, con el objeto de salvaguardar la salubridad de la población.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra los equipos de trabajo mínimos y esenciales de cada área, los que serán definidos por la COPRIL (Art. 68) e informados a la autoridad administrativa del trabajo.

ARTICULO 13º: ENFERMEDADES Y/0 ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los Arts. 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifiquen o sustituya, a saber:

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco años, y de seis meses si fuera mayor. En los casos que el/la trabajador/a tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis y doce meses, respectivamente, si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el/la trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizados adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador

El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El/la trabajador/a está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el/la trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un año contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 247 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T.

ARTICULO 14º: ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, se aplicarán los siguientes puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del Art. 13 inc. a), que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio médico de la Empresa generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el Art. 13 inciso a) se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio o no tengan carga de familia.

No obstante ello, al cumplirse el octavo mes de la misma patología se realizará una junta Médica mixta en el ámbito de la COPRIL (Art. 68) con el objeto de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

ARTICULO 15º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la Ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 16º: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

• De Dieciocho (18) días corridos cuando la antigüedad del agente no exceda de (5) años.

• De Veinticinco (25) días corridos cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

• De Treinta (30) días corridos cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

• De Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad del agente sea mayor de (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzca alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 13 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 14. Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y Art. 15. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehaciente e inmediatamente (dentro de las 24 hs) tal novedad a la Empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda y brindando original del certificado médico que ordenase el reposo y/o tratamiento.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

Jornada en turnos (guardias rotativas): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquél en que el/la trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil, si aquél fuese feriado.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 16, inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá retribución adicional durante el período de vacaciones, cuya liquidación se realizara de la siguiente manera:

• Se tomará como remuneración computable (base de cálculos) el importe que surja de sumar el Sueldo Básico Mensual +Antigüedad (correspondiente al mes anterior al del comienzo de la licencia anual) más el Promedio de los Adicionales Remunerativos percibidos durante el último año.

• La liquidación de este “Subsidio anual por vacaciones” se practicará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

RC+PAR x DL menos RC x DL = SAV

25 30

en la que:

RC = Remuneración computable

PAR = Promedio Adicionales Remunerativos

DL = Días de licencia

SAV = Subsidio Anual por Vacaciones

f) Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 17º: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

17.1º: a) El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1º de Octubre y el 31 de Julio del año siguiente.

b) Si por razones de servicio la Empresa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado en el inciso a) deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso.

Ese descanso no puede ser inferior a siete (7) días corridos salvo que sea aplicable el Art. 153 de la LCT. por no tener un cómputo suficiente de servicios.

c) La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador/a, luego de aplicado el inciso d), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre.

17.2º Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal. A este efecto, la Empresa procederá a programar estas licencias, distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de Septiembre de cada año.

17.3º Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia y en caso de haber sido omitido o mal incluido, en alguno de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos los treinta (30) días de la exhibición del programa.

17.4º Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

17.5º En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

17.6º A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del Art. 18, inciso c) "Licencia por Matrimonio" aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

17.7º Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge de la Empresa, se adicionarán dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

17.8º Vacaciones Guardias Rotativas de 3 turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de 3 turnos, las partes acuerdan que el otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones sea de forma tal que los/las trabajadores/ as gocen las mismas sin alterar el ritmo de las guardias.

Para ello:

a) A cada guardia se le asignará una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada "temporada alta", es decir diciembre, enero o febrero.

b) Las fechas establecidas coinciden con la denominada Guardia Complementaria, de forma tal que el hecho de tomarse las vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

c) Si por algún motivo un/una trabajador/a solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la Empresa las otorgará fuera de fechas previstas para las guardias y de conformidad con lo establecido con la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

d) Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

17.9º Notificación: En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor a los quince (15) días haciendo constar en la notificación el año a que corresponda y la cantidad de días pertinentes.

17.10º Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo 30 días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen a su regreso, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

17.11º Régimen Transitorio: El instituto de vacaciones del presente convenio, en su conjunto (Art. 16 y 17) es más beneficios para los trabajadores/as.

ARTICULO 18º: OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, cinco (5) días laborables.

b) Por adopción, diez (10) días corridos.

c) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres cinco (5) días corridos.

e) Por fallecimiento de hermanos o pariente por afinidad en línea recta hasta el primer grado de parentesco dos (2) días hábiles.

Para rendir examen en enseñanza media dos (2) días corridos por examen con un máximo doce (12) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio;

g) Por donación de sangre un (1) día.

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge dos (2) días hábiles.

i) Por matrimonio de hijo/hija un (l) día hábil.

j) Por fallecimiento de abuelo/abuela un (1) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 Km corresponde dos (2) hábiles.

k) Por mudanza un (1) día hábil.

l) Extraordinaria sin goce de haberes, se concederá hasta un máximo de 12 meses dentro de cada decenio, en tanto no afecte el servicio público sanitario. Las licencias no utilizadas, no podrán ser acumuladas a la que corresponda a decenios subsiguientes ni adicionarse a otras licencias citadas en incisos anteriores. Para tener derecho a esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida en la Empresa de un (1) año. Del mismo modo, se establece que para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una licencia y la iniciación de la otra.

De producirse cualquiera de los acontecimientos indicados en los incisos d), e), h), j) el/la trabajador/a durante las vacaciones se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la Empresa de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

ll) Licencia Especial Deportiva: podrá disponer de los días según lo establece la Ley Nacional Nº 20.655 y por Ley provincial de adhesión Nº 6046.

18. 2 Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales competentes.

ARTICULO 19º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas, podrá el empleador reconocer en forma absolutamente discrecional hasta veinticuatro (24) horas por año calendario y no más de dos (2) horas como máximo por día. De coincidir con el horario de ingreso, la respectiva solicitud deberá ser presentada por el/la trabajador/a a su superior directo hasta la primera mitad de la jornada previa.

19.1º PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA

Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, procederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable;

b) En caso de que el estudio, análisis o práctica médica resulte urgente el trabajador/a deberá justificar ante RRHH de la empresa dentro de las 48 hs. de realizado el estudio o la práctica, mediante el comprobante correspondiente.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Servicio Médico de la Empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

ARTICULO 20º: PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como padres, hermanos o hijos, que convivan con el/la trabajador/a, la Empresa concederá el permiso necesario para atender al/los paciente/s si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador/a es la única persona que puede hacerlo. La Empresa podrá verificar por el Servicio médico respectivo o por la asistente social la causa invocada.

ARTICULO 21º: REFRIGERIO

La Empresa otorgará al personal un plazo de quince (15) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse, deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 22º: RESERVA DE PUESTO

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales: la Empresa reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario.

Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta 19 años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el Art. 214 de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de la Empresa y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos a) y b), este podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la LCT y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 23º: MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Empresa con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la Empresa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 13 inciso a) del presente Convenio.

ARTICULO 24º: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y la Empresa de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 25º: ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION A FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo una compensación por tiempos de servicios equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, multiplicado por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 26º: MATERNIDAD ADOPTIVA

La Empresa otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta (60) días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción.

Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta 6 años.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el Art. 24 —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

ARTICULO 27º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro.

Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación: En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos días, aun cuando coincidan con domingo.

En el caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

Días no laborables: En los días no laborables el trabajo será optativo para el empleador. En dichos días, los trabajadores que presten servicios, percibirán el salario simple.

ARTICULO 28º: DIA DEL TRABAJADOR/A SANITARISTA

Las partes reconocen como “Día del Trabajador/a Sanitarista” el 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide en martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide en jueves al lunes siguiente.

La Empresa en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

El día del Trabajador de Obras Sanitarias a todos sus efectos tendrá carácter de feriado nacional obligatorio.

ARTICULO 29º: TAREAS INSALUBRES

La empresa está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ley 19.587 - Decreto 351/79 y normas modificatorias y/o complementarias, o las que en el futuro las sustituyan). La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, cualquiera sea el tipo normal de labor.

TITULO 4: CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 30º: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 31º: PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS - POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar resultados en el ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia y flexibilidad funcional.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse, en todos los casos, según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas habituales y permanentes serán asignadas de acuerdo a las modalidades que la empresa determine, en los lugares que corresponda y según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

A los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por Polivalencia el hecho de que los empleados deberán estar en condiciones de desempeñarse eficientemente en los distintos oficios o tareas inherentes al servicio. Este objetivo se logra mediante la capacitación permanente, función indelegable que debe cumplir la Empresa; mientras que se entenderá por Flexibilidad funcional a la posibilidad de que los empleados de la empresa desempeñen distintas tareas dentro de una misma área laboral, determinándose la función a desempeñar en razón de la necesidad del servicio.

Las limitaciones anteriores no se aplicarán para las tareas circunstanciales motivadas por razones de servicio o fuerza mayor.

ARTICULO 32º: NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Toda modificación de carácter permanente y definitivo a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificada por escrito con copia al trabajador/a destinatario, como mínimo con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 33º: REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Los trabajadores a los que transitoriamente se les asignen tareas comprendidas en niveles distintos a los que revisten, percibirán la remuneración inicial que corresponda al nivel de la tarea efectivamente realizada.

Para que se genere este derecho, la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada completa. El desempeño de la tarea de superior nivel por un lapso no inferior a ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos en un (1) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior. En los casos que los relevos involucren puestos de conducción (nivel 5 y 6), los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos en dos (2) años aniversarios corridos:

a) Se entiende por asignación transitoria la que se deba a causa de accidentes y enfermedad sean estos inculpables o de trabajo, y de enfermedades de largo tratamiento y/o por traslados.

b) En ningún caso la asignación transitoria que se deba a otras licencias legales o convencionales generará el beneficio previsto en este artículo, ni se computan a sus fines los períodos que se cumplan en estos supuestos. Tampoco se aplicará en caso de designación definitiva en la función o tarea.

c) Transcurridos treinta (30) días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el trabajador que remplace a otro percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada.

d) En caso que el trabajador relevante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente al nivel del trabajador relevado, se le garantiza durante la asignación transitoria el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el inicial de su nivel y el inicial del nivel del trabajador que releva. Tal resultado no podrá superar el SBM que percibe el trabajador relevado, pues éste último actúa como tope.

e) Cumplidos ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos en los términos antes expuestos, se le asignará el nivel correspondiente, asignándole como nuevo SBM el monto resultante de acuerdo al procedimiento previsto en el inciso anterior.

f) De tratarse de tareas comprendidas en los niveles 5 y 6, se deberá efectuar una evaluación formal del trabajador dentro del plazo de ciento ochenta (180) días. Con intervención del Gerente respectivo, para que en base a los resultados de ese análisis de desempeño, determinar si corresponde o no su confirmación al puesto.

ARTICULO 34º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se planteen necesidades de cubrir cargos y puestos de trabajo, la Empresa los asignará prioritariamente al propio personal. A tal efecto se realizaran los traslados y/o promociones necesarias.

En caso de no existir personal con el perfil requerido, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal. Para tales ingresos la Empresa tendrá en cuenta a los hijos de los trabajadores siempre y cuando satisfagan los requisitos del trabajo a cubrir, especialmente cuando se trate de hijos con discapacidades diferentes. Para la selección del personal de niveles superiores a incorporar a la empresa, la selección se hará en base a concurso de antecedentes y entrevistas. La organización gremial tendrá representación en el jurado. En el caso de igualdad de méritos en el concurso, tendrán preferencia los hijos de trabajadores.

ARTICULO 35º: CAMBIOS TECNOLOGICOS

La Empresa se compromete a comunicar al Si.T.P.O.S. con un plazo no menor a un (1) mes de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas y alternativas de capacitación para el personal afectado.

ARTICULO 36º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El proceso de análisis de desempeño del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo.

Dicho proceso será instrumentado por la Empresa, mediante una evaluación periódica, que se formalizará mediante un programa de entrevistas anuales entre el empleado y el nivel superior pudiendo ser asistido por el Area de Recursos Humanos.

En dicha instancia se considerará, en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales, acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; ello constituirá una base importante, por un lado, para elaborar el plan de capacitación de la Empresa, y por otro, promover el desarrollo personal y profesional, lo que redundará en el mejoramiento de la actividad de la Empresa. Los resultados de la evaluaciones se considerarán información confidencial propiedad de la empresa, dejándose establecido que los mismos no generarán derechos a los trabajadores.

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y el nivel superior.

En caso de desacuerdo el/la trabajador/a tendrá derecho a manifestar por escrito sus observaciones; en este caso intervendrá el superior del evaluador, quien contestará el reclamo, pudiendo el/la trabajado/a requerirle una entrevista y la participación del delegado sindical.

ARTICULO 37º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el actual Convenio Colectivo, tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

A tal fin la Empresa establecerá la programación y funcionamiento de los Planes de Capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores.

Ante una reconversión tecnológica la Empresa comunicará con suficiente antelación a la COPRIL las incorporaciones tecnológicas a introducir, a los fines de la oportuna capacitación, y en lo posible, a la recalificación del personal.

La Empresa apoyará especialmente los planes y programas de formación profesional, organizados en el ámbito nacional y provincial que estatuyen la participación sindical en su realización. A tal efecto continuará con un aporte mensual equivalente al 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones del personal, con destino al Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias.

El desarrollo de la carrera individual, es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la Empresa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de empresa, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la misma.

ARTICULO 38º: PASANTIA

La empresa se compromete a promover pasantías para la formación profesional de estudiantes desocupados bajo el régimen de pasantías educativas en el marco de Ley 26.427. Se dará prioridad a los/as hijos/as de trabajadores/as. La empresa comunicará al Si.T.P.O.S., la implementación de pasantías.

TITULO 5: SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 39º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

La Empresa es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se compromete a:

a) Mantener Servicios de Salud y Seguridad e Higiene en el trabajo de acuerdo a las especificaciones dadas por la legislación vigente.

b) Capacitar al personal en materia de Salud, Higiene y Seguridad para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.

c) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que está expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través de la Empresa o la ART contratada por ella, según corresponda.

d) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

e) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes. Se efectuará periódicamente la limpieza y desinfección pertinente, en especial en los vehículos que desarrollan tareas en cloacas.

g) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

h) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

i) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.

j) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

k) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

l) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas. Evaluar las sustancias que componen los líquidos cloacales, con el fin de salvaguardar la salud psicofísica de los/as trabajadores/as.

ARTICULO 40º: OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protecciones personales y colectivas.

b) Aplicar las técnicas operativas y procedimientos determinados por la Empresa a fin de evitar actos inseguros.

c) Cumplir las normas de higiene y seguridad referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por la Empresa en el Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo y la legislación vigente.

e) Realizar los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa o su ART contratada, en el marco de la legislación vigente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 41º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de la Empresa.

2) La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as previa capacitación, se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular, constituyendo infracción grave la omisión de uso por parte del trabajador.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

4) Herramientas de Trabajo.

La Empresa proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido, caso contrario el empleador podrá reclamar su resarcimiento. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a, quien informará a su superior cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, a fin de su recambio.

5) Los elementos a entregar por la Empresa son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.

6) La Empresa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales pueda efectuar la limpieza de los equipos, de uso personal, sin trasladarlos a su domicilio.

7) La provisión de la ropa se hará en dos (2) entregas anuales (marzo - septiembre), para el sector operativo debiéndose tener en cuenta el tipo de indumentaria, adecuación al clima, reposición, etc.; en tanto que la provisión de la ropa para el resto del personal será de una entrega anual. Las características y detalle de la ropa será determinado por la COPRIL.

ARTICULO 42º: NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO-INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y el equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 43º: CADUCIDAD.

Caducará automáticamente la obligación de entrega de los elementos indicados en el Art. 41º en caso de egreso, por cualquier causa, del/la trabajador/a o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

El empleado devolverá a la Empresa los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo de las tareas que le fueran encomendadas; al momento de su egreso.

TITULO 6. CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 44º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta seis (6) niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la Empresa será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

1) CRECIMIENTO SALARIAL DENTRO DE UN MISMO NIVEL

El crecimiento del salario de una persona en su nivel depende, entre otros, de los siguientes factores:

• Su desempeño, evaluado de acuerdo a los sistemas aludidos en el artículo 29.

• La evolución de las características de la tarea.

• El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles, a diferencia de las categorías o clases, no representan un valor fijo y único, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta.

2) CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL

Una persona puede ser “pasada” por la Empresa a un nivel más alto de dos maneras o motivos:

• Accediendo, por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

• Al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la Empresa le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

3) SOLAPAMIENTO

Los niveles, al presentar un recorrido, pueden superponerse. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados, por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por parte de la Empresa, aquellas situaciones en las que un empleado, altamente capacitado y de buen desempeño, merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel, que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

4) PROGRESION

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada, en estos niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

En el Anexo 1 del presente convenio se agrega una representación gráfica del sistema.

ARTICULO 45º: PROCEDIMIENTO DE AUMENTOS SELECTIVOS

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos, con las siguientes pautas:

1. FRECUENCIA

A) Por persona será de un máximo de una vez cada seis (6) meses.

B) En caso que un empleado no sea movido en el lapso de dos (2) años se analizará especialmente su situación.

2.- PROCEDIMIENTO

A) La jefatura propondrá a la Dirección de la Empresa las personas a ser elegidas y los montos de ajuste, de acuerdo al nivel al que sea reasignado.

B) La Empresa consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

C) La Empresa informará a la Comisión Directiva del Si.T.P.O.S, las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto 1. B) que antecede.

D) La Comisión Directiva del Si.T.P.O.S podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

E) La Empresa, considerando las observaciones antes mencionadas, definirá los aumentos y cambios de nivel resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 46º: NIVELES DE FUNCIONES

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Empresa.

NIVEL 1) - Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficios, bastando un nivel educacional primario completo.

NIVEL 2) - Es el que corresponde a funciones o tareas rutinarias que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituir ayuda al personal de oficio, con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional primario completo, más conocimientos profesionales propios.

NIVEL 3) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme las reglas del arte del oficio. Se requieren conocimientos de formación profesional, nivel medio o equivalente, complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes.

NIVEL 4) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias y complejas del oficio y de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo con autonomía sobre las eventualidades con responsabilidad directa en el resultado y el manejo integral de las herramientas necesarias. Se requiere formación educacional equivalente al nivel medio o formación profesional completa con los conocimientos que le permitan la interpretación total del proceso según lo requiere la función.

NIVEL 5) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias y/o complejas, que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica o secundaria técnica o terciaria apropiadas a la tarea o incumbencia profesional con relación al título terciario o universitario habilitante.

NIVEL 6) - Es el que corresponde a funciones o tareas varias y/o complejas de alta profesionalidad con requerimientos teóricos, planificación de trabajo específico y de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencias de la gestión y ejercicio del poder de dirección superior sobre personas y por ello con amplia disponibilidad horaria. Se requiere formación profesional Universitaria o Técnica según los perfiles de cada tarea.

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL VI
Operador Chofer Medio Oficial Ayudante Servicio Reducido	Oficial Chofer Hidrojet Responsable Almacén Técnico Mecánico Responsable Electromecánico Jefe de Equipo Responsable de turno	Fontanero Inspector Obra	Jefe de Explotación Jefe de Taller 2do. Jefe Planta Resp. Turno Especializado	Jefe de Agencia Jefe de Planta Jefe Zona Operativa Jefe Redes	Jefe Producción Sub-Gte. de Explotación
Gestor Auxiliar Administrativo	Administrativo Call Center Comprador At. Cliente Cajero Secretarias Técnico Informático Inspector de Rentas Técnico Administrativo General Chofer Máquinas Viales	Administrativo Especializado Responsable Cliente Responsable Administrativo Recopilación e Interpretación de Planos Analista de Sistema Técnico Informático Especializado Técnico	Jefe Administrativo Jefe Adm. Contable Tesorero Jefe de Compras Jefe Almacen Ctral. Responsable Inst. Eléctricas Dibujantes Cad. Jefe Inspector de Obra Técnicos Proyectistas Ing. en Sistemas	Inspector de Obra Espec. Jefe Recursos Humanos Asesor Legal Jefe de Area Jefe de Informática	Jefe de Planeamiento Jefe de Obras Por Contratos Jefe Area Contable Jefe Compras Area Interior Jefe Auditoría Interna Asesor Técnico
Muestreadores	Administrativo Ayudante de Laboratorio Auxiliar Técnico	Técnico Laboratorista	Encargado de Laboratorios Analista Especializado	Jefe de Laboratorio Central Jefe de Establecimientos Responsable Sectores Lab. Central	Jefe de Laboratorios

ARTICULO 47º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual (SBM) y los adicionales, cuando correspondan, del Art. 49º.

ARTICULO 48º: COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

N	I														M
1	1.00	1.04	1.07	1.11	1.14	1.17	1.20	1.24	1.27	1.30	1.34	1.37	1.41	1.45	1.50
2	1.20	1.24	1.27	1.31	1.35	1.38	1.41	1.45	1.48	1.51	1.55	1.58	1.62	1.65	1.70
3	1.42	1.47	1.52	1.57	1.62	1.67	1.72	1.77	1.82	1.87	1.92	1.97	2.02	2.07	2.18
4	1.60	1.69	1.76	1.83	1.90	1.97	2.04	2.11	2.18	2.25	2.32	2.39	2.46	2.53	2.66
5	1.80	1.90	1.97	2.05	2.14	2.22	2.31	2.39	2.48	2.56	2.65	2.73	2.82	2.90	3.07
6	2.10	2.18	2.27	2.38	2.48	2.54	2.63	2.71	2.80	2.89	2.98	3.06	3.14	3.20	3.39

N= Nivel I= Nivel Inicial M= Meta

El valor base Nivel I se valoriza en $ 1.500,00 (Pesos Un Mil Quinientos) equivalente al sueldo básico mensual del inicial de Nivel 1.

Los coeficientes consignados precedentemente se establecen al solo efecto referencial.

ARTICULO 49º: ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que, en forma efectiva, preste servicios y durante el tiempo en el cual lo haga. Se deja establecido que los presentes adicionales reconocidos incluyen, comprenden y absorben todo otro adicional percibido por el trabajador con anterioridad a la vigencia del presente convenio, tanto si dicho adicional anterior fue establecido por convenio como por acuerdo de partes, lográndose con el presente sistema una justa y razonable composición de los intereses de las partes:

1.- ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA:

El personal comprendido en los niveles 1 a 4 percibirá $ 70,00 (Pesos Setenta), por cada guardia semanal. Es decir, por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 10,00 (Pesos Diez) por cada uno de los días trabajados.

El personal comprendido en los niveles 5 y 6 percibirá $ 100,00 (Pesos Cien), por cada guardia semanal. Es decir, por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana, o sea $ 14,28 (Pesos catorce con 28/100) por cada uno de los días trabajados.

2.- ADICIONAL TRABAJO INSALUBRE: Serán las que, para las tareas y en los porcentajes respectivos, acuerde la Co.P.R.I.L

3.- ADICIONAL POR TURNOS

Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos:

3.1 Guardia rotativa de tres turnos: este adicional se abonará por los días realmente trabajados, fijándose este adicional en el 1,20% (uno coma veinte por ciento) diario calculado sobre el Sueldo Básico Mensual del Nivel que tiene el trabajador, más la antigüedad correspondiente.

Si por razones de servicio el personal trabaja más días por mes que el resto del personal del horario fijo (excedentes), tendrá derecho al pago proporcional de los mismos con carácter de retribución por tareas en horas extraordinarias. Las horas a considerar por cada día de más trabajado, serán a partir de 6.30 horas. Se liquidarán conforme al régimen de horas extraordinarias vigentes en la empresa o sea bonificadas al 50%.

Los agentes que trabajen en días feriados nacionales tendrán derecho a que se les liquide seis horas y media adicionales tomando como base el Sueldo básico mensual del nivel que tiene el trabajador.

3.2 Guardia rotativa de dos turnos: un adicional del 25% (veinticinco por ciento) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

3.3 Para el personal “relevante”, se le reconoce un adicional de $ 10 (Pesos diez) semanales.

Se entiende por relevante, aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turnos pero que, en caso de necesidad, la Empresa puede incorporarlos al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

3.4 Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 3.1 y 3.2 comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados y domingos, etc. Con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

4.- ADICIONAL SERVICIO REDUCIDO

Se fija el monto de este adicional en $ 250 (Pesos Doscientos Cincuenta).

5. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD.

Se abonará la suma de $ 15,00 (Pesos Quince) por cada año de antigüedad en el empleo.

5.1 COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

La antigüedad del Trabajador a todos los efectos legales y convencionales se determinará computando la totalidad de los años que el mismo tuviera reconocidos al momento de entrada en vigencia del presente convenio de acuerdo a las pautas por ella utilizada, al momento de su transferencia a la empresa SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN - S.A.P.E.M. Se abonará según planilla agregada en el anexo IV.

6.- ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA:

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de $ 200,00 (Pesos Doscientos) por mes para la zona Capital y de $ 140,00 (Pesos Ciento Cuarenta) para las agencias del interior de la provincia. El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional de la siguiente forma:

a) Cuando lo haga por jornada completa se liquidará la proporción por cada día trabajado.

b) Cuando lo haga por tiempo inferior a la jornada de ocho horas, se pagará $ 0.87 (pesos cero con ochenta y siete centavos) por cada hora que se desempeñe como cajero. Se pagará por hora trabajada, no reconociéndose lapsos de tiempo inferiores al definido.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

7.- JORNADAS DISCONTINUAS:

Si por necesidad de la Empresa, ésta resuelve fijar jornadas discontinuas, se abonará un adicional del 0.6% (cero coma seis por ciento) por hora de interrupción de la prestación, calculado sobre el sueldo básico mensual.

8. ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

Se abonará la suma de $ 100,00 (Pesos Cien) mensuales en concepto de zona desfavorable a los trabajadores que pertenecen a la Agencia de Tafí del Valle y al pocero de la localidad de Anfama (Agencia Yerba Buena).

9. ADICIONAL POR CONDUCCION

Se abonará la suma de $ 150,00 (Pesos Ciento Cincuenta) mensuales a aquellos jefes que teniendo personal a cargo y desarrollando tareas de dirección sean determinados por la COPRIL.

ARTICULO 50º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

Se hará un reconocimiento especial, al personal que haya cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios continuos en la Empresa, el que será acreedor a una compensación única y total, con SAC incluido, equivalente a la suma de UN PUNTO VEINTICINCO (1,25) mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo se hará un reconocimiento especial, al personal que haya cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos en la Empresa, el que será acreedor a una compensación única y total, con SAC incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTOS CINCUENTA (2.50) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

ARTICULO 51º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNOS Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección sean desafectados de tareas por Turnos o Regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad Ininterrumpida en la función	Compensación a Percibir durante Período de	Porcentaje a Percibir del Adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
15 a menos de 19 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
20 a más años	15 meses	100%	10 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses

Asimismo, a todo aquel personal que sea notificado de un cambio en su régimen de guardias y pase de un esquema de tres turnos a uno de dos turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

TITULO 7. BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 52º: VIATICOS Y MOVILIDAD EN COMISIONES DE SERVICIOS

Los viáticos, reintegro de gastos y movilidad para el personal en tránsito, alejado de su residencia habitual, en cumplimiento de Comisión de Servicios, se ajustará a las siguientes disposiciones:

VIATICOS:

1) Establecer un viático o retribución diaria fija no remunerativa (aunque no se exija rendición de cuentas) para atender los gastos del personal, emergentes y causados por el traslado en Comisión de Servicios fuera de la provincia.

2) Fijar para la asignación de viáticos las siguientes condiciones mínimas concurrentes:

• En caso de pernoctar en el lugar de la Comisión: 100% del viático que se establece por cada día de Comisión de Servicios.

• Sin pernoctar en el lugar de Comisión: 60% del viático; que se establece por cada día de Comisión de Servicios.

3) Se autorizará la asignación y liquidación del viático ajustado a las siguientes condiciones y procedimientos:

• 3.a. Dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores al horario de salida del personal en comisión, se hará efectivo el viático según esté previsto y autorizado en la correspondiente solicitud.

• 3.b. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la comisión, deberá presentarse y aprobarse por ante la autoridad otorgante, un informe escrito que precise el cumplimiento de la misión asignada y el tiempo real que demandó.

4)

• El incumplimiento en tiempo y forma de los requisitos del apartado 3b, implicará el descuento automático del monto anticipado como viático, de los haberes corrientes del personal en infracción.

• Para Comisiones dentro y fuera de la Provincia, el viático se liquidará desde el día en que el empleado sale de su residencia habitual para desempeñar la Comisión hasta el día de regreso a la misma, ambos inclusive. Se liquidará viático completo si el viaje se inicia antes de las doce (12) horas del día de salida y finaliza después de las doce (12) horas del día de regreso. Cuando no se cumpla este requisito, se liquidará 60% del viático establecido en el Apartado 2b, correspondiente al día con horario insuficiente.

• En caso de que la Comisión se realice en localidades donde Sociedad de Aguas del Tucumán-SAPEM, facilite el sustento del personal, se asignará el viático establecido en el Apartado 2, en los porcentajes siguientes,

c.1) 25% si se otorga alojamiento y comida.

c.2) 60% si se otorga alojamiento sin comida o viceversa.

5) Precisar que el único gasto normal, emergente o causado por la Comisión de Servicios no incluido en el viático, es el correspondiente a la movilidad que se utilice para el viaje, quedando a criterio de la autoridad competente, el decidir si se emplearán medios propios o de terceros y la selección de los mismos. Solo podrán utilizarse medios provistos por el personal en casos excepcionales, debidamente fundamentados y a solicitud escrita del interesado. En tal caso se deberá acreditar fehacientemente que el vehículo a utilizar tiene cobertura de seguros suficiente para cubrir los riesgos por los que pueda responder la Empresa, por su uso y sus consecuencias. En este caso se convendrá el monto a asignar como gastos de viaje. Cuando el importe total del viático asignado resulte, al término de la Comisión, insuficiente para circunstancias extraordinarias imprevisibles, corresponderá el reintegro del gasto en más, efectuado por dichas circunstancias, previa justificación escrita a la que se adjuntarán los comprobantes (facturas ajustadas a normas de la DGI) de pago respectivos.

6) El viático por comisión de servicios para el personal de la Empresa en el presente Convenio queda establecido en la suma de $ 60 (pesos sesenta) por día, valor que será revisado periódicamente por la CoPRIL a los efectos de su actualización. Para el caso de resultar necesario, la CoPRIL propondrá a la Empresa las correcciones que considere necesarias para su aprobación.

B) COMPENSACION POR MOVILIDAD:

1) Se denomina Compensación por Movilidad, a la retribución de los gastos en transporte público que el personal deba afrontar para trasladarse de un lado a otro, en cumplimiento de misiones expresamente encomendadas por funcionarios facultados y serán percibidos de acuerdo con las siguientes normas:

2) A los efectos de esta compensación se considerará personal en movilidad cuando se halle:

• En cumplimiento de tareas encomendadas por el Jefe de Unidad Orgánica a la que pertenece, dentro del área de influencia de ésta. (Ej.: Tareas de Inspecciones de renta, de servicios, etc.)

• En cumplimiento de misiones encomendadas por autoridad superior, fuera del área de influencia de la unidad orgánica a la que pertenece. (Ej.: Comisiones de Servicios).

3) En ambos casos corresponderá el reintegro de gastos, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

• Que no haya sido provista para su movilidad, vehículo de la Empresa a cargo de ésta.

• Que la Empresa no haya dispuesto su movilidad por un medio de transporte determinado, facilitando las órdenes de pasaje correspondiente.

• Que el empleado no tenga asignada otra compensación similar o perciba viáticos y los gastos sean motivados por el uso de transporte público.

4) El importe de gastos que se estime demandará la movilidad de un empleado, será percibido en forma de anticipo. Este tendrá la obligación de rendir el informe correspondiente y los comprobantes de los gastos dentro de la jornada de labor correspondiente al día laborable inmediato posterior a la terminación de la tarea o misión encomendada.

5) A los empleados que afecten vehículos de su propiedad al servicio de la Empresa para el cumplimiento de una tarea o misión encomendada, les serán reconocidos los gastos cuando concurran las siguientes circunstancias:

• Que la autorización del vehículo particular haya sido expresamente autorizada y el mismo cumpla las condiciones establecidas en el inciso 5) precedente. El monto a convenir por reintegro de gastos por uso de movilidad propia, no podrá exceder el valor que hubiera correspondido al uso de un vehículo contratado, pudiéndose utilizar las condiciones y valores que se emplean para la contratación de vehículos como parámetro.

• Los empleados que cumplan tareas o misiones encomendadas utilizando vehículos propios sin la autorización prevista precedentemente, no tendrán derecho a recibir en concepto de reintegro gasto alguno, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las reglamentaciones de tránsito en cuanto al vehículo, el seguro y la habilitación del conductor.

6) Cualquier situación de duda o no prevista en el presente, debe ser comunicada al Area de Recursos Humanos, organismo que deberá evaluar y resolver las situaciones puestas a su consideración.

ARTICULO 53º: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

1) Otorgamiento de Becas:

a) La Empresa otorgará a los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de dos años a la fecha del otorgamiento del beneficio, para cursar estudios de enseñanza primaria y/o secundaria; siendo facultad del Directorio establecer anualmente la factibilidad de la puesta en vigencia del sistema de Becas de que trata el presente en función de las posibilidades económicas de la Empresa, como asimismo, establecer el número de beneficios y su monto.

b) El beneficio les será otorgado a los trabajadores teniendo en cuenta su función dentro de la Empresa y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

2) CoPRIL:

Ejercerá las funciones de Comisión de Becas a todos los efectos emergentes de la presente reglamentación, y tendrá a su cargo la distribución de las mismas. En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa a tal efecto.

3) Condiciones para postular Becas:

a) Para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación, el postulante deberá ser menor de 19 años de edad a la fecha de iniciación de la Beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Beca una vez confeccionada deberá ser cursada al Area de Recursos Humanos, quién verificará la veracidad de los datos aportados, certificará la condición de hijo, adjuntará documentación probatoria de incapacidades, etc.; para posteriormente elevarla a la CoPRIL.

c) La solicitud deberá ser acompañada por las certificaciones de los establecimientos escolares que correspondan, debidamente sellados y firmados por las autoridades competentes de los establecimientos educativos pertinentes, como asimismo, calificaciones del año inmediato anterior aprobado debidamente oficializadas por las autoridades competentes.

4) Adjudicación de Becas:

A los efectos de la adjudicación de Becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año anterior dieron cumplimiento al compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la beca a que se postula.

b) A los hijos de agentes que recién ingresan al nivel primario y/o secundario.

c) El promedio de calificaciones alcanzado en el curso inmediato anterior.

5) Obligaciones de los Becados:

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursarlo y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Estarán obligados a remitir a la CoPRIL toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le conceda, como asimismo, cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de sus estudios, con las calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones y que hacen a la marcha de sus estudios.

c) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la CoPRIL, de acuerdo con los antecedentes del caso.

ARTICULO 54º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS EN CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este Convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc., para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los hijos, no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto.

ARTICULO 55º: OBRA SOCIAL

La Empresa se compromete a utilizar los servicios de la Obra Social Federal de la Fe.N.T.O.S. como Obra Social para sus empleados, o el sistema que lo reemplace, conforme las previsiones de los Dctos. 3330/3 del 2001 y 846/3 del año 2003 y la normativa vigente.

Las partes ratifican la plena vigencia de los derechos y obligaciones resultantes del acuerdo celebrado entre la Fe.M.O.S. y la Empresa con un aporte mensual de $ 15 (Pesos Quince) por grupo familiar en relación de dependencia en concepto de servicios médicos de alta complejidad.

ARTICULO 56º: VIVIENDA VALOR LOCATIVO

Cuando la Empresa, como accesorio al contrato de trabajo, suministre al trabajador el uso de vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá proveer vivienda digna adjudicándosele un valor locativo que en ningún caso podrá ser inferior al 5% ni superior al 20% de su sueldo básico;

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda a uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros;

c) La Empresa podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de la vivienda asignada, notificando con 60 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al trabajador el importe de 2 (dos) Sueldos Básicos Mensuales percibidos por el mismo antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución de la vivienda el Sueldo Básico Mensual deberá incrementársele en el porcentaje asignado anteriormente por uso de habitación.

d) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder;

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de los 60 días a partir del momento de producida la desvinculación laboral.

f) El interesado tomará a su cargo y como obligación ineludible abonar todos los servicios que se generen por el uso y goce de la vivienda asignada. La sola falta de cumplimiento de esta cláusula habilitará a la Empresa a pedir la restitución de la vivienda en forma inmediata.

g) En caso de fallecimiento del titular el núcleo familiar a su cargo tendrá un plazo de sesenta (60) días para desocupar el inmueble.

ARTICULO 57º: CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado La “CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS” a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la Ley 20.155 (sustituida por Ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS SANITARISTAS por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

TITULO 8: RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 58º: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de Trabajo, al momento del despido.

ARTICULO Nº 59: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de rescisión sin causa del vinculo laboral del personal con más de veinte (20) años de antigüedad se abonará un suplemento de un mes de sueldo por cada año que exceda los veinte (20) calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 60º: JUBILACION DEL TRABAJADOR

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, la Empresa deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, la Empresa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.

A partir de ese momento la Empresa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un año (art. 252 LCT).

Concedido el beneficio o vencido el plazo de un año contado a partir de la intimación, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para la Empresa del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta Convención.

La intimación a que se refiere este Artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Empresa deberá mantener la relación de trabajo.

• Trabajadora-Opción

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante la Empresa, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterará la intimación por 48 hs., vencido dicho plazo, se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTICULO 61º: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la Jubilación Ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a UN (1) mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos en la Empresa.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos, la bonificación será de TRES (3) meses.

Cuando sea de más de TREINTA (30) años la bonificación será de SEIS (6) meses.

TITULO 9: RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 62º: COMISION PERMANENTE DE RELACIONES E INTERPRETACIONES LABORALES (COPRIL)

Créase una Comisión Permanente de Relaciones e Interpretaciones Laborales una “COPRIL” que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte. La representación de los trabajadores será designada por Si.T.P.O.S./FeNTOS.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Las condiciones, reglas o reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos.

Dentro de este ámbito crease la comisión de disciplina, que se integrará con dos representantes por cada una de las partes.

Funcionará dentro del ámbito de esta COPRIL el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

ARTICULO 63º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COPRIL.

La COPRIL tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, reuniéndose a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

c) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa.

Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Será función de la comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

g) Serán asimismo función de la COPRIL analizar todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos de la presente Convención Colectiva, como asimismo definir sobre pedidos de licencias sin goce de haberes de los trabajadores.

ARTICULO 64º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear por escrito la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de cinco (5) días notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior inmediato si no existe respuesta vencido el plazo antes indicado.

ARTICULO 65º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tomen necesario.

ARTICULO 66º: CARTELERAS

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos que el Si.T.P.O.S. pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15, Inc. 3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del Si.T.P.O.S. o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 67º: DERECHO A LA INFORMACION

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la Empresa mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia, puedan afectar substancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

ARTICULO 68º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL.

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215, segunda parte de la LCT, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical. Asimismo, la Empresa otorgará hasta seis (6) licencias pagas a representantes gremiales que dejen de prestar servicio para el desarrollo de tareas sindicales y hasta seis (6) permisos pagos de siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a los congresos Ordinarios o Extraordinarios que convoque FeNTOS.

ARTICULO 69º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La Empresa reconoce al Si.T.P.O.S., como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al Si.T.P.O.S., de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de efectuadas las retenciones (Ley 24.642).

c) REPRESENTACION GREMIAL:

1. La representación sindical en la Empresa será en el número y lugares que se indican en el apartado 6 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionales. En estos supuestos la

COPRIL será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

2. A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias, comunicará por escrito a la empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, la lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma de los actos eleccionarios.

3. Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán los números de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4. La Empresa deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al Sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5. A partir de la comunicación por escrito a la Empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 23.551.

6. Representación Gremial por Lugar o Centro de Trabajo

SECTOR DE TRABAJO/CANTIDAD DE DELEGADOS GREMIALES

Zona Operativa Este	2
Planta San Felipe	1
Planta muñecas- Taller y Toma Río Vipos	2
Agencia Banda Río Salí	2
Laboratorio Central	1
Agencia Yerba Buena	2
Agencia Moreno	2
Planta El Cadillal	1
Agencia Lules	1
Agencia Bella Vista	1
Agencia Monteros	1
Agencia Simoca	1
Agencia Concepción	1
Agencia Aguilares	1
Agencia Alberdi	1
Agencia Tafi del Valle	1
Zona Operativa Oeste	1
Casa Central de Monteagudo	2
Agencia Tafi Viejo	1
TOTAL	25

TITULO 10: PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

ARTICULO 70º: PARTICIPACION ACCIONARIA

La empresa, una vez aprobados los instrumentos legales pertinentes y mediando autorización de la ejecución del programa por parte de la autoridad que corresponda, podrá incluir en el estatuto constitutivo la suscripción de una clase especial de acciones —denominada Clase "B"— representativas del 10% del capital social a transferir a los empleados que adhieran al Programa de Propiedad Participada, según lo establecido por las leyes 23576, 23696 y DN 156/89 aplicable en virtud de las leyes provinciales 6071 y 6445.

La calidad de empleado-accionista se obtendrá mediante el ejercicio de una opción de adhesión al Programa de Propiedad Participada, a partir de la suscripción de un Acuerdo General de Transferencia y que se efectuará conforme lo dispone el art. 43 de la Ley 23576. Revistiendo la calidad de accionista del Programa de Propiedad Participada, sólo aquellos empleados que tengan relación de dependencia con la empresa y reúnan los requisitos exigidos en el art. 22 inc. a) de la Ley 6071.

TITULO 11: PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 71º: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance. Por lo expuesto, las partes expresan que con el presente texto homologado sustituye y reemplaza al CCT Nº 776/06, sus actas complementarias, acuerdas y ampliaciones porque todo ello se tuvo en cuenta en la presente convención colectiva.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente convenio se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta convención.

ARTICULO 72º: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen como autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y Secretaría de Trabajo de Tucumán u Organismo Oficial que lo reemplace en el futuro quedando excluida cualquier otra de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

TITULO 12. HOMOLOGACION

ARTICULO 73º: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 74º: ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

La Empresa entregará a todo el personal que lo solicite, un (1) ejemplar del presente Convenio.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 75º: TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si aun homologado el CCT, existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la COPRIL la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

GUARDIA ROTATIVA

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE DOS TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el que funciona con un esquema de tres equipos de trabajo con un ciclo de 4 X 2 y turnos corridos de 8 horas.

Además, convienen que al esquema adjunto se le integrarán 20 (veinte) días de trabajo, los que se repartirán proporcionalmente en los días de la semana entre feriados y días hábiles. El horario que abarcará este sistema será entre 6 y 22 horas, pudiendo adaptarse los horarios de los turnos según las necesidades de los distintos sectores de trabajo, en caso de extenderse el horario hasta las 22 horas generará una hora nocturna.

Enero	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
Febrero					S	D					S	D						S	D					S	D				X	X	X
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	X	X	X
2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	X	X	X
3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	X	X	X
Marzo					S	D					S	D						S	D						S	D					
1	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D
2	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
3	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M
Abril		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	X
2	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	X
3	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	X
Mayo	D						S	D						S	D						S	D						S	D		
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
Junio			S	D						S	D						S	D						S	D						X
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	X
2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	X
3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
Julio		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
1	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
2	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D
3	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
Agosto						S	D						S	D						S	D						S	D			
1	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
3	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
Septiem.			S	D						S	D						S	D						S	D				S	D	X
1	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
2	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	X
3	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	X
Octubre	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
2	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
3	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D
Noviemb.					S	D						S	D						S	D						S	D				X
1	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	X
2	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	X
3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	X
Diciemb.			S	D						S	D						S	D						S	D						S
1	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D
2	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T
3	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M

ANEXO II

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el diagrama de guardia rotativa de tres turnos que se adjunta al presente, el cual funciona con cinco equipos de trabajo, con un ciclo de 6 X 2 y un promedio semanal de 42 hs. de trabajo. Los horarios para las guardias serán los siguientes:

Turnos mañana:	06 a 14 hs.
Turno Tarde:	14 a 22 hs.
Turno Noche:	22 a 06 hs.

Las partes manifiestan que el turno identificado en el diagrama como “Gc”, significa “Turno de Guardia Complementaria” y respecto del mismo expresan concretamente que, durante ese turno, el equipo correspondiente realizará tareas en horario normal diurno (7 - 15).

Del mismo modo dejan adjunto, en forma precaria y provisoria debiéndose cumplir, según necesidades del servicio, sea por razones de ausencias, vacaciones, enfermedades, accidentes, etc., reemplazos en el turno al que corresponda el requerimiento, gozando en tales casos en la semana siguiente de finalizar el reemplazo requerido, los descansos no gozados.

Enero	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M
2	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N
3	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc
4	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
5	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
Febrer					S	D						S	D						S	D						S	D		X	X	X
1	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	X	X	X
2	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	X	X	X
3	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	X	X	X
4	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	X	X	X
5	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	X	X	X
Marzo				S	D						S	D						S	D						S	D					
1	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T
2	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc
3	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N
4	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D
5	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M
Abril		S	D						S	D						S	D						S	D						S	X
1	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	X
2	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	X
3	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	X
4	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	X
5	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	X
Mayo	D						S	D						S	D						S	D						S	D		
1	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N
2	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
3	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M
4	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
5	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc
Junio				S	D						S	D						S	D						S	D					X
1	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	X
2	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
3	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	X
4	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	X
5	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	X
Julio		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
1	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D
2	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N
3	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
4	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M
5	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
Agost						S	D						S	D						S	D						S	D			
1	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D
2	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N
3	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc
4	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
5	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M
Sep.			S	D						S	D						S	D						S	D						X
1	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	X
2	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	X
3	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	X
4	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	X
5	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	X
Octub	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T
2	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc
3	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M
4	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N
5	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
Nov.					S	D						S	D						S	D						S	D				X
1	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	X
2	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	X
3	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	X
4	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	X
5	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	X
Dic			S	D						S	D						S	D						S	D						S
1	N	N	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N
2	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D
3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T
4	Gc	Gc	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M
5	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D	D	Gc	Gc	Gc	Gc	Gc	D

ESCALA SALARIAL VIGENTE DESDE MARZO 2011

N	I														M
Indices I	1,00	1,04	1,07	1,11	1,14	1,17	1,20	1,24	1,27	1,30	1,34	1,37	1,41	1,45	1,50
Importe	1500	1560	1605	1665	1710	1755	1800	1860	1905	1950	2010	2055	2115	2175	2250
Indice II	1,20	1,24	1,27	1,31	1,35	1,38	1,41	1,45	1,48	1,51	1,55	1,58	1,62	1,65	1,70
Importe	1800	1860	1905	1965	2025	2070	2115	2175	2220	2265	2325	2370	2430	2475	2550
Indice III	1,42	1,47	1,52	1,57	1,62	1,67	1,72	1,77	1,82	1,87	1,92	1,97	2,02	2,07	2,18
Importe	2130	2205	2280	2355	2430	2505	2580	2655	2730	2805	2880	2955	3030	3105	3270
Indice IV	1,60	1,69	1,76	1,83	1,90	1,97	2,04	2,11	2,18	2,25	2,32	2,39	2,46	2,53	2,66
Importe	2400	2535	2640	2745	2850	2955	3060	3165	3270	3375	3480	3585	3690	3795	3990
Indice V	1,80	1,90	1,97	2,05	2,14	2,22	2,31	2,39	2,48	2,56	2,65	2,73	2,82	2,90	3,07
Importe	2700	2850	2955	3075	3210	3330	3465	3585	3720	3840	3975	4095	4230	4350	4605
Indice VI	2,10	2,18	2,27	2,38	2,48	2,54	2,63	2,71	2,80	2,89	2,98	3,06	3,14	3,20	3,39
Importe	3150	3270	3405	3570	3720	3810	3945	4065	4200	4335	4470	4590	4710	4800	5085

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

A la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Del Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social
Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO
S / D

Ref.: Expediente Nº 1.338.425/09

De nuestra mayor consideración:

Rubén Héctor Pereyra, en su carácter de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y el Sr. Mario Enrique Barraza, en su carácter de Secretario General del Sindicato Tucumán del Personal de Obras Sanitarias, por la parte gremial y, el ing. Benigno Alfredo Calvo, en su carácter de Presidente de la empresa Sociedad Aguas del Tucumán - SAPEM, se dirigen a usted a fin de manifestar lo siguiente:

Que en atención a las observaciones realizadas mediante el Dictamen Nº 338 de fecha 3/01/2012, al texto convencional presentado, las partes firmantes del mismo, que tiene por fin renovar el CCT Nº 776/06 “E”, se comprometen a respetar lo ordenado por los arts. 154 y 155 de la LCT, atento a lo estipulado en el Art. 17.1 y 17.10. Es decir, no solo que se requerirá el consentimiento del trabajador al momento en que por razones de servicio se necesiten fraccionar las vacaciones sino que también se respetará la forma de pago de las mismas.

Atento al compromiso asumido con relación a lo señalado en el párrafo anterior y no habiendo más observaciones que subsanar, las partes en forma conjunta solicitan la homologación del texto convencional agregado a fs. 111/142 del expediente de referencia.

Sin otro particular, saludan a usted atentamente,

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 206/2012

Registro Nº 785/2012

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.693/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.507.693/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que al respecto cabe señalar que las precitadas partes conjuntamente con la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), quien rechaza el Acuerdo de marras, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 305/98 “E”.

Que en tal sentido, debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley Nº 23.546, en cuanto éste dispone: “...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...”, extremo de aplicación al caso.

Que por otra parte, a foja 45 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al Acuerdo arribado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo que luce a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.507.693/12, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), esta última por aplicación del Artículo 5° de la Ley Nº 23.546, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.507.693/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, remítase al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.507.693/12

Buenos Aires, 13 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 206/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 785/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.507.693/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del 31 de mayo de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación del ANSES, Rodrigo RUETE Secretario General, Germán CERVANTES en su carácter de Subdirector Ejecutivo de Administración, Berenice VAMPA en su carácter de Directora General de Recursos Humanos, Fabiana BERTINO Directora de Relaciones con la Comunidad y Daniel ALONSO Director de Administración de Personal; por parte de APOPS el Sr. Leonardo FABRE Secretario General, el Sr. Salvador FERNANDEZ Secretario Adjunto, Sr. Eduardo GIAMBAGNO Secretario Gremial, Sra. Carmen ROJAS, Alfredo ESPINDOLA, Alberto SROKA, Jorge FERNANDEZ, Maria Inés SIMON, Fabian MONTAÑO, Darío CANCECO, Sra. Mónica GOMEZ, Sr. David RAMIREZ, todos Miembros Paritarios y por parte de ATE el Sr. Eduardo DE GENNARO Secretario Administrativo del Consejo Nacional de ATE, Luciano FERNANDEZ Secretario Gremial ATE Capital, Mariana AMARTINO en su carácter de Asesora, Jorge SOBRADO Delegado General ATE ANSES, Alejandro DELSSIN, Eduardo PRINGLES, Noemí LAMBERTI, Maria Eugenia PALACIOS, Martha JAUREGUY, Diego GARCIA, todos ellos Miembros Paritarios; por parte de SECASFPI el Sr. Carlos ORTEGA Secretario General, Sra. Liliana GONZALEZ, Domingo PALERMITI, Carolina LUALDI, Lidia FLORES, Eduardo MENDIBURU, Rubén GONZALEZ, Federico IBARRA, Esteban OLIVER y José Maria BARRETA todos Miembros Paritarios; y por parte de UPCN, el Sr. Ariel NEGRETE Secretario Interior UPCN Seccional Capital, Sr. Néstor CORDASCO Secretario General UPCN ANSES, Sabrina CARISIMO, Luís CASAS, Silvina COLOMBO, Nidia MARINI, Mario GOMEZ, Dardo VENINI, Viviana UNGARO, Mario MIGLIORE, Osvaldo MIGLIORE, Angel MARTINEZ; Leopoldo RODRIGUEZ, todos Miembros Paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, conforme la citación efectuada por esta Autoridad y en uso de las facultades que le son propias, cede la palabra a la representación del ANSES que propone a las representaciones sindicales de UPCN, SECASFPI, ATE y APOPS adecuar la grilla salarial del organismo a la pauta de aumento salarial que ha definido el PODER EJECUTIVO NACIONAL para todo el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para el año 2012, el que será acumulativo y se aplicará mediante el siguiente esquema.

a) 10% a partir del 1° de junio de 2012.

b) 10% a partir del 1° de agosto de 2012.

El incremento se aplicará sobre el valor de la Unidad Remunerativa (UR) y todos los conceptos remunerativos, mensuales, habituales y permanentes vigentes al último día hábil del mes anterior a las fechas correspondientes fijadas precedentemente. Quedando exceptuado el rubro “a cuenta de futuros aumentos”.

En este estado toman la palabra las representaciones de UPCN y SECASFPI y manifiestan que aceptan el ofrecimiento en el modo señalado.

La representación de ATE manifiesta que acepta la propuesta aunque la considera insuficiente y solicita manifestarse por acta complementaria.

La representación de APOPS manifiesta que mediante cédula de notificación fuimos convocados en el ámbito del MTESS a una “audiencia” que en forma subrepticia y maliciosa se le pretende otorgar a la misma el carácter paritario. En nuestra condición de gremio mayoritario de ANSES impugnamos y rechazamos que a la presente acta se le asigne un marco de negociación paritaria por adolecer de vicios legales insalvables que la torna nula de nulidad absoluta conforme a la Ley 14.250 y 23.546 de Negociación Colectiva. Independientemente de lo manifestado precedentemente consideramos que la propuesta salarial efectuada por la empleadora resulta insuficiente con relación a la evolución inflacionaria actual y al impuesto a las ganancias que se aplica con carácter confiscatoria sobre el salario de los trabajadores del organismo.

Asimismo, sin perjuicio de lo expresado solicitamos a la autoridad de aplicación convoque a una nueva audiencia para constituir la Comisión Paritaria de ANSES conforme a derecho. Dejamos constancia que hacemos expresa reserva de instar la vía recursiva así como de llevar adelante las acciones gremiales y legales que pudieren corresponder.

En este estado oídas las manifestaciones precedentes, esta Autoridad ratifica su citación toda vez que en la presente audiencia se encuentran representadas todas las organizaciones sindicales involucradas en la paritaria del organismo, por lo que frente a la propuesta efectuada y la aceptación realizada por las restantes organizaciones gremiales presentes, no se observa se conculque derecho alguno; por el contrario, en razón de los principios de celeridad e informalidad en favor del administrado conforme Ley Nº 19.549, considerándose preservado el debido proceso según lo señalado precedentemente, se hace saber que se elevaran las presentes a la Superioridad a los fines de dar traslado a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público —atento el carácter alimentario de lo convenido—, sin realizar merituación alguna sobre el resto de las manifestaciones efectuadas por no corresponder a este ámbito.

Leída y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 209/2012

Registros Nº 789/2012 y Nº 790/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.920/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 y a fojas 39/41 obran los Acuerdos, celebrados entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos precitados Acuerdos.

Que en los mentados acuerdos las partes acuerdan otorgar a la totalidad del personal representado por la UNION FERROVIARIA, el pago de una suma no remunerativa, conforme el detalle allí impuesto.

Que los acuerdos tendrán una vigencia a partir del 1 de Marzo de 2012.

Que a fojas 50 la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declarasen homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, obrantes a fojas 37/38 y 39/41 respectivamente, del Expediente Nº 1.490.920/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 37/38 y 39/41 del Expediente Nº 1.490.920/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos ho-

mologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.920/12

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 209/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 37/38 y 39/41 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 789/12 y 790/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.920/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:30 horas del día 13 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General y Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, integrante del Secretariado Nacional; acompañados por Julieta del Cerro, D.N.I. Nº 25.429.266 y Alicia O. Congregado, D.N.I. Nº 20.172.341 en su carácter de delegados del personal de la OPERADORA FERROVIARIA S.E., asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF; y por el Sector Empleador lo hacen el Dr. Ricardo Héctor SPERA, D.N.I. Nº 11.018.688, en su carácter de responsable de Recursos Humanos, el Dr. Fernando Emilio REYNOSO, D.N.I. Nº 20.665.495, en su carácter de Apoderado en representación de la OPERADORA FERROVIARIA S.E., asistidos por el Dr. José Ramón CHIMISKI, T° 50, F° 350, CPACF, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentran presentes el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco de las negociaciones salariales que vienen llevando a cabo, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla a continuación, a todos los trabajadores de la Administración Central representados por la UNION FERROVIARIA que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

CATEGORIA	S.N.R. a partir 01/03/2012
ENCARGADO DE SECTOR	1500
ENCARGADO ADMINISTRATIVO ESPECIAL	1500
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	1500
ADMINISTRATIVO A	1400
ADMINISTRATIVO B	1300
ADMINISTRATIVO C	1200
ADMINISTRATIVO D	1000
ADMINISTRATIVO E	900
ADMINISTRATIVO F	900
ENCARGADO DE SECTOR	1500
ENCARGADO TECNICO ESPECIAL	1500
ENCARGADO TECNICO	1500
TECNICO A	1400
TECNICO B	1300
TECNICO C	1200
TECNICO D	1000
TECNICO E	900
TECNICO F	900
PROFESIONAL C	1500
PROFESIONAL D	1200
PROFESIONAL E	1100
PROFESIONAL F	900
AUXILIAR A	1100
AUXILIAR B	1000
AUXILIAR C	900
AUXILIAR D	900
AUXILIAR E	900
AUXILIAR F	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.490.920/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17.00 horas del día 13 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General y Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, integrante del Secretariado Nacional; acompañados por Julieta del Cerro, D.N.I. Nº 25.429.266 y Alicia O. Congregado, D.N.I. Nº 20.172.341 en su carácter de delegados del personal de la OPERADORA FERROVIARIA S.E., asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF; y por el Sector Empleador lo hacen el Dr. Ricardo Héctor SPERA, D.N.I. Nº 11.018.688, en su carácter de responsable de Recursos Humanos, el Dr. Fernando Emilio REYNOSO, D.N.I. Nº 20.665.495, en su carácter de Apoderado en representación de la OPERADORA FERROVIARIA S.E., asistidos por el Dr. José Ramón CHIMISKI, T° 50, F° 350, CPACF, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentran presentes el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco de las negociaciones salariales que vienen llevando a cabo, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla a continuación, a todos los trabajadores del Interior representados por la UNION FERROVIARIA que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

A) Area Tráfico

ESC.	CATEGORIA GENERAL	S.N.R.
A. 1	ENCARGADO AREA TRAFICO	$ 1.500
A. 2	AYUDANTE ENCARGADO AREA TRAFICO	$ 1.400
A. 3	JEFES DE ESTACION "A"	$ 1.300
A. 4	JEFES DE ESTACION "B"	$ 1.200
A. 5	OPERADOR DE TURNO	$ 1.200
A. 6	INSPECTOR DE TREN	$ 1.200
A. 7	GUARDATREN	$ 1.100
A. 8	AUXILIAR "A"	$ 1.100
A. 9	AUXILIAR "B"	$ 1.000
A.10	CAMBISTA "A"	$ 1.000
A.11	CAMBISTA "B"	$ 900
A.12	GUARDABARRERA	$ 900
A.13	PEON DE LIMPIEZA	$ 900

B) Area Vía y Obras

ESC.	CATEGORIA GENERAL	S.N.R.
B. 1	ENCARGADO AREA INFRAESTRUCTURA	$ 1.500
B. 2	ENCARGADO AREA TECNICA, PLANIFIC Y PROYECTOS	$ 1.400
B. 3	INSPECTOR DE VIA	$ 1.300
B. 4	CAPATAZ DE CUADRILLA DE VIA	$ 1.200
B. 5	AYUDANTE CAPATAZ CUADRILLA DE VIA	$ 1.100
B. 6	OPERADOR MECANICO DE MAQUINAS Y EQUIPOS	$ 1.000
B. 7	OPERARIO CUADRILLA DE VIA	$ 900

C) Area Mecánica

ESC.	CATEGORIA GENERAL	S.N.R.
C. 1	ENCARGADO AREA MECANICA	$ 1.500
C. 2	ENCARGADO DE TALLER A	$ 1.400
C. 3	ENCARGADO DE TALLER B	$ 1.300
C. 4	CAPATAZ TALLER	$ 1.200
C. 5	OFICIAL 1ERA. CALIFICADO	$ 1.200
C. 6	ENCARGADO COMB, LUB, PAÑOL.	$ 1.100
C. 7	OFICIAL 1RA.	$ 1.100
C. 8	OFICIAL 2DA.	$ 1.000
C. 9	CHOFER AUTO/CAMION CALLE	$ 1.000
C.10	AYUDANTE DE TALLER	$ 900
C.11	SERENO/PORTEROS	$ 900
C.12	PEON GENERAL	$ 900

D) Area Administración

ESC.	CATEGORIA GENERAL	S.N.R.
D. 1	ENCARGADO COORDINADOR DE AREA	$ 1.500
D. 2	ENCARGADO DE AREA	$ 1.400
D. 3	ENCARGADO SECTOR ADMINISTRATIVO	$ 1.300
D. 4	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	$ 1.200
D. 5	ADMINISTRATIVO 1ERA.	$ 1.100
D. 6	ADMINISTRATIVO 2DA.	$ 1.000
D. 7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 900
D. 8	MAYORDOMO	$ 900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de Junio y el 20 de Julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de Julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.